



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523544	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUAREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	ECHO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>Se reiteran por última vez las observaciones para clase 9 y 37, en este sentido, para clase 9: Corrija “dispositivo de asistencia personal inteligente compuesto por altavoces activados por voz” por “Software de asistente personal inteligente [API], en forma de altavoces activados por voz”, esto dado que el dispositivo para funcionar necesariamente requiere de un software y además en la redacción se deja en claro que es en la forma de un altavoz activado por voz como el indicado en la foto, en caso de no corregir elimine el producto.</p> <p>En clase 37: Se reitera la observación para que se desista de la clase o reclasifique “Suministro de servicios de emergencia en carretera, a saber, enrutamiento de voz y asistencia de localización y servicios de conveniencia (comodidad)” por cuanto no es clara su pertenencia a la clase solicitada, además de ser inductivo a error con la clase N°39 donde puede reclasificar los servicios como: “Remolque de automóviles para emergencias” y “Transmisión, recepción y procesamiento de señales codificadas y señales de emergencia” que serían los servicios más cercanos a servicios de emergencia en carretera.</p> <p>Se hace presente que de no dar respuesta a esta observación se aplicará el apercibimiento del abandono.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524443	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de IMPORTADORA INDRA S.A.	Denominativa	CASONA EL CRUCERAL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "Arrendamiento de bienes inmuebles" por cuanto esta ampliando el objeto del servicio al pasar de un servicio específico a uno muy amplio. Por última vez, reclasifique "Arriendo de inmuebles para actividades sociales" a clase 43 como "Alquiler de espacios de recepción para eventos sociales", atendido al tenor del servicio pedido. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 27-04-2023: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532223	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de ETC AMERICA S.A.	Mixta	EXCLUSIVERSE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Reemplace: "comercialización" por "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle p de productos de las clase 1 a la 31" en: "Servicios de comercialización, publicidad y promociones"; Reemplace: "facilitación de intercambio y venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación" por: "servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas"; Especifique: "servicios caritativos, a saber: concientización pública sobre servicios caritativos, filantrópicos, voluntarios, públicos y comunitarios y actividades humanitarias" debiendo señalar la forma en que se materializan los servicios pretendidos, y atenerse ellos a una correcta clasificación en clase 35; . Reemplace: "prestación de mercados en línea para vendedores de bienes y/o servicios; por: "servicios de venta en línea para vendedores de bienes" señalando el objeto de la venta al efecto.</p> <p>Elimine: "prestación de instalaciones en línea para conectar vendedores y compradores; prestación de instalaciones en línea que ofrecen información para consumidores en materia de obsequios" por cuanto no hay servicios de esta naturaleza en clase 35 e inducen a error con otras clases;</p> <p>Complemente: "redes empresariales" con "Servicios de creación de redes de empresas"; Complemente: "servicios de empleo y contrataciones" con "servicios de agencia de empleos y contratación de personal".</p> <p>En clase 36: Señale que: "servicios de seguros" se trata de "suscripción de"; Elimine la porción del servicio : "servicios comerciales, en concreto" en: "servicios comerciales, en concreto, servicios de procesamiento de transacciones de pago";.</p> <p>En clase 38: Aclare: "habilitación de acceso a bases de datos informáticas electrónicas y en línea; prestación de vínculos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicaciones en línea para la transferencia de dispositivos móviles y usuarios de internet a otras ubicaciones locales y globales en línea; habilitación de acceso a sitios web de terceros o a otro contenido electrónico de terceros a través de un acceso universal” por cuanto la redacción induce a error con servicios de otras clases, no pudiendo ser reclasificados con la presente redacción ;</p> <p>En clase 41 complemento: “actividades deportivas y culturales” con organización de”; Elimine: “actividades deportivas y culturales” por cuanto se encuentra repetido. –</p> <p>En clase 42: complemento: “Servicios informáticos, a saber: creación de comunidades virtuales para usuarios registrados para organizar grupos y eventos, participar en discusiones, obtener feedback de sus pares y participar de redes sociales, empresariales y comunitarias” con “Servicios informáticos, a saber: creación de páginas web para la creación de comunidades virtuales para usuarios registrados para organizar grupos y eventos, participar en discusiones, obtener feedback de sus pares y participar de redes sociales, empresariales y comunitarias”;</p> <p>Aclare: “servicios informáticos a saber: hosting de instalaciones electrónicas para terceros para organizar y realizar reuniones, eventos y discusiones interactivas a través de redes de comunicación” debiendo aclarar si se trata del alojamiento de una página web, o de una plataforma, etc por cuanto no es posible aceptar “alojamiento de instalaciones electrónicas.....” asimismo, se hace presente que en toda la cobertura la expresión “hosting” debe ser reemplazada por “alojamiento”;</p> <p>Aclare: “prestación de un servicio de redes en línea que permite a los usuarios transferir datos de identificación personal y compartir datos de identificación personal con y entre múltiples instalaciones en línea” Pudiendo señalar que se trata de “Software no descargable que permite a los usuarios transferir datos de identificación personal y compartir datos de identificación personal con y entre múltiples instalaciones en línea”;</p> <p>Aclare: “prestación de instalaciones en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>redes sociales y empresariales y transferir y compartir dicha información entre múltiples instalaciones en línea” Pudiendo señalar que se trata de “Software no descargable con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y empresariales y transferir y compartir dicha información entre múltiples instalaciones en línea” ;</p> <p>Elimine: “entrega de información de índices y bases de datos de información rastreables, incluso texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual” por cuanto dicha información no corresponde a la clase, a menos que lo que se provea sea información respecto de un software que contiene información de índices y bases de datos.....etc.etc”;</p> <p>Complemente: “servicios informáticos en forma de páginas personalizadas en línea que comprenden información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, audio, video, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos”; señalando que se trata de “servicios informáticos en forma de diseños de páginas web personalizadas.....”</p> <p>Aclare: “servicios informáticos, a saber: prestación de instalaciones en línea que comprenden tecnología para permitir a usuarios cargar y descargar archivos electrónicos”; Pudiendo señalar que se trata de “Software no descargable con tecnología que permite a usuarios cargar y descargar archivos electrónicos”</p> <p>En clase 45 Especifique en qué consisten los: “servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales”;</p> <p>Aclare o elimine: “Servicios sociales de presentaciones, generación de redes y citas; habilitación de acceso a bases de datos informáticas en las áreas de redes sociales, presentaciones sociales y citas; prestación de servicios sociales e información en las áreas de desarrollo personal, a saber: autosuperación, autorrealización, servicios caritativos, filantrópicos, voluntarios, públicos y comunitarios y actividades humanitarias” por cuanto no es posible determinar su pertinencia a clase 45 ni a otra;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Elimine o Reclasifique a clase 42: "prestación de autenticación de usuario en transacciones de comercio electrónico; prestación de autenticación de usuario para transferencias electrónicas de fondos y transacciones con tarjetas de débito, crédito y cheques electrónicos a través de redes globales informáticas" con la redacción que sigue: "Servicios de autenticación de usuario con tecnología de software en transacciones de comercio electrónico; Servicios de autenticación de usuario con tecnología de software para transferencias electrónicas de fondos y transacciones con tarjetas de débito, crédito y cheques electrónicos a través de redes globales informáticas".
1537361	Felipe Carey Astaburuaga, en representación de Elisa Isabel Margarita Cosmelli Munita	Denominativa	La Mulata	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537366	Gabriel Jose Morales Vargas, en representación de Gabriel Jose Morales Vargas y Lilianeth Rosana Diaz Delgado	Denominativa	Lilijeans	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>
1537401	Juan Carlos Vega Carvajal	Denominativa	DELIPRUNES	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "PARCELA 2, RINCONADA DE GUACARH". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537405	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Seaskin Sports Goods Co., Ltd.	Denominativa	Seaskin	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1537406	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Seaskin Sports Goods Co., Ltd.	Denominativa	Seaskin	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1537413	Mary Delia Alcalá Alvarado, en representación de inversiones el castillo limitada	Denominativa	Castillostore.cl	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537460	Pedro Antonio Zamora Lamilla, en representación de Inversiones y Constructora I3A Spa	Denominativa	i3a	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1537474	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Hielito	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539288	Daniela Toro Muñoz, en representación de Fabiola Del Pilar Mauras Marchant	Mixta	Mauras Design	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 13 de abril de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Observación: Se reitera por última vez, acompañe etiqueta sin signo ®. Etiqueta debe ser idéntica a la representación gráfica presentada inicialmente respecto a forma, diseño, color, sólo eliminando el símbolo ®.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540539	Carolina Andrea Muñoz Arriagada, en representación de Atmósfera Comunicaciones Spa	Mixta	A Atmósfera Magazine	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 20 de abril de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS que según el documento acompañado los Administradores de la sociedad solicitante son DORIS ANDREA CANCINO SAGREDO, Rut 16.131.131-6; CAROLINA ANDREA MUÑOZ ARRIAGADA, Rut 13.693.336-1, y que el escrito de 25 de abril de 2023 cuenta solamente con la firma de doña Carolina Andrea Muñoz Arriagada, ratifíquese el escrito por la otra representante de la solicitante, doña Doris Cancino Sagredo, por medio de un escrito electrónico. Para ello debe ingresar con su usuario (nombre) y clave a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi. O en su defecto, presente poder otorgado y firmado conjuntamente por DORIS ANDREA CANCINO SAGREDO, y CAROLINA ANDREA MUÑOZ ARRIAGADA, en representación de Atmósfera Comunicaciones Spa, a Carolina Andrea Muñoz Arriagada, para que represente a la sociedad solicitante ante este Instituto.
1541937	Marcelo Arturo Ruiz Paredes, en representación de Inmobiliaria del Inca	Mixta	Surista	Previo a proveer comparezca Nicolás Igor Kulikoff Del Amo a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 4 de mayo de 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.
1542958	Alejandra Javiera Correa González, en representación de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Denominativa	CENTRO MÉDICO CLÍNICA ALEMANA DE PLAZA EGAÑA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Proveyendo escrito de 11 de mayo de 2023: No ha lugar a lo solicitado, atendido a que Alejandra Javiera Correa González no posee las facultades para representar al solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544416	Miguel Esteban Sartore Romero, en representación de Ivonne Ivette Sartore Romero	Denominativa	FACUNDO SARTORE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "LOS PINOS LOTE C-1, GUARILIHUE, COMUNA DE COELEMU". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Adicionalmente a lo previamente señalado, y en atención a que el actual titular es Ivonne Ivette Sartore Romero, por lo que para cambiar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				titularidad a la persona jurídica VIÑA FACUNDO SARTORE SPA, deberá acompañar una cesión de la presente solicitud, la cual puede ser a través de instrumento privado y debe indicar a lo menos, las partes (actual titular que sería el cedente y cesionario persona a la que se transfiere la solicitud), sus domicilios, los antecedentes de la solicitud (N°, denominación y clases), precio, y firma de las partes. Por otra parte, deberá acompañar certificado de nacimiento de Facundo Sartore, que acredite que el suscriptor de la autorización para el uso del nombre es su padre, y tiene facultades suficientes para representarlo, así como entregar dicha autorización. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544419	Nelly Judith Navarrete Luengo	Denominativa	Tremolen	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Camino Imperial Labranza s/n". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p>
1545109	Jaime Andrés Péndola Rodríguez, en representación de Magna Security Limitada	Denominativa	Magna Security Limitada	<p>Atendido a los antecedentes que constan en la presente solicitud, en los cuales se verifica que el titular de la misma, es la sociedad MAGNA SECURITY LIMITADA, RUT 77.589.069-K, ello, en relación al certificado de estatuto acompañado a la solicitud, correspondiente a la sociedad MAGNA SEGURIDAD LIMITADA, RUT 76.675.751-0, resuelvo: aclare el titular de la presente solicitud indicando la individualización completa de la misma, acompañando el correspondiente poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545110	Patricio Arturo Sepúlveda Matamala, en representación de Septeto Pregón SpA	Denominativa	Septeto Pregón	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, indicando que el título de la marca pedida corresponde a Septeto Pregón Fusión Latinoamericana y Son Cubano. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación o reproducción, si procediere.
1545115	Alpha Prima Spa, en representación de FONODACTIC SpA	Mixta	DACPLAY	Atendido a los antecedentes que obran bajo el número 224311 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante de autos. Asimismo, visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos denominativos que en ella se contienen, resuelvo: aclare la denominación de la marca solicitada a registrar, o en su defecto, acompañe nuevas etiquetas en virtud de la marca solicitada, con su respectiva descripción.
1545118	Remi Nicolas Visintini, en representación de Lagardere Travel Retail Foodservices Chile SpA	Denominativa	Al Vuelo, completos & bebidas	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545136	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Greenhas Chile SpA	Mixta	TRIDENTE SL	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que, al revisar la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, el RUT: 77.528.567-2 pertenece a la razón social "GREENMARK SPA", la que difiere de la razón social indicada en la presentación de la solicitud, por lo que deberá modificar la razón en tal sentido, o bien acreditar el cambio de razón social de la solicitante.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545137	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Greenhas Chile SpA	Mixta	TRIDENTE SL	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que, al revisar la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, el RUT: 77.528.567-2 pertenece a la razón social "GREENMARK SPA", la que difiere de la razón social indicada en la presentación de la solicitud, por lo que deberá modificar la razón en tal sentido, o bien acreditar el cambio de razón social de la solicitante.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545161	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de La Vulca Marketing Spa	Denominativa	LA GATA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que, al revisar la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, el RUT: 76.822.885-K pertenece a la razón social "SERVICIOS PROFESIONALES LA VULCA LTDA", la que difiere de la razón social indicada en la presentación de la solicitud - incluso con el tipo de sociedad-, por lo que deberá modificar la razón en tal sentido, o bien acreditar el cambio de razón social de la solicitante. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545217	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	GLISITINA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p><u>En particular complete la dirección del representante, puesto que sólo se individualizó la calle, pero no su numeración.</u></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545227	Rosa María Schaff Schaff, en representación de Ximena Noelia Toledo Pinto	Mixta	InnovAligners	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En particular el poder acompañado solo otorga facultades para actuar en juicio y sumarios, pero no para solicitudes administrativas o para actuar en Oficinas administrativas como INAPI, es por ello que se deberá presentar un nuevo poder que otorgue dichas facultades, puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Signo Constituido por un círculo de color verde agua en sus diversos matices, el que en el centro tiene dos férulas transparentes o alineadores invisibles de silicona color blanco. La palabra "InnovAligners" contiene letras de color verde agua en sus diversos matices y la fuente del texto es la Letra Arial Nova Light. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513695	Agnes Garrido Vallejos, en representación de Multitiendas Robinson E.I.R.L.	Mixta	R ROBINSON	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1515183	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	AMOR SIN RECETAS	Al escrito de 20/12/2022: A lo principal: tengase presente; Al otrosi: Tengase por cumplido lo ordenado
1520417	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE)	Mixta	grupo social ONCE	Por cumplido lo ordenado
1521195	CONSTANZA KARINA DÍAZ PÉREZ, en representación de PACK CLIMBING SpA	Mixta	W IronWall	Por cumplido lo ordenado
1521736	Alexander Lieberman Bowers, en representación de Ore & Bits SpA	Denominativa	GERICO	Visto lo señalado por el solicitante en escrito de 26/04/2023, y habiendose efectuado un nuevo analisis de los antecedentes se resuelve: Aceptese a tramitacion la presente solicitud en los terminos y con la cobertura presentada a foja 1, con excepcion del termino eliminado de oficio en clase 9 por encontrarse repetido de acuerdo a resolucion notificada con fecha 14/03/2023
1521949	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VoxPop Communities Inc.	Denominativa	INFLUENSTER	Por cumplido lo ordenado
1521960	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	MIAMI UNICORN	Por cumplido lo ordenado
1521962	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Comercial Armandita SpA	Mixta	C ARMANDITA	Por cumplido lo ordenado
1522022	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de IMPORTADORA, DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ATENEA SpA	Mixta	Smoke area	Por cumplido lo ordenado
1523509	Estudio Federico Villaseca Y Cia., en representación de Cinemark USA, Inc.	Mixta	CINEMARK NO SEKAI ANIME SQUAD	A escrito de fecha 10-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1523511	Estudio Federico Villaseca Y Cia., en representación de KT & G CORPORATION	Denominativa	AIIM Vaporstick	A escrito de fecha 02-05-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1523708	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Winpak Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 12-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1523715	SARGENT & KRAHN, en representación de Caravan Ingredients Inc.	Denominativa	NUTRIVAN	A escrito de fecha 03-04-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosi: Téngase presente.
1523718	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUAREZ, en representación de VM AGRITECH LIMITED	Denominativa	CUREZIN	A escrito de fecha 12-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 222435.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523794	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FINIS TERRAE SOCIEDAD RADIODIFUSORA S.A.	Denominativa	UNIVERSO EMPRENDEDOR	A escrito de fecha 03-04-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1523843	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TERESITA ANDREA ZUÑIGA ROJAS	Denominativa	CRISTO REDENTOR	A escrito de fecha 31-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1524086	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Telemundo Television Studios LLC.	Denominativa	EL DOCTOR DEL PUEBLO	A escrito de fecha 06-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 222093. Téngase por corregida la cobertura.
1524123	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Kitco Capital Inc.	Mixta	KITCO	A escrito de fecha 03-05-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1524170	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CLAUDIA LORENA PAKARATI GONZÁLEZ	Mixta	TEKARERA ALIMENTOS RAPA NUI	A escrito de fecha 17-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524343	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de INCEPA REVESTIMIENTOS CERAMICOS LTDA.	Mixta	INCEPA SLIM 7MM	A escrito de fecha 10-05-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524460	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Pig Improvement Company	Mixta	Genética Líquida PIC Calidad Certificada	A escrito de fecha 24-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524463	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CLINICA DE MEDICINA ESTETICA NIZA SpA	Mixta	Clínica de Medicina Estética NIZA	A escrito de fecha 10-05-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524471	Ailyn Ogaz Meneses, en representación de Dermatofuncional spa	Mixta	eterna	A escrito de fecha 10-04-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1524562	SILVA ABOGADOS, en representación de Disney Enterprises, Inc.	Figurativa		A escrito de fecha 03-05-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524563	SILVA ABOGADOS, en representación de Disney Enterprises, Inc.	Mixta	Disney MICKEY & CO.	A escrito de fecha 03-05-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524705	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de LA USLERA SPA	Mixta	LA USLERA	A escrito de fecha 04-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio "Importación y exportación de productos de clases 1 a 34" por "Servicios de agencias de importación-exportación de productos de clases 1 a 34".
1524724	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de FCA GROUP MARKETING S.P.A.	Denominativa	ABARTH	A escrito de fecha 08-05-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524792	CRISTIAN ANDRÉS ARAYA RAMOS, en representación de Cristian Andrés Araya Ramos y Constanza Alejandra Hernández Velásquez	Mixta	HAIN CONSULTORES	A escrito de fecha 07-05-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524876	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de AGRICOLA MONTE OLIVO S.A.	Mixta	MONTE OLIVO	A escrito de fecha 04-05-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1524908	SILVA ABOGADOS, en representación de Brand For Less LLC	Mixta	Brands For Less	A escrito de fecha 03-05-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524933	Yaniv Amitai, en representación de Herbert Hans Christof Schulz Carril, Rafael Horacio Martínez Galaz y Gabriel Alberto Vilaboa Martínez	Mixta	RADAR	A escrito de fecha 13-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 222.107, se actualiza la base de datos.
1524947	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	KEYPAGO	A escrito de fecha 15-05-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524949	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	KEYPAGO	A escrito de fecha 15-05-2023: Se corrige la cobertura, sin mebargo, no ha lugar a "aparatos electrónicos utilizados para localizar artículos perdidos utilizando sistemas de posicionamiento globales o redes de comunicaciones celulares; teléfonos celulares; teléfonos móviles" por cuanto no corresponde a "accesorios" sino que son productos en sí mismos, no ha lugar a "láminas semiconductoras" por cuanto corresponde a una parte o pieza, pero no a un accesorio, no ha lugar a terminos "carcasas para organizadores personales digitales [pda]; carcasas para tabletas electrónicas; láminas protectoras diseñadas para pantallas de computadora; computadores portátiles, tabletas y (...)" atendido a que lo observado era para especificar accesorios de "teléfonos móviles" y estas redacciones son para productos diferentes del observado y por lo tanto, se está ampliando la cobertura. Se corrige de oficio la puntuación en " accesorios para teléfonos móviles, tales como, auriculares manos libres para celulares, auriculares manos libres para celulares, cables usb para teléfonos celulares, cordones y correas para teléfonos celulares, estuches para teléfonos celulares, carcasas para teléfonos inteligentes, baterías y cargadores de baterías, cargadores de baterías para su uso con teléfonos, cargadores de pilas y baterías, cargadores inalámbricos, cargadores inalámbricos para teléfonos inteligentes, cargadores para teléfonos móviles, cargadores por usb, cargadores portátiles, maletas, maletines y fundas para celulares." atendido a que todo es parte de un sólo producto y por ende, deben ir separados por "," y no un ";".

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525383	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de TECFLUID S.A.	Mixta	TECFLUID SOLUTIONS	Por cumplido lo ordenado
1527524	Renata Soledad Rita Quintana Barbosa, en representación de Soluciones Tecnológicas SatPay SpA	Mixta	SatPay	Proveyendo escrito 2 febrero 2023: Ha lugar a la reposición deducida contra resolución de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en lo que respecta a la corrección de oficio de la denominación de la marca y su traducción, por los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos por la compareciente, quedando la denominación como SATPAY y su traducción como PAGOSAT Ténganse por respondidas las observaciones de forma mediante escrito de 17 febrero de 2023. Se corrige la descripción de la etiqueta de acuerdo a lo expresado en el escrito de respuesta a las observaciones formales así como la descripción de la cobertura en clase 35. Se mantiene la descripción original en clase 9; Al otrosí: Por acompañados
1533775	ATRIUM S.A. , en representación de IMPORTADORA MENTA LIMITADA	Mixta	IFLY	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1536958	Sofía Donoso Núñez , en representación de Fabiola Lillo Donoso	Denominativa	Maderas Lonquimay	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1537321	Gabriel Alejandro Reyes Seisdodos, en representación de Epalinges, Servicios Legales SpA	Denominativa	bluengine	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1537323	Paulina Andrea Ferretti Cortés, en representación de Paulina Ferretti Cortés Producciones EIRL	Denominativa	Comunidad Tierra	Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1537381	Felipe Eduardo Ara Droguett, en representación de IMSICOMPOSTA SpA	Denominativa	IMSI SECOMPOSTA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1537388	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	FANTA MISTERIO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1537398	Karin Andrea Gubelin Alvarado	Denominativa	DERMALAB	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°44: "Servicios de cosmetólogo".

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537410	Andrea Paola Caro Benvenuto	Denominativa	Lola Shock	<p>De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.</p> <p>Al escrito de fecha 23 de enero de 2023: No ha lugar a lo solicitado en atención a los siguientes motivos:</p> <p>1.- Se rechaza la ampliación de la protección –productos de la lista-solicitada en la clase N°3, en virtud del Principio de Prioridad del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo <u>pueden ser modificados excepcionalmente</u> a petición <u>de este Instituto para aclararlos o especificarlos.</u></p> <p>2.- Se hace presente que, para cambiar el titular de la presente solicitud, y en virtud del principio de prioridad, deberá acompañar una cesión de la actual solicitante, a saber, Andrea Paola Caro Benvenuto, a la persona natural o jurídica que lo requiera. Es importante que tenga en consideración que: la cesión debe indicar sus partes, domicilio, la solicitud a transferir (N°, título y clase), precio y firma de las partes, aun cuando se repitan los suscriptores. Junto con ello, deberá acompañar poder o copia de los estatutos sociales que den cuenta del representante del nuevo titular y sus facultades. Finalmente deberá indicar todos los datos de individualización del representante y titular, a saber, nombre, RUT, domicilio, correo electrónico y teléfono.</p> <p>Por último, se le hace presente que se corroboró con las áreas encargadas, que por correo electrónico se le comunicó a la solicitante, que, para modificar el ámbito de protección de los productos solicitados, debía hacerlo a través de una nueva solicitud. Finalmente se le comenta que en el sitio web de esta Oficina puede encontrar, modelos de cesión, para poder cambiar el actual titular.</p>
1537436	Jennifer Vannesa Galvarini Torres	Denominativa	PINCOYA SIN GLAMOURRR	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1537462	COVARRUBIAS & CIA , en representación de GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL SPA	Denominativa	SUSTECH	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537468	Jaime De La Cruz Leo Pardo Contreras, en representación de Inversiones y Transportes Santiago Travel S.A.	Denominativa	Santiago Travel	
1537469	COVARRUBIAS & CIA , en representación de GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL SPA	Denominativa	SUSTECH	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1537475	Carmen Rosa Núñez Droguett	Denominativa	La Candelaria Propiedades	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1537495	Pamela Andrea Barrientos Jorquera	Denominativa	Rock and Flor	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1537499	Cesar Antonio Corddero Meneses	Denominativa	APLAON	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1538809	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	ALIADOS POR EL AGUA COCA-COLA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1538823	Lucas Nicolás Moyano Saavedra, en representación de Regenerando Suelos SpA	Denominativa	Seres Da Terra	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1539103	SERVICES & MARKS, en representación de Comercializadora e Inversiones Castellón 176 Spa.	Mixta	MAADAAM coffee & bakery	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1540394	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FELIPE FRANCISCO BARNETT ROMAN	Mixta	Grupo Amanda FB desde 2020	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1540523	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Club de manualidades Andrea SPA	Mixta	Club de manualidades Andrea	Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta legible. Se corrige de oficio descripción de la imagen solicitada atendido su presentación a. "Fondo tonalidades rosadas, celestes y café, en el centro segmento crema con silueta de dos personas en negro, Arriba centrado denominación Andrea, de abajo de silueta sobresale cinta amarilla con flor rosada y la denominación Club de manualidades en color negro con letras manuscrita".

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540928	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de GLOBAL 360 BUSINESS GROUP, S.L.	Mixta	ZACALOO	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1540938	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SOC COMERCIAL IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA CROMA LTDA	Mixta	C CROMA ON LINE	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1541016	Camila Catalina Lorca Barra, en representación de Francisco Javier Olmos López	Mixta	hogar & deco ideas	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1541055	María Teresa Bartolomé Bachelet, en representación de Carlos Hojas y compañía limitada	Mixta	Lavaseco Flash	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1541207	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	PAUSAR ES POWER, POWERADE	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1541208	Martha Cecilia Palacios Sion	Mixta	DONEC GESTION INMOBILIARIA	Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio descripción de imagen atendido etiqueta presentada a: "La "D" esta formada como línea vertical donde desprenden 3 edificios en 3 escalas de distintos tamaños y la encierra una semi luna a continuación ONEC, sobre esta denominación Gestión Inmobiliaria, todo en color celeste con blanco sobre un fondo negro. sin protección a las demás palabras".
1541369	Marcelo Denis Tapia Tabilo, en representación de Combustibles Generales SpA	Mixta	Carbo Plus	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1541375	Jonas Antonio Gómez Alonso, en representación de San Lucas Restaurante SpA	Mixta	Old Club	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1543325	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paradisse SpA	Mixta	PARADISSE	Proveyendo escrito de 17 de mayo de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada a "Palabra PARADISSE en tipo de letra "PP Eiko" y en color nude, acompañado de un isotipo que hace referencia al signo griego Fi, todo dentro de un fondo blanco." para un mejor entendimiento.
1543405	Carmen Gloria Mella Hoces, en representación de Sociedad Educacional Colegio Particular Montessori Talca spa	Denominativa	Colegio Particular Montessori Talca	Proveyendo escrito de 17 de mayo de 2023: Téngase por acompañado el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543406	Carmen Gloria Mella Hoces, en representación de Sociedad Educativa Colegio Particular Montessori Talca spa	Denominativa	Colegio Montessori Talca	Proveyendo escrito de 17 de mayo de 2023: Téngase por acompañado el poder.
1543407	Sergio Andrés Espinoza Riera	Mixta	Shawii	Proveyendo escrito de 17 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se incorpora la denominación Shawii y se corrige descripción de la etiqueta solicitada a petición del solicitante. Se corrige de oficio tipo de marca figurativa a mixta, atendida la representación gráfica.
1543408	Carmen Gloria Mella Hoces, en representación de Sociedad Educativa Colegio Particular Montessori Talca spa	Denominativa	Montessori Talca	Proveyendo escrito de 17 de mayo de 2023: Téngase por acompañado el poder.
1543416	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CONSULTORÍA Y DESARROLLO DE SOFTWARE ARKHOTECH SPA	Denominativa	ARKHOTECH	Proveyendo escrito de 16 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase presente el poder invocado n° 223918.
1543472	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A.	Denominativa	APOYANDO EMPRESAS	Proveyendo escrito de 17 de mayo de 2023: Téngase por acompañado el poder invocado n°6739.
1543535	Marco Antonio Villalobos Vildósola, en representación de IMAGESLAUNCHER SPA	Mixta	imageslauncher	Proveyendo escrito de 17 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1544399	Juan Cristian Rojas Montero	Mixta	FACTOR TOYS	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1544402	Sergio Alexis Hernández Mancilla	Mixta	sahm arte & diseño	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1544404	Iván David Rubio Pérez	Denominativa	Lean Construction Institute Chile	
1544405	Rodrigo Gonzalo Omeñaca Ávila	Denominativa	4828 metros	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1544408	Rodolfo Barbuscia Gugliara	Mixta	Athom Chemical	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1544410	María Teresa Manubens Bravo	Mixta	Oxidos Racing Team	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1544413	Erick Alejandro Rodríguez Lazo	Denominativa	Empanadas Lazo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1545032	Francisco Jorge Cuesta Pantoja	Mixta	Atlantis Servicios Mineros	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1545033	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Oscar Dylan Mora Cid	Mixta	T-CH TODO CHINOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1545043	Abraham Ismael Díaz Araya	Mixta	Perickles	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545101	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de HENRY MORGAN SpA	Mixta	Henry Morgan	
1545104	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	BOSCH	
1545105	ARGARAVI PROCURADORES LIMITADA, en representación de Sociedad de Servicios Gastronómicos Il Papparazzo SpA	Denominativa	IL PAPPARAZZO	
1545106	Jayesh Rohira	Denominativa	BiTOP	
1545113	Claudio Rodolfo Hermosilla Casanova	Mixta	CHC MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SERVICIOS	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en las palabras CHC Mantenimiento Industrial & Servicios, sobre ella una figura personalizada y abstracta circular."
1545114	Juan Manuel Lagos Sepúlveda	Mixta	Zaturno	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en imagen estilizada y abstracta donde se lee las letras ZAT en tipografía personalizada, sobre ellas una figura semejante a una corona."
1545116	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Katherine Elizabeth Tobar Campillay	Denominativa	PATRULLA CANINA	
1545120	Frineth Pastora Perez	Mixta	city cookies	De oficio se rectifica la descripción de etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en palabras CITY COOKIES de forma estilizada y personalizada, en la palabra Cookies las letras "O" son de galletas de fantasía, todo sobre una imagen que se asemeja a una mancha de color amarillo".
1545138	SILVA Y CIA., en representación de Producciones Shangri-La SpA	Denominativa	GUM STEREO	
1545140	SILVA Y CIA., en representación de Producciones Shangri-La SpA	Denominativa	GUM STEREO	
1545141	SILVA Y CIA., en representación de Producciones Shangri-La SpA	Mixta	GUMSTEREO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1545142	SILVA Y CIA., en representación de Producciones Shangri-La SpA	Mixta	GUMSTEREO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1545145	SILVA Y CIA., en representación de Producciones Shangri-La SpA	Denominativa	GUM STEREO	
1545148	Francisco Aurelio Ortiz Comas	Denominativa	GOLLITAS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545150	SILVA Y CIA., en representación de Producciones Shangri-La SpA	Mixta	GUMSTEREO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1545157	Francisco Aurelio Ortiz Comas	Denominativa	TABLETITAS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1545176	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	DIABIPTINA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1545180	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	SITAGLIPAST	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1545203	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	SITAGLIPAX	
1545204	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de RESIFAST SpA	Denominativa	tiranorep-truck	
1545205	Sergio Enrique Peña Fuenzalida	Denominativa	Papa Pollo	
1545206	Jorge Garay Pérez, en representación de La Fortuna S.A.	Denominativa	MISIA ROSARIO	
1545208	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	SITAPINA	
1545209	Álvaro Gonzalo Hernández Ortega	Denominativa	Paillahuinte CRH	
1545210	Dominic Paul, en representación de COMERCIAL SOHUM LIMITADA	Mixta	Swiss Route	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en un cuadrado de fondo rojo con puntas curvas y borde externo plateado con un efecto degradado en el centro una cruz de color plateado con efecto degradado. Debajo la palabra "Swiss Route" en tipografía "Raleway" de color negro, todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1545211	Rodrigo Reinaldo Kühlewindt Bermedo	Denominativa	ZEYANG	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1545213	ATRIUM S.A., en representación de TRANSTECNIA S.A.	Denominativa	TRANSTECNIA CONTABILIDAD DIGITAL	
1545214	ATRIUM S.A., en representación de TRANSTECNIA S.A.	Denominativa	CONTABILIDAD DIGITAL TRANSTECNIA	
1545215	Mireya Del Carmen Morales Morales	Mixta	Reina Flor	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Es un Isologotipo, donde, el logotipo es "Reina Flor" en color purpura el Isotipo es una Corona con incrustación de flores y de líneas en color purpura. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1545216	Francisca Alejandra Fajuri Melgarejo	Denominativa	Popping Corn	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545218	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Denominativa	Solara	
1545221	Percy Alex Quiroz Cosme	Denominativa	MediRuta FA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1545222	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Denominativa	Gramida	
1545224	Edgardo Filomeno Vera Bueno, en representación de American Max S.A.	Denominativa	Limited	
1545226	Rosa María Consuelo Kunstmann Nebel	Denominativa	IMPERIO MINERO	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante. No ha lugar al estatuto acompañado puesto que tiene relación con una persona jurídica que no es parte de la solicitud.
1545229	Pedro Antonio Pérez Guillón	Denominativa	Arca Lab	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Arca Laboratorio".
1545232	Fabián Andrés Sandoval Ibáñez, en representación de T&S Abogados Limitada	Denominativa	Mi Socio Abogado	Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1545233	Jorge Axel Abarca Bórquez, en representación de Desarrollos Tecnológicos Digitales SpA	Mixta	CERTIDATA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en un rectángulo de borde azul y fondo blanco dentro del cual va la palabra "CERTIDATA" en color azul, en la letra "E" hay un dibujo de una estrella de borde azul y fondo amarillo.", para su mejor entendimiento.
1545238	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	GLITATINA	
1545239	Claudia Andrea Pápic Illanes	Denominativa	Fundación 1000 Grullas de Papel	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1545240	Leticia Marticorena Oyarzún	Mixta	Arbolseco	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Dibujo de un Árbol que parece seco color café, con algunas hojas amarillas, naranjas claro y verdes limón, con raíces largas café, abajo "ARBOL SECO" en café, todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1545243	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Iñaki Xabier Azcona Belart	Mixta	HIFIENCASA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545244	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Iñaki Xabier Azcona Belart	Mixta	BLACKHIFI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "La palabra compuesta "BLACKHIFI" en color blanco con puntos en las i de color rojo y en la parte superior 3 semi círculos partidos en color rojo, todo sobre un fondo negro. Sin protección a las demás palabras contenidas en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.
1545248	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Alejandra Montenegro Otaiza	Mixta	Nosmola	
1545249	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora y Servicios Especializados MOM SpA	Mixta	Like a Bloss	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Como una Bloss".
1545251	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Eduardo Navarro González	Mixta	Geosynt	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "Geosynt" cuya parte de arriba esta escrita en color negro, la parte de abajo en color beige y de forma diagonal lo cruza una línea de color celeste, todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512276	Eduardo Alejandro Ramírez Sauterel, en representación de Exim Cargo Chile SpA	Mixta	Exim Cargo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1162069, marca EXIMTEC, que distingue Servicios de transporte; empaquetado, embalaje, almacenaje y distribución de todo tipo de mercancías. de la clase 39.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.?</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518289	Sargent & Krahn, en representación de Sol de Janeiro IP, Inc.	Denominativa	GUARANÁ CAFFEINE+ COMPLEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los elementos GUARANÁ CAFFEINE+ COMPLEX, el primero, lo define la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Rae como Arbusto de la familia de las sapindáceas, con tallos sarmentosos de tres a cuatro metros de longitud, hojas persistentes y alternas, flores blancas y fruto capsular ovoide, de tres divisiones, cada una con su semilla del tamaño de un guisante, color negro por fuera y almendra amarillenta, el segundo se traduce al español como cafeína, y el tercero, complex, se traduce como compuesto o complejo, esto es, que se compone de elementos diversos, es decir, el conjunto pedido informa de manera directa que los productos que pretene distinguir se componen de elementos diversos, tales como cafeína y guaraná. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518310	Italo Humberto Vera Inostroza	Denominativa	Academia Latinoamericana de Medicina Estética	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Academia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Latinoamericana de Medicina Estética”, en circunstancias que la expresión “Academia” se define como “Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico”, “latinoamérica” se define como “el conjunto de países del continente americano en los que se hablan lenguas derivadas del latín (español, portugués y francés), en oposición a la América de habla inglesa”, “Medicina” se define como “Conjunto de conocimientos y técnicas aplicados a la predicción, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades humanas y, en su caso, a la rehabilitación de las secuelas que puedan producir” y “Estética” corresponde a la especialidad médica que tiene por objetivo la corrección y el mejoramiento de anomalías de origen congénito, adquirido, tumoral o evolutivo, que requieren reparación o reposición de la forma corporal y su función, de modo que se está describiendo la naturaleza objeto y destinación de los servicios solicitados en la clase 41 y 44. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519834	Pablo Cesar Zenteno Hidalgo, en representación de DSS S.A.	Denominativa	BioSampling	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptiva y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "BIOSAMPLING",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expresión utilizada para referirse al proceso de obtención de muestras biológicas que pueden incluir tejidos, sangre, saliva, plasma, ADN purificado y orina. Habitualmente es utilizado en la atención clínica para la detección de enfermedades. Por lo tanto, la denominación solicitada describe el campo operativo de los productos y servicios solicitados, los cuales se usarán en la obtención de muestras biológicas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520489	Pablo Andrés Cornejo Castillo	Denominativa	Tutela Lex	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto la marca solicitada corresponde a una expresión indicativa del género, naturaleza, destinación y cualidad de los servicios pedidos en la clase 45. En efecto el signo pedido se conforma exclusivamente por términos genéricos, de uso común y descriptivos, tal como lo son LEX, que es aquello perteneciente o relativo a la ley o al derecho y TUTELA que se refiere en el ámbito del derecho a la "Autoridad que, en defecto de la paterna o materna, se confiere para cuidar de la persona y los bienes de aquel que, por minoría de edad o por otra causa, no tiene completa capacidad civil", o "Cargo de tutor", siendo una institución que tiene por objeto la guarda y protección de la persona y bienes: primero, de los menores no emancipados en situación de desamparo; y segundo, de los menores no emancipados no sujetos a patria potestad. Asimismo, en el procedimiento laboral la tutela es una modalidad procesal que tiene por objeto conocer de lesiones a los derechos fundamentales de los trabajadores y si corresponde obtener el cese de la conducta antijurídica y medidas reparatorias. Circunstancias todas que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente genérico, descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular, sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521062	MIGUEL ÁNGEL SALAZAR TORREALBA	Mixta	PUB & RESTAURANT BEACH BAR CHILE SUNSET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1143164 Marca SUNSET Protege Pub, bar, restaurante, fuente de soda. de la clase 43;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521457	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de MONTAJE COMERCIAL LIMITADA	Mixta	MONTAJE COMERCIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado está comprendido de los términos "Montaje" y "Comercial", ambos términos unidos corresponden a un servicio asociado al servicio de diseño, principalmente al diseño de interiores, el servicio de montaje comercial se realiza a continuación y de forma</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				complementaria al diseño de interiores de tiendas, de vitrinas, de estanterías, en general a espacios destinados a la oferta de productos. Por lo indicado es que el conjunto pedido resulta descriptivo, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en relación con la cobertura solicitada, se concluye que el conjunto es carente de distintividad no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521781	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Farmacias Ahumada Spa.	Mixta	ahumada	<p>Vistos, que la resolución de observación de fondo de fecha 23 de Mayo 2023 adolece de error por cuanto incluye el contenido de una resolución diversa, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 Bis A de la Ley N°19.039 y con objeto de evitar ulteriores vicios del procedimiento, resuelvo:</p> <p>Déjese sin efecto observación de fondo de fecha 23 de Mayo 2023 y en su lugar se dicta la siguiente:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1334153 Marca A AHUMADA INTERNACIONAL Protege Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; Transporte de pasajeros; Transporte de personas; Transporte terrestre de la clase 39; y Registro N°1336743 Marca BUSES AHUMADA Protege Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; transporte; transporte de pasajeros; transporte de personas; transporte de personas y productos; transporte terrestre de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522340	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Mixta	ERRANTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1324924 Marca ERRANTE Protege Bananos; bandoleras de cuero; bastones; baúles [equipaje] y maletas de mano; baúles de viaje; billeteras; bolsas [mochilas] de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>senderismo; bolsas de campamento; bolsas de colegial; bolsas de cuero y cuero de imitación; bolsas de deportes; bolsas de montañismo; bolsas de viaje; bolsas multiuso; bolsas para cintura y cadera; bolsas, maletas y carteras de cuero; bolsos de playa; bolsos de viaje; carteras [bolsos de mano]; carteras con compartimentos de tarjetas; carteras de bolsillo; carteras de colegiales; carteras de cuero; chaucheras [monederos]; estuches de cuero; estuches de cuero de imitación; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; maletas; maletas de mano; maletas y baúles de viaje; maletines de cuero; mochilas; mochilas escolares; mochilas para alpinistas; monederos pequeños; monederos y carteras; morrales; paraguas; tarjeteros [carteras]; valijas de la clase 18; y Registro N°1347523 Marca ER ERRANTE ATHLETICS Protege Bananos; bandoleras de cuero; bastones; baúles [equipaje] y maletas de mano; baúles de viaje; billeteras; bolsas [mochilas] de senderismo; bolsas de campamento; bolsas de colegial; bolsas de cuero y cuero de imitación; bolsas de deportes; bolsas de montañismo; bolsas de viaje; bolsas multiuso; bolsas para cintura y cadera; bolsas maletas y carteras de cuero; bolsos de playa; bolsos de viaje; carteras [bolsos de mano]; carteras con compartimentos de tarjetas; carteras de bolsillo; carteras de colegiales; carteras de cuero; chaucheras [monederos]; estuches de cuero; estuches de cuero de imitación; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; maletas; maletas de mano; maletas y baúles de viaje; maletines de cuero; mochilas; mochilas escolares; mochilas para alpinistas; monederos pequeños; monederos y carteras; morrales; paraguas; tarjeteros [carteras]; valijas de la clase 18. (Diferencia en titularidad)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522342	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Patagonia Spa y Inversiones Dtg Spa	Mixta	ERRANTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1324925 Marca ERRANTE Protege Abrigos; alpargatas; artículos de sombrerería; bañador (pantalón corto); bandas para la cabeza [prendas de vestir]; batas [saltos de cama];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>batas de dormir japonesas (nemaki); bikinis; blazers; blusas; blusones; bodys [leotardos]; boleros; bombachas; botas con cordones; botas; botines; boxers [calzoncillos]; bragas; bufandas; calcetines; calzado; camisas; camisetas; camisolas; capas; capuchas; casullas; chalecos; chalecos cortaviento; chalecos de deporte; chaquetas; cinturones; corbatas; corsés; faldas; faldas short; faldas y vestidos; gorras; gorros; guantes [prendas de vestir]; impermeables; kimonos; leggings [pantalones]; lencería; minifaldas; pañoletas; pantalones; pantis; pantuflas; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos de cuello; parkas; pijamas; poleras; polerones; polleras; rompevientos; ropa de cuero; ropa exterior; shorts; sombreros; sostenes; tacones; tacos [calzado]; tops [prendas de vestir]; trajes de baño [bañadores]; vestidos; vestimenta; zapatos; zapatos de mujer de la clase 25; y Registro N°1347524 Marca ER ERRANTE ATHLETICS Protege Abrigos; bañadores; batas; blusas; blusones; boinas; boleros; bombachas; botas con cordones; botas de esquí; botas de fútbol; botas de fútbol y sus tacos; botas de gimnasio; botas de invierno; botas de lluvia; botas para deporte; bragas; bufandas; buzos (vestimenta); calcetines; calzado; calzoncillos; calzones; camisas; camisas con botones; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; chalas [sandalias]; chalecos; chaquetas; cinturones [prendas de vestir]; corbatas; gorras de béisbol; gorras de golf; gorros; guantes [prendas de vestir]; guantes de esquí; guantes de snowboard; kimonos; pantaletas; pantalones; pantalones de esquí; pantalones de golf; pantalones de mezclilla; pantalones de pista; pantalones para ciclistas; pantalones camisas y faldas para golf; pantis; parkas; pijamas; poleras; ropa para ciclistas; ropa para correr; ropa para ski; shorts; shorts de rugby; sombreros; sostenes deportivos; suéteres; trajes de esquí; trajes de esquí acuático; trajes para nieve; trajes para ski en tabla; vestidos; zapatillas deportivas de la clase 25. (Diferencia en titularidad)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522402	Pablo Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Colors	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo de cualidad y carente de distintividad. En efecto, "COLORS", traducida desde el idioma inglés al español es: "COLORES", lo cual describe el color o el conjunto de colores de algo, en este caso de los productos cuya protección se solicitan, siendo una palabra además de indicativa y descriptiva, de uso necesario en la generalidad del comercio dedicado al rubro hilos y lanas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Rechazo anterior solicitud n° 1354179</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522438	Carmen Paz Álvarez Enríquez, en representación de CORPORACIÓN DE AMIGOS DEL TEATRO REGIONAL DEL MAULE	Denominativa	GOLDEN BIG BAND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1334291. GOLDENBAND. Presentación de espectáculos musicales. Clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522463	Javiera Paz Rosales Beas	Denominativa	RB & Asociados Abogados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°885715 Marca RB Protege Servicios de prestación de información comercial; publicidad, gestión comercial; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marketing; servicios de gestión comercial; agrupamiento para beneficio de terceros de una variedad de productos de consumo, a saber, preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para lavavajillas; preparaciones quitamanchas; limpiadores de alfombra; jabones; detergentes; preparaciones para descalcificar y eliminar incrustaciones calcáreas; removedores de sarro, removedores de óxido, ablandadores de tela, aditivos para lavar la ropa, preparaciones para ablandamiento del agua; removedores de grasa; preparaciones para destapar lavaplatos y desagüe; preparaciones para la prevención de sarro, óxido o grasa; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones medicadas para el cuidado de la piel; preparaciones para el tratamiento del acné; preparaciones depilatorias farmacéuticas; bebidas y confitería medicadas, preparaciones sanitarias; preparaciones antisépticas; preparaciones antibacterianas; preparaciones desinfectantes; artículos impregnados con un producto desinfectante o antibacteriano; artículos impregnados con un producto antiséptico; insecticidas; repelentes rodenticidas; miticidas; preparaciones para destruir animales dañinos; germicidas; desodorantes (no para uso personal); preparaciones para refrescar el aire; refrescantes de aire de la clase 35; Registro N°917083 Marca RB Protege Servicios de prestación de información comercial; publicidad; gestión comercial; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de marketing; servicios de gestión industrial o comercial; organización, operación y supervisión de esquemas de fidelización e incentivos; alquiler y arrendamiento con opción de compra (leasing) de máquinas expendedoras; agrupamiento, para beneficio de terceros, de una variedad de productos de consumo, a saber, preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para lavavajillas; preparaciones quitamanchas; limpiadores de alfombras; jabones; detergentes; preparaciones para descalcificar y eliminar incrustaciones calcáreas; removedores de sarro, removedores de óxido, ablandadores de tela, aditivos para lavar la ropa; preparaciones para ablandamiento del agua; removedores de grasa; preparaciones para destapar lavaplatos y desagüe; preparaciones para la prevención de sarro, óxido o grasa; preparaciones higiénicas no medicadas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones medicadas para el cuidado de la piel; preparaciones para el tratamiento del acné; preparaciones depilatorias; productos farmacéuticos; bebidas y confitería medicadas; preparaciones sanitarias; preparaciones antisépticas; preparaciones antibacterianas; preparaciones desinfectantes; artículos impregnados con un producto desinfectante o antibacteriano; artículos impregnados con un producto antiséptico; insecticidas; repelentes de insectos; pesticidas; rodenticidas; miticidas; preparaciones para destruir animales dañinos; germicidas; desodorantes (no para uso personal); preparaciones para refrescar el aire; refrescantes de aire de la clase 35; Registro N°1363890 Marca ESTUDIO JURÍDICO RV ABOGADOS Protege Asesoramiento jurídico; servicios de abogado; servicios jurídicos. de la clase 45; Solicitud N°991710433 Marca rb Protege Servicios de subasta; servicios de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción; suministro de información comercial sobre equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción para su venta por cuenta de terceros en un sitio electrónico accesible por una red informática mundial; suministro de información sobre productos de consumo en forma de precios y especificaciones de vehículos y equipos pesados, industriales o de construcción por una red informática mundial; suministro de listados de anuncios en línea para venta, subasta y compra de equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción; promoción de la venta de equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción mediante listados de anuncios en línea; servicios de consignación minorista en línea mediante los cuales los productos de terceros se reciben en consignación para la venta en un sitio de subastas o mercado en línea, de equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción; suministro de información sobre productos de consumo en relación con productos de terceros para la venta mediante una red informática mundial; servicios de publicidad, a saber, suministro de espacios publicitarios en Internet de equipos y máquinas pesados, industriales o de construcción; servicios de tiendas minoristas en línea de equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción; publicidad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de mercancías y servicios de terceros; explotación de mercados de venta personalizados en línea; servicios de gestión de transacciones, tales como servicios de facturación, servicios de documentación de ventas y servicios de presentación de transferencias fiscales; servicios administrativos en forma de servicios de registro y transferencia de títulos de equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522470	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Comercial Sudamericana SpA	Mixta	FERIANTE.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término feriante se ocupa ra definir a toda persona que acude a una feria para comprar o vender. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a esta actividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a comprar y vender en las ferias, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida la incorporar el término ".cl" que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522593	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PUERTA ORIENTE S.A.	Denominativa	SANTIAGO MOTOR SHOW	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°842118 Marca SANTIAGO Protege Impresos, papel, cartón, productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías (impresas); papelería; adhesivos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de la clase 16; Registro N°842119 Marca SANTIAGO Protege Servicios de importación y exportación de productos de la clase 16 de la clase 35; Registro N°851947 Marca SANTIAGO Protege Servicios prestados para dirección de negocios de una empresa comercial; oficina de comercio exterior; administración comercial por cuenta propia o ajena de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales e incorporales de la clase 35; Servicios de orientación profesional y técnica de la clase 41; Registro N°900187 Marca SANTIAGO Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de empaquetaduras para vehículos motorizados de la clase 12 en la Región Metropolitana; Registro N°928202 Marca CENTRO DE EVENTOS SANTIAGO Protege eventos, espectáculos, discoteque, pub, cabaret, shows, simposium charlas de la clase 41; Registro N°976561 Marca SANTIAGO Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19; Registro N°976563 Marca SANTIAGO Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19; Registro N°1043385 Marca SANTIAGO Protege Impresos no periódicos y papelería de la clase 16; Registro N°1167758 Marca SANTIAGO Protege Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas de la clase 31; Registro N°1154634 Marca SANTIAGO MOTOR SHOW Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima de la clase 12; Registro N°1154326 Marca SANTIAGO MOTOR SHOW Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores de la clase 9; y Registro N°1351009 Marca Santiago Protege Bajos acústicos; banjos; bolsos especialmente adaptados para instrumentos musicales; guitarras; guitarras acústicas; guitarras bajo; instrumentos de cuerda; instrumentos musicales; instrumentos musicales estilo occidental; mandolinas; violas; violines de la clase 15.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522594	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PUERTA ORIENTE S.A.	Denominativa	SANTIAGO MOTOR FEST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°842118 Marca SANTIAGO Protege Impresos, papel, cartón, productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías (impresas); papelería; adhesivos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de la clase 16; Registro N°842119 Marca SANTIAGO Protege Servicios de importación y exportación de productos de la clase 16 de la clase 35; Registro N°851947 Marca SANTIAGO Protege Servicios prestados para dirección de negocios de una empresa comercial; oficina de comercio exterior; administración comercial por cuenta propia o ajena de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales e incorporales de la clase 35; Servicios de orientación profesional y técnica de la clase 41; Registro N°900187 Marca SANTIAGO Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de empaquetaduras para vehículos motorizados de la clase 12 en la Región Metropolitana; Registro N°928202 Marca CENTRO DE EVENTOS SANTIAGO Protege eventos, espectáculos, discoteque, pub, cabaret, shows, simposium charlas de la clase 41; Registro N°976561 Marca SANTIAGO Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19; Registro N°976563 Marca SANTIAGO Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19; Registro N°1043385 Marca SANTIAGO Protege Impresos no periódicos y papelería de la clase 16; Registro N°1167758 Marca SANTIAGO Protege Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas de la clase 31; Registro N°1154634 Marca SANTIAGO MOTOR SHOW Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima de la clase 12; Registro N°1154326 Marca SANTIAGO MOTOR SHOW Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores de la clase 9; y Registro N°1351009 Marca Santiago Protege Bajos acústicos; banjos; bolsos especialmente adaptados para instrumentos musicales; guitarras; guitarras acústicas; guitarras bajo; instrumentos de cuerda; instrumentos musicales; instrumentos musicales estilo occidental; mandolinas; violas; violines de la clase 15.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522662	Alfredo Birke Aguirrebeña, en representación de Comercial Globex Spa	Mixta	AHUMADORES.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca e AHUMADORES.CL, en que, por una parte, AHUMADORES, es un aparato que se utiliza para ahumar carnes y embutidos, con el fin de proporcionarles un sabor distinto, para ello es necesario utilizar el calor y no el humo, evitando que la carne quede negra y con hollín lo cual provoca un sabor desagradable, y por otra, CL, que representa el nombre de dominio de Chile, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, en caso de productos de clase 11, e indicativo de la destinación en caso de productos de clases 4 y 30. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522831	Idebiz Chile Eirl, en representación de Antdigital SpA	Mixta	filler expert	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FILLER EXPERT, en que "Filler" describe "rellenos" es decir, materiales usados en procedimientos médicos y cosméticos, y "Expert", traducido al español como experto, que se dice de una persona especializada, o con grandes conocimientos en una materia, en este caso en rellenos o "filler", informando directamente sobre la destinación, naturaleza o características de los servicios que se pretenden distinguir. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522878	Leslie Yamara López Arias, en representación de Acústica Marina SpA	Denominativa	Underwater Sound Level Meter	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, Underwater Sound Level Meter, se traduce como Sonómetro Subacuático, en que Sonómetro es "un instrumento de medida que sirve para medir niveles de presión sonora, en concreto, mide el nivel de ruido que existe en determinado lugar y en un momento dado", en este caso al ser subacuático, es decir, que se realiza bajo el agua, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de un "sonómetro subacuático".</p> <p>A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522887	Simple Marcas SPA, en representación de JUANA PAULINA BECERRA GONZÁLEZ	Mixta	Joyas Reina Sofía	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N° 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522909	Maria Jose Arancibia Obrador, en representación de ENTERNET S.A.	Denominativa	ENTERBOX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1120283. ENTER BOX. Venta de productos informáticos y de comunicaciones por medio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de internet, órdenes de compra, comunicaciones electrónicas y telefónicas, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522937	Ximena Elizabeth Paillao Millán	Mixta	KIMUN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1235859.</p> <p>KIMUN. Servicios educativos; cursos por correspondencia;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522976	Maria Jose Arancibia Obrador, en representación de Universidad Autónoma De Chile	Denominativa	EUREKA! INVESTIGACION + CONOCIMIENTO UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1340082. EUREKA LABS. Servicios de agencias de noticias; comunicaciones por redes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fibra óptica; comunicaciones telemáticas y acceso a internet; comunicaciones por terminales de ordenador; distribución de datos o imágenes audiovisuales a través de una red informática mundial o internet; suministro de acceso a bases de datos; servicios de comunicaciones; servicios de comunicaciones radiofónicas telefónicas y telegráficas; servicios de telecomunicaciones de fibra óptica; servicios de telecomunicaciones prestados por medio de redes de fibra óptica; servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de internet; servicios telefónicos; emisión de material de audio en internet; servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones en concreto prestación de servicios de redes de fibra óptica; transferencia de información y datos mediante servicios en línea e internet; transmisión de datos o imágenes audiovisuales a través de una red informática mundial o internet; envío de mensajes; transmisión por internet de videos películas imágenes textos fotografías juegos contenidos generados por usuarios contenidos de audio e informaciones; servicios de transmisión y recepción de datos por medio de telecomunicaciones, clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522980	Maria Jose Arancibia Obrador, en representación de Universidad Autónoma De Chile	Mixta	Eureka! Investigación + conocimiento Universidad Autónoma de Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1340082. EUREKA LABS. Servicios de agencias de noticias; comunicaciones por redes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fibra óptica; comunicaciones telemáticas y acceso a internet; comunicaciones por terminales de ordenador; distribución de datos o imágenes audiovisuales a través de una red informática mundial o internet; suministro de acceso a bases de datos; servicios de comunicaciones; servicios de comunicaciones radiofónicas telefónicas y telegráficas; servicios de telecomunicaciones de fibra óptica; servicios de telecomunicaciones prestados por medio de redes de fibra óptica; servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de internet; servicios telefónicos; emisión de material de audio en internet; servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones en concreto prestación de servicios de redes de fibra óptica; transferencia de información y datos mediante servicios en línea e internet; transmisión de datos o imágenes audiovisuales a través de una red informática mundial o internet; envío de mensajes; transmisión por internet de videos películas imágenes textos fotografías juegos contenidos generados por usuarios contenidos de audio e informaciones; servicios de transmisión y recepción de datos por medio de telecomunicaciones, clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522987	GUILLERMO MENARES BARRALES, en representación de GM POWER INTERNATIONAL SPA	Denominativa	GMPOWER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1141636. GM. Motores de combustión interna de todas clases, sus repuestos, maquinas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>motores, motores eléctricos, generadores motorizados, clase 7. Registro N° 1141640. GM. Servicios de reparación de herramientas y útiles manuales y de menaje; bancos y yunques, aparatos de marcas; cuchillería e instrumentos cortantes (no de cirugía ni de tocador), armas blancas, cubiertos, instrumentos y útiles de comedor; cortinas y repostería; molejones y aparatos para afeitar; esmeriles, lijas, maquinas herramientas industriales; aparatos de calefacción, ventilación en general; hornos, fraguas, cocinas, estufas, braseros, anafes; aparatos calentadores termógenos y conservadores de calor (menos calentadores de baño); lámparas, linternas y aparatos y efectos productores de luz, sus partes y piezas; antorchas y bujías (velas); fósforos comunes y enciende-fuegos; sopletes mecánicos, herramientas termógenas, refrigeradores, filtros y aparatos para fabricar hielo, helados, bebidas gaseosas y productos similares; sifones y extintores de incendio; telégrafos y teléfonos, radiotelegrafía y radiotelefonía, sus máquinas, aparatos, partes y piezas especiales; heliógrafos, semáforos, aparatos de señales y avisos luminosos, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523047	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de ANKH & Roderick S.A.S.	Denominativa	CAFEIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "CAFEIN", que es fonéticamente idéntica a "caffeine" cuya traducción desde el idioma inglés al español es "cafeína" conocida como un <i>"Estimulante del sistema nervioso central, lo que permite que la persona se sienta más despierto y le da un impulso de energía, además es diurético"</i>, por tanto se trata de una denominación que indica la composición de los productos que desea distinguir, es decir que dentro de sus ingredientes posee "cafeína", tratándose por tanto, de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado productos relacionados con productos farmacéuticos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma únicamente a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que el signo solicitado haya modificado la ortografía de la palabra caffeine, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523184	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y MARIA FERNANDA ARGALUZA SABIONCELLO	Mixta	AYEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1306124, marca AYAN, que distingue antitranspirantes; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; artículos de perfumería; champús; cosméticos; cosméticos y maquillaje; crema para aclarar la piel; crema para contorno de ojos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>crema para la piel; crema para manos; cremas antiarrugas; cremas antienvjecimiento; cremas bronceadoras; cremas cosméticas; cremas para reducir la celulitis; cremas perfumadas; exfoliante corporal; exfoliantes para la cara; geles de belleza; geles para uso cosméticos; lociones para la cara y el cuerpo; maquillaje; máscaras para cabello; mascarillas de belleza; mascarillas de belleza faciales; mascarillas de belleza para el cabello; mascarillas para cerrar los poros utilizadas como cosméticos; mascarillas para el cuidado de la piel de las manos; mascarillas para el cuidado de la piel de los pies; perfume; perfumes; preparaciones bronceadoras; preparaciones cosméticas; productos de afeitar; productos de maquillaje; productos de perfumería; productos de tocador que no sean medicinales, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523246	Simple Marcas SPA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA 8TRUST SPA	Mixta	8trust	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al solicitud N° 1501134, marca TRUST, que distingue Software; software de juegos de computador; computadores y hardware informático; hardware informático para juegos y videojuegos; aparatos eléctricos de control; controladores de computadores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(software); controladores de energía eléctrica; monitores (hardware); aparatos de videoconferencias y audioconferencias; software para conferencias; cámaras para conferencias; ratones de computador; ratones de computador inalámbricos; alfombrillas de ratón; teclados de computador; teclados inalámbricos; teclados numéricos para computadores; teclados numéricos inalámbricos para computadores; auriculares inalámbricos; auriculares con micrófono; auriculares de diadema; auriculares de botón de oído; auriculares para comunicación remota; estuches para auriculares; consolas de auriculares; consolas mezcladoras de audio; altavoces; altavoces inalámbricos; barras de sonido; altavoces de barras de sonido; micrófonos; micrófonos para dispositivos de comunicación; cámaras; cámaras web; convertidores eléctricos; adaptadores para la conexión entre dispositivos multimedia; adaptadores de corriente; concentradores USB; concentradores [hubs] de redes informáticas; tomas de alimentación de corriente eléctrica; lectores de tarjetas; fundas para tarjetas de memoria; cargadores; cargadores inalámbricos; puertos de carga; cargadores de baterías para computadores portátiles y tabletas electrónicas; bancos de energía; fundas protectoras para reproductores multimedia portátiles; estuches para mandos de juegos; estuches para computador; fundas para cámaras; fundas para computadores portátiles; estuches para computadores portátiles; maletines para computadores portátiles; bolsas diseñadas para computadores portátiles; enchufes macho, enchufes hembra y otros contactos [conectores eléctricos]; aparatos de alimentación eléctrica ininterrumpida; ventiladores de enfriamiento internos para computadores; dispositivos de montaje para computadores, monitores, cámaras y micrófonos; soportes para equipo informático; soportes adaptados para teléfonos móviles; soportes para cámaras; soportes para micrófonos; dispositivos de medición, detección, seguimiento y control; controles remotos; controladores de dispositivos; detectores de movimiento; reguladores de luz; interruptores eléctricos domésticos; cables de alimentación eléctrica; cables eléctricos; cables USB; cables de interfaces multimedia de alta definición; conectores de cables; reposabrazos para uso con ordenadores; protectores de sobretensión; bases de enfriamiento para computadoras portátiles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>punteros de láser; estiletes capacitivos para dispositivos de pantalla táctil; accesorios para interruptores de luces de pared; timbres de puerta eléctricos; timbres de puerta con video; sensores, detectores e instrumentos de vigilancia; software de aplicaciones para dispositivos móviles; aparatos e instrumentos para conmutar el uso de la electricidad; emisores de señales electrónicas; receptores eléctricos; sistemas de alarma; detectores de humo; estaciones de control (remotas, eléctricas o electrónicas); controles para sistemas de fabricación inteligente; diodos electroluminiscentes [ledes]; controladores de ledes; equipos de control electrónicos [ECG] para aparatos de alumbrado y lámparas de diodos electroluminiscentes; temporizadores eléctricos; puentes de redes informáticas; controladores de software de dispositivos electrónicos que permiten que hardware informático y dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; software de realidad virtual y aumentada; gafas de realidad virtual; soportes para computadores. <u>de la clase 9</u>; Servicios de venta al por mayor y al detalle de software, hardware informático, software de realidad virtual y aumentada, gafas de realidad virtual, timbres de puerta eléctricos, timbres de puerta con video, sensores, detectores e instrumentos de vigilancia, aparatos e instrumentos para conmutar el uso de la electricidad, transmisores, receptores eléctricos, sistemas de alarma, estaciones de control (remotas, eléctricas o electrónicas), temporizadores eléctricos, dispositivos de juegos, dispositivos multimedia, transmisores de audio y video, equipos de audio y video, cámaras, micrófonos, auriculares con micrófono, aparatos e instalaciones de iluminación, aparatos de enfriamiento, caloríferos, muebles, sillas, escritorios, enchufes macho, enchufes hembra y otros conectores eléctricos, interruptores eléctricos, aparatos e instrumentos de control de electricidad, fundas protectoras para reproductores multimedia portátiles, dispositivos de medición, detección, seguimiento y control, juguetes, juegos y artículos para jugar, alfombras, felpudos y esteras, tapetes protectores para colocar debajo de las sillas; servicios de procesamiento de datos [trabajos de oficina]; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de software y hardware informáticos, <u>de la clase 35</u>. (PRIORIDAD de fecha 25/10/2021, 1452552, BX)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523253	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristian Alejandro Landi Zhicay	Mixta	LANDI RESTAURANT & GRILL EL AMOR DE LA COCINA DIRECTO A TU PALADAR...	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1389672, marca Mermeladas, Conservas y Pastelería Landy, que distingue Sandwichería, heladería, restaurante, bar, salón de té, servicios de comida preparada para llevar, preparación de alimentos y bebidas para el consumo humano; snack-bar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cafetería; servicios de café, preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; servicios de cafetería; servicios de catering; servicios de catering al aire libre; servicios de comedor; servicios de comedores; servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas); servicios de salón de café; pizzería, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523268	Daniel Alejandro Torres Jerez, en representación de DANIEL TORRES CERRAJERIA EXPRESS E.I.R.L	Denominativa	Cerrajería Express	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra cerrajería, que se traduce como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>" Taller y tienda donde se fabrican o venden cerraduras y otros instrumentos de hierro" u "Oficio de cerrajero", es decir describe la naturaleza de los servicios pedidos, se adiciona la expresión Express, que se traduce al español como rápido o expreso, esto es, algo que se mueve, se hace o sucede a gran velocidad, muy deprisa, es decir, informa de una cualidad de los servicios pedidos, que éstos se prestán de forma rápida, deprisa o a gran velocidad. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523323	Juan Ramón Suárez Orellana	Mixta	Aura	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1288576, marca AURA.DT, que distingue chaquetas; Prendas de vestir; Rompevientos; Rompevientos (ropa); Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para la lluvia; Ropa para ski.de la clase 25, y Registro N°1388252, marca AURA ACTIV</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LIFESTYLE & YOGA , que distingue ropa y zapatillas deportivas, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523374	TOMÁS BERNARDO GALVÁN GONZÁLEZ	Denominativa	Cerebria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°841179, marca CELEBRA, que distingue productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523503	E-MARCAS SPA, en representación de LIYANG TANG	Mixta	AODIK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1287412, marca NEW AODIK, que distingue Calzados, vestuario y artículos de sombrerería, de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>25; Registro N°1287413, marca NEW AODIK, que distingue Vestuario, vestuario y artículos de sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523522	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de ANANDA COX DE LA FUENTE	Denominativa	Thai Jr.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 985973 Marca COMERCIALIZADORA JR Protege Servicios de compra y venta a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>través de internet, teléfono, a pedido y por catálogos de los productos especificados en la clase 8, 11, 19, 20. Servicios de promoción y publicidad a través de internet y catálogos. de la clase 35; , Registro 1157810 Marca JR Protege Aparatos de alumbrado. de la clase 11; y Registro 1387448 Marca JR AUTOS Protege Autocares; Automotores de combustión interna; Automóviles; Automóviles híbridos; Automóviles híbridos enchufables; Autos; Autos deportivos; Bicicletas motorizadas.; Coches; Furgones [vehículos]; Motocarros; Motocicletas; Motocicletas de motocross; Vehículos automóviles de carreras; Vehículos automóviles de dos ruedas; Vehículos automóviles para transportación terrestre; Vehículos de doble tracción; Vehículos eléctricos; Vehículos terrestres; Vehículos todo terreno; Vehículos todoterreno. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523525	Eduardo Jorge herrera araya, en representación de COMERCIAL MX S.A.	Mixta	MX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 809710 Marca AUTOMOTRIZ MX Protege Vehículos, sus partes y piezas. Neumáticos, parabrisas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>repuestos de automóviles, camiones y motos. de la clase 12; Registro 1271990 Marca MX Protege Artículos de sombrerería; artículos de sombrerería de cuero; artículos de sombrerería para niños; bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas antisudor; calzado; camisetas; cinturones [prendas de vestir]; gorros; orejeras [prendas de vestir]; poleras; polerones; prendas de vestir; sombreros. de la clase 25; Registro 1320127 Marca MX FUEL Protege Hojas de sierras [partes de máquinas]; sierras [máquinas]; sierras eléctricas, brocas para perforadoras eléctricas; maquinas herramientas para cortar y excavar material de pavimento; perforadoras; martillos pilones; martillos neumáticos; martillos neumáticos [de mano]; martillos eléctricos; martillos eléctricos [de mano]; martillos [partes de máquinas]; cuchillas [partes, de máquinas]; hojas de sierra (componentes de máquinas); sierra dragón chino; sierra recortadora; sierras alternativas; coronas de sondeo [partes de máquinas]; perforadoras; brocas para taladros eléctricos; portabrocas [partes de máquinas]; armazones de máquinas; máquinas para la fabricación de alambres y cables eléctricos; taladradoras de mano eléctricas; taladros eléctricos; generadores de electricidad; dinamos; raspatubos; máquinas y aparatos de limpieza eléctrica; aparatos de lavado; instalación de tuberías de dragado electromotriz; sierras de corte; cuchillas para sierras de corte; máquinas de perforación; brocas de perforación para máquinas de perforación; máquinas de limpieza de tuberías; machacadoras; brocas para machacadoras; herramientas eléctricas; herramientas neumáticas; herramientas de jardín y césped eléctricas para exteriores tales como máquinas despajadoras eléctricas, bordeadoras de césped eléctricas desmalezadoras de jardinería eléctricas, astilladoras eléctricas de jardín, carretes eléctricos para mangueras de jardinería. cortadoras de césped [máquinas]; aparatos eléctricos para el cuidado de suelos, tales como máquinas limpiadoras de pisos, pulidoras de suelos, máquinas de lavado de pisos, máquinas eléctricas de limpieza de suelos para uso doméstico; máquinas y maquinarias, tales como máquinas agrícolas máquinas de carpintería, máquinas de construcción, máquinas herramientas, máquinas hidráulicas, máquinas neumáticas y máquinas de movimiento de tierras; rotomartillos eléctricos; martillos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>demolición; herramientas percutores; partes y piezas para usar con martillos rotativos eléctricos, martillos de demolición eléctricos, herramientas de impacto eléctricas y herramientas percutores manuales accionadas por motor; máquinas herramientas para machacar; sondas destapacaños; sondas destapacaños eléctricas; partes y piezas para todo lo anterior. de la clase 7; Programas informáticos [software descargable]; aparatos e instrumentos de pesaje; medidores; radios; radios semiconductoras; dispositivos de protección personal contra accidentes; cerraduras eléctricas; pilas eléctricas; cargadores para acumuladores eléctricos; baterías y cargadores de pilas y baterías; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control [inspección], de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; software de aplicaciones para teléfonos móviles; software informático; hardware informático; software de aplicaciones informáticas para dispositivos informáticos para compartir y configurar modos de herramientas eléctricas; software para obtener, mostrar y compartir datos de herramientas eléctricas; software para la gestión y seguimiento de inventario de herramientas; software para el seguimiento y reporte del uso, rendimiento e inventario de herramientas; centrales eléctricas; fuentes de alimentación eléctrica; partes y piezas para todo lo anterior. de la clase 9; Lámparas [aparatos de iluminación]; proyectores de luz portátiles; linternas frontales; linternas de iluminación; proyectores de luz; aparatos de iluminación para vehículos; lámparas germicidas para purificar el aire; lámparas para rizar; ventiladores [climatización]; luces utilitarias portátiles; torres de iluminación móviles; luces de trabajo; chaquetas electrotérmicas; calentadores de manos electrotérmicos; aparatos e instalaciones de iluminación, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua e instalaciones sanitarias; aparatos e instalaciones de aire acondicionado; aparatos y máquinas para purificar el aire; partes y piezas para todo lo anterior. de la clase 11 y Registro 1378572 Marca RUIDO MX Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de entretenimiento, a saber, una serie de programas multimedia de comedia, acción y aventura distribuidos a través de varias plataformas en múltiples formas de medios de transmisión. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523590	Ricardo Manuel Gerardo Naschelski Silva , en representación de NASJAC SpA	Denominativa	MEDICAL OUTFITTERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, genérico y carente de distintividad. En efecto, al tratarse la marca solicitada del conjunto "MEDICAL OUTFITTERS", que traducido del idioma inglés al español es: "proveedor médico", lo cual está describiendo y designando en forma abiertamente directa la cobertura solicitada. A lo que debe agregarse que la palabra solicitada resulta de uso necesario en el sector del comercio ligado a venta de vestuario médico, toda vez que no es por sí misma capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, sin que cuente con algún elemento adicional capaz de desvirtuar la configuración de las prohibiciones de registro observadas, toda vez que resultan de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523598	Jaime Alejandro Céspedes Honorato, en representación de Jaime Céspedes Honorato, Servicios Veterinarios E.I.R.L.	Mixta	P PROPET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1260318 Marca NOXON PRO-PET Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523662	TEÓFILO MATÍAS SILVA MONTENEGRO	Mixta	INTEK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 999510 Marca IN-TEC INSTRUMENTACION Protege instalación, mantenimiento y reparación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de maquinaria industrial; reacondicionamiento de máquinas industriales. de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523663	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de FoodXpert SpA	Mixta	Mi Capitan Foods	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1391226 Marca SUPER CAPITAN Protege Aceite comestible;aceite de oliva para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimenticio;Aceite y grasa de coco para uso alimenticio;Aceitunas preparadas;alcachofas en conserva;Algas preparadas para consumo humano;alimentos a base de pescado;Almendras preparadas;arvejas en conserva;Arándanos secos;atún (pescado);avellanas preparadas;Barritas a base de semillas y frutos secos;bebidas a base de leche de almendras;bebidas a base de leche de coco;batidos de leche;Bebidas a base de soya utilizadas como sucedáneos de la leche;Bebidas de leche con cacao;Bebidas hechas de yogurt;Calamares (preparados);Caldillo de congrio (sopa a base de pescado y verduras);caldos;Camote (confitura);camarones que no estén vivos;Caracoles cocinados;carne;Carne en conserva;Carne preparada;Carne seca (cecina);Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva;Carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas;Castañas de cajú saladas;caviar;Ceviche (pescado u otros mariscos cocidos en cítricos);champiñones en conserva;Charquis (salazones);Chips de verduras y hortalizas;chucrut;Ciruelas en conserva;Coco deshidratado;Coco rallado;Colapez para uso alimenticio;comidas preparadas a base de verduras, hortalizas y legumbres para niños pequeños;Compota;concentrados a base de verduras, hortalizas y legumbres para cocinar;Confituras y mermeladas;Conservas de fruta;crema (producto lácteo);crema a base de verduras, hortalizas y legumbres;Crema en polvo;crustáceos que no estén vivos;Cubitos de caldo;dátiles;Ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres;fermentos lácteos para uso culinario;filetes de pescado;Fruta confitada;Frutas congeladas;Frutas cocidas;frutas confitadas;Frutas cristalizadas, congeladas y en conserva;Frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas;frutos secos confitados;frutos secos preparados;guacamole;Huevos;hummus;jaleas comestibles;jamón;jugo de limón para uso culinario;Jugos vegetales para uso culinario;leche de avena;verduras, hortalizas y legumbres secas;leche;leche de soya;Leche deshidratada para uso alimenticio;Leche orgánica;Sucedáneos de la leche a base de plantas de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523665	Paula Andrea Contreras Carvacho	Mixta	Emuná	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°816393, marca EMUNAT, que distingue Jabones no medicinales, aceites esenciales no medicinales, lociones para el cabello y el cuerpo no medicinales, cremas faciales y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corporales no medicinales, gel facial y corporal no medicinales, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523666	Claudia Stefania Venegas Sepulveda, en representación de Servicio de Banquetería Claudia Venegas Sepulveda E.I.R.L	Mixta	Amaranto Pastelería Creativa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "AMARANTO", es un "producto de origen vegetal más completo, es una de las fuentes más importante de proteínas, minerales y vitaminas naturales: A, B, C, B1, B2, B3; así como de ácido fólico, niacina, calcio, hierro y fósforo. Además, es uno de los alimentos con altísima presencia de aminoácidos" y en repostería se utiliza en forma de harina, por cuanto se trata de una denominación que indica la composición de los productos que desea distinguir, es decir que dentro de sus ingredientes posee "amaranto", tratándose por tanto, de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado productos relacionados productos de pastelería y repostería. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma únicamente a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Habiéndose realizado una búsqueda del término solicitado estos son los links de información arrojados por el motor de búsqueda Google:</p> <ul style="list-style-type: none"> • https://www.philadelphia.com.mx/recetas/postres/panes/panque-de-amaranto • https://www.cocinadelirante.com/receta/postre/receta-pan-de-amaranto?amp • https://mail.google.com/mail/u/1?ui=2&ik=befbeb8b7c&attid=0.0.1&permmsgid=msg-f:1766967331357705949&th=1885876d134bc6dd&view=att&disp=safe

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523679	Ghabriele Haridasa Celedón Galán	Denominativa	CHIKI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 806633 Marca CHEEKY Protege Remeras, poleras, bodies, camisas, blusas, buzos, camperas, sweters, medias, zoquetes, gorros, bufandas, guantes, sacos, abrigos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pantalones, bermudas, shorts, vestidos, polleras, enteritos, jardineros, trajes de baños ropa interior y lencería, cinturones, baberos, camisolines, babitas, zapatos incluyendo sandalias, botas, ojotas, suecos, zapatillas; sombreros. de la clase 25; y Registro 856529 Marca CHEEKY Protege Calzado, vestuario, sombrerería. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523730	Matías David Larrain Córdova	Mixta	VEGAN PLACE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, VEGAN PLACE, en español "Lugar Vegano" según la traducción señalada por el solicitante a fs. 1, es un conjunto que está describiendo la naturaleza y características de los servicios a proteger, por cuanto según la RAE significa "porción de espacio" y "perteneiente o relativo al veganismo", es decir, señalan directamente que los servicios pedidos versarán sobre alimentos y productos veganos. Los elementos figurativos no loran desvirtuar lo anteriormente señalado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523746	CLAUDIO LOHSE SILVA, en representación de CM TRES SPA	Mixta	Unidas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1249415 Marca UNIDOS Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición de señalización, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>control (inspección) de salvamento y de enseñanza , aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes soportes de registro magnéticos, discos acústicos discos compactos, discos versátiles digitales y soportes de grabaciones sonoras mecanismos para aparatos operados con monedas o fichas, cajas registradoras, máquinas de calcular, aparatos de procesamiento de datos y computadores software; extintores. de la clase 9; y Registro 1342350 Marca UNIDOS Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de capacitación; organización y conducción de conferencias, congresos, seminarios y simposios relacionados con productos de la clase 34 y otras actividades culturales; organización de exhibiciones educativas, artísticas, de entretenimiento o con fines culturales; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación en línea de libros, textos y catálogos electrónicos y de periódicos en línea que no sean textos publicitarios; servicios de presentaciones y de exposiciones con fines culturales o educativos; facilitación de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); publicación, préstamo, edición y publicación en línea de libros, textos, catálogos, revistas y de publicaciones periódicas en formato electrónico no descargables y que no sean textos publicitarios, todo lo anterior con el objeto de lograr validación, conocimiento y contacto de información con los clientes. de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523751	Paul Andrés numhauser Bustamante, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS PAUL NUMHAUSER THE CHILEAN PICKLE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	The Chilean Pickle	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos The Chilean Pickle, que indica a un tipo de alimentos que han sido sumergidos (marinados) en una solución de sal, y que fermentan por sí solos o con la ayuda de un microorganismo, y que en Chile se conoce como una mezcla de pepinillo en rodajas, zanahoria, coliflor y cebolla conservado en vinagre, lo cual informa, señala e indica de manera directa al público consumidor acerca de los productos pretendidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523780	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Solmo Ltda.	Denominativa	Clínica Renew	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1179265 Marca RENEW LIFE Protege Suministro de información sobre complementos dietéticos y nutrición, vitaminas y minerales, a través de internet, redes sociales y a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>través de la distribución de folletos, carteles, unidades góndola y material informativo impreso. de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523812	Alex Walther Wompner Gallardo	Denominativa	Dimensión Inmobiliaria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1287465 Marca DIMENSION URBANA Protege Servicios inmobiliarios relacionados con la venta, la compra y el arrendamiento de bienes inmuebles. Servicios de agencias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmobiliarias; servicios de corretaje de bienes raíces; servicios de administración de bienes inmuebles. Servicios de tasaciones inmobiliarias. Servicios de financiamiento de proyectos inmobiliarios. Servicios de gestión financiera de proyectos inmobiliarios; servicios de planificación financiera relacionada con proyectos de construcción; suministro de información por internet en materia de asuntos inmobiliarios; gestión de fideicomisos inmobiliarios y fondos especializados, cotizados o no; servicios de gestión de activos inmobiliarios; financiación de proyectos inmobiliarios. Servicios de inversiones inmobiliarias. de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo DIMENSION INMOBILIARIA y la marca registrada DIMENSION URBANA son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coinciden idénticamente en el elemento distintivo DIMENSION, sin que la modificación al signo pedido del complemento URBANA por INMOBILIARIA resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990818717	HEUKING KÜHN LÜER WOJTEK, en representación de WITTE PUMPS & TECHNOLOGY GmbH	Denominativa	WITTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Solicitud Previa N° 1487872, marca WITT, que distingue Bombas, compresores y sopladores; motores, transmisiones, partes de máquinas y controles para el funcionamiento de máquinas y motores, a saber, amortiguadores de sonido; amortiguadores de sonido [partes de máquinas], clase 7.</p> <p>Solicitud Previa N° 1490649, marca WITT, que distingue bombas (máquinas), compresores como partes de máquinas y motores [no para vehículos terrestres] y máquinas de soplado; motores [no para vehículos terrestres], transmisiones de máquinas, partes de máquinas, a saber, silenciadores [partes de máquinas] y controles para el funcionamiento de máquinas y motores, a saber, silenciadores [partes de máquinas], clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
991043881	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Denominativa	THERE'S AN APP FOR THAT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: máquinas recreativas informáticas en clase 9, dado que resulta altamente inductivo a confusión con productos de clase 7 y 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991275949	Sargent & Krahn Ltda, en representación de Rolex SA	Denominativa	ROLEX MENTORS & PROTEGES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 848117, marca ROLEX, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), se socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, disco acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, clase 9.</p> <p>Registro N° 1059121, marca ROLEX, que distingue APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS (INCLUSO LA RADIO), FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE BALIZAMIENTO, DE CONTROL (INSPECCION) DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS AUTOMATICOS QUE SE PONEN EN MARCHA MEDIANTE LA INTRODUCCION DE UNA MONEDA O UNA FICHA; MAQUINAS PARLANTES; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR; APARATOS EXTINTORES, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991358762	Jordan A. Lavine, en representación de B Lab Company	Mixta	B	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1176391, marca SISTEMA B, que distingue Asesoría y consultoría en dirección de empresas, a saber, asistencia profesional y prestación de servicios referidos al diagnóstico, diseño e implementación de todo tipo de estrategias de marketing, de publicidad y de ventas, servicios de encuestas, investigaciones de mercado, estudio y evaluación de proyectos de negocios comerciales; consultoría profesional en gestión de recursos humanos y en negocios; consultoría y gestión de procesos operativos; elaboración y aplicación de estrategias de marketing para terceros; servicios de diseño y desarrollo de imagen corporativa; organización, gestión y administración de programas de fidelización, clase 35.</p> <p>Registro N° 1176392, marca SISTEMA B, que distingue Servicios de certificación de competencias laborales; pruebas de control de calidad de productos; servicios de control medioambiental; servicios de evaluación medioambiental; servicios de información sobre investigaciones tecnológicas; investigación en materia de protección ambiental; investigación técnica; investigación y desarrollo de nuevos productos y nuevas tecnologías para terceros; mediciones y pruebas técnicas; consultoría en investigación científica e industrial; consultoría en creación, diseño y mantención de sitios web para terceros; diseño de material publicitario; servicios de protección antivirus; alquiler de aplicaciones de software no descargable (puesta a disposición temporal de aplicaciones de software no descargables accesibles por un sitio web; mantenimiento, alquiler y actualización de software; servicios de utilización temporal de software basado en la Web; servicios tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991361124	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH	Denominativa	CLOUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro en la clase.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1284630, marca CLOUD LOVE, que Ropa de vestir interior y exterior, vestuario, calzados, artículos de sombrerería, cinturones, clase 25.</p> <p>Registro N° 1111463, marca I CLOUD, que distingue ARTICULOS DE JUGUETERIA; JUEGOS Y JUGUETES; NAIPES Y CARTAS; APARATOS PORTATILES PARA JUEGOS ELECTRONICOS, QUE NO SE UTILICEN CON PANTALLAS DE VISUALIZACION EXTERNAS NI MONITORES; JUEGOS Y JUGUETES MUSICALES; APARATOS DE AUDIO DE JUGUETE; CAJAS MUSICALES DE JUGUETE; INSTRUMENTOS MUSICALES DE JUGUETE; TOCADISCOS DE JUGUETE PARA REPRODUCIR MUSICA Y CASSETES; JUGUETES OPERADOS CON BATERIAS; JUGUETES ELECTRONICOS; JUEGOS COMPUTACIONALES, QUE NO SE UTILICEN CON PANTALLAS O MONITORES EXTERNOS; MAQUINAS Y APARATOS DE ENTRETENIMIENTO ELECTRICO Y ELECTRONICOS, AUTOMATICOS, QUE FUNCIONEN CON FICHAS O MONEDAS; JUEGOS ELECTRONICOS QUE SEAN AUTOMATICOS Y FUNCIONEN CON FICHAS O MONEDAS, QUE NO SE UTILICEN CON PANTALLAS O MONITORES EXTERNOS; JUEGOS Y APARATOS ELECTRONICOS DE BOLSILLO, QUE NO SE UTILICEN CON PANTALLAS O MONITORES EXTERNOS; VIDEOJUEGOS QUE NO SE UTILICEN CON PANTALLAS O MONITORES EXTERNOS; APARATOS DE JUEGOS COMPUTACIONALES, QUE NO SE UTILICEN CON PANTALLAS O MONITORES EXTERNOS; JUEGOS Y JUGUETES CON SALIDA DE VIDEO; JUGUETES OPERADOS ELECTRONICAMENTE; MAQUINAS AUTONOMAS DE VIDEO JUEGOS QUE TENGAN INCORPORADA UNA PANTALLA O MONITOR; DISPOSITIVOS ELECTRONICOS PORTATILES DE JUGUETE; COMPUTADORES DE JUGUETE (QUE NO FUNCIONEN COMO TALES); TELEFONOS MOVILES DE JUGUETE (QUE NO FUNCIONEN COMO TALES); PARTES Y PIEZAS DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991519378	Juha Tawast, en representación de LM-Instruments Oy	Denominativa	LM-DENTAL	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 10 para Instrumentos de restauración no adherentes; instrumentos de restauración estética; dispositivos e instrumentos de diagnóstico para la restauración estética; casetes para uso médico y odontológico, dado que resultan altamente vagos y poco claros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991608944	IPCJ PATENT & LAW FIRM, en representación de dalim tissen	Denominativa	CollaStat	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: aparatos de desinfección desechables para uso médico de la clase 10, dado que la redacción pertenecen a clase 11 y no a clase 10.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro en la clase 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1106712, marca COLASTAT, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991654163	Stephen D. Wilson, Esq. BEGGS & LANE, RLLP, en representación de Fellowship of Christian Athletes	Denominativa	FCA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de campamentos deportivos, a saber, explotación de campamentos deportivos y religiosos, dado que resulta altamente inductivo a confusión con clase 45.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991678772	Howard Kennedy LLP, en representación de Bantam Materials UK Ltd	Mixta	PREVENTED OCEAN PLASTIC	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: materias plásticas en clase 1, dado que no señala su estado y ello resulta altamente confuso con clase 17, lo mismo con materias plásticas para uso industrial, materias plásticas en forma de copos, polvos, gránulos, líquidos, pastas, gránulos, emulsiones o virutas; materias plásticas en forma de gránulos; materias plásticas en polvo; materias plásticas en forma de virutas; materias plásticas en forma de emulsiones; materias plásticas en forma de copos; materias plásticas en forma de espuma; plásticos en forma de geles; materias plásticas en forma de gránulos; materias plásticas en forma de líquidos; materias plásticas en forma de masas; materias plásticas en forma de pasta; poliamidas; resinas sintéticas, de la clase 1, ya que de igual forma al no estar especificados dichos productos resultan inductivos a error con otras clases de productos, como la clase 17. En clase 17, el producto sucedáneo de estos materiales no procesados, resulta demasiado amplio.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991683244	Matthew E. Moersfelder DAVIS WRIGHT TREMAINE LLP, en representación de Ergatta, Inc.	Denominativa	ERGATTA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios de un sitio web con información sobre gimnasia de mantenimiento y ejercicios físicos de clase 41, por cuanto los servicios de sitio web como tales resultan altamente inductivos a confusión.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991683564	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Stam Bouwmachines B.V.	Mixta	DELTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1208627, marca DELTA,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión para máquinas (excepto para vehículos terrestres), de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991683712	David D'Zurilla Schwegman, Lundberg, & Woessner, en representación de Raven Industries, Inc.	Denominativa	RAVEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1165351, marca RAVEN, que distingue Aparatos computacionales, grabadores, reproductores de audio y vídeo, decodificadores satelitales y tv digital, cámaras filmadoras, tv, mp3, mp4, mp5, dispositivos portátiles de audio y vídeo, pendrives, teléfonos, audífonos, radios para autos, parlantes, inversores de corriente eléctrica, calculadoras, pesas, láser (que no sean de uso médico), linternas ópticas y de señales, de la clase 9.</p> <p>Solicitud Previa N° 1490373, marca RAVEN A VIRTUS COMPANY, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, de la clase 9.</p> <p>Registro N° 880695, marca RAVEN, que distingue Agentes sellantes obstructores de corrientes de aire; productos para sellar puertas y ventanas de caucho o goma; materiales para embalar, empaquetar, sellar, rellenar y aislar, hechos de plástico y/o goma; extrusiones (productos de sección transversal definida) de plástico y/o goma, de la clase 17.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991684501	Hillary Maynard Polsinelli PC, en representación de Padrina, Inc.	Denominativa	MANOJO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Hard seltzer (bebidas carbónicas fermentadas) de la clase 33, dado que resultan altamente inductivos a confusión con productos similares de clase 32.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra J). Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por indicación geográfica, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por denominación de origen, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto.</p> <p>En el caso que nos ocupa, el signo solicitado contiene en la redacción de cobertura pedida en la clase 33, entre otros productos, Mezcal; bebidas alcohólicas, a saber, mezcal servido en lata; por tanto comprende el señalamiento expreso de una indicación geográfica reconocida por Chile.</p> <p>En efecto, conforme al tratado firmado entre Chile y México en relación al Acuerdo relativo a la Propiedad Intelectual contenido en la QUINTA PARTE del mismo Acuerdo, capítulo 15 anexo 15-24 1., Chile reconoce el Mezcal como indicación geográfica mexicana.</p> <p>Por lo expuesto, el otorgamiento del registro del signo solicitado es descriptivo de origen y además, puede inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una indicación geográfica en caso que no tenga el origen geográfico correspondiente a la indicación geográfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991684807	Marc A. Lieberstein KILPATRICK TOWNSEND & STOCKTON LLP, en representación de Mavenir Systems, Inc.	Denominativa	OPENBEAM FUTURE OF RADIO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Asistencia para unidades de radio remotas en clase 37, dado que no es posible determinar si se refiere o no a servicios de reparación. Asimismo, en clase 42 instalación, despliegue, puesta en funcionamiento de unidades de radio remotas, ya que es altamente inductivo a confusión con servicios de similar naturaleza pertenecientes a clase 37.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991685125	Bradley L. Cohn Pattishall, McAuliffe, Newbury, Hilliard & Geraldts, en representación de Illinois Tool Works Inc.	Denominativa	VALVPAK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1127639, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>WALPACK, que distingue Pallets de madera para transporte y carga, contenedores no metálicos y cajas, clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991685339	ING. CLAUDIO BALDI S.R.L., en representación de NANOSYSTEMS S.R.L.	Mixta	SupRemo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 954093, marca SUPREMO, que distingue Servicios de difusión, emisión y transmisión de programas radiados y televisados, de la clase 38.</p> <p>Registro N° 953723, marca SUPREMO, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991686356	Lori Sandman Sandman Law Office, PLLC, en representación de Poli Glow Products, Inc.	Denominativa	POLI GLOW	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: preparaciones para fibra de vidrio de la clase 3, dado que resulta demasiado amplio y carece de la especificidad suficiente como para determinar su correcta clasificación. Asimismo, los productos antioxidantes y para quitar manchas de óxido de la misma clase y que resultan altamente inductivos a confusión con productos de clase 2.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 951825, marca POLI-GRIP, que distingue Limpiador de placas dentales y preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perfumería; aceites esenciales; cosméticos no medicinales; lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales, de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991686509	Antonio Manuel Puertas Bonachela, en representación de AGROINDUSTRIAL KIMITEC, S.L.	Denominativa	GREENADIER	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: elementos naturales en clase 1, dado que resulta tan amplio que es imposible definir que productos comprende y cual es su correcta clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991686994	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SEAT, S.A.	Denominativa	RAVAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 886034, marca ROVAL,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Ruedas de bicicletas, cubos, neumáticos y pastillas de frenos, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1475017	SARGENT Y KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	MERCADO EMPRENDE	
1475019	SARGENT Y KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	MERCADO EMPRENDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500263	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD KDOCE SPA	Mixta	KDOCE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1252746, marca DOSE IQ, que distingue Software para base de datos para uso con dispositivos de infusión parenteral para monitorear la administración de composiciones farmacéuticas; Software para base de datos para uso con dispositivos de infusión parenteral para definir parámetros de suministro de medicación de composiciones farmacéuticas; Software de base de datos para uso con dispositivos de infusión parenteral para monitorear la programación del dispositivo de infusión por un médico; Software informático para su uso con dispositivos de infusión parenteral para monitorear y controlar los límites de dosis e indicar concentraciones sugeridas, volúmenes y cantidades de fármacos basados en el protocolo hospitalario de la clase 9. Registro N°1344380, marca DOCE34, que distingue Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía internet; compilación y sistematización de información en bases de datos; consultoría comercial; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Desarrollo de campañas publicitarias para negocios. Importación y exportación de toda clase de productos de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 5 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>más diferentes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502544	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Boris Staropolsky Furszyfer	Denominativa	Inventa	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1142573 Marca INVENTA Protege Agencia de publicidad, promociones, comercio electrónico. de la clase 35; Diseño gráfico, desarrollo de páginas web. de la clase 42;</p> <p>2. Que, con fecha 3 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra a nombre del solicitante. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse el registro fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502547	Juan Alberto Luciano Díaz Weichers, en representación de GONZALEZ ALEMANY S.A	Mixta	GA GRUPO G.A	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 980770 Marca GA GA INMOBILIARIA Protege servicios de corredora de propiedades y agencias de bienes raíces; servicios de adquisición, compra y venta, arrendamiento y administración de bienes raíces e inmuebles; negocios inmobiliarios. de la clase 36; servicios de construcción de todo tipo de inmuebles, obras viales y civiles, de todo tipo, de urbanización y parcelación de bienes raíces que no incluyen la realización de planos ni de servicios relacionados con la clase 42; servicios de instalaciones, mantenimiento de inmuebles y de reparaciones mayores y menores de todo tipo sobre bienes muebles e inmuebles. de la clase 37;</p> <p>2. Que, con fecha 3 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra a nombre del solicitante. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse el registro fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503356	Nicolás Ignacio Ossandón Cerda, en representación de Ferradanehme SpA	Mixta	ferradanehme ;	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1248675, marca FerradaNehme, que distingue Servicios de abogado; Servicios de consultoría legal; Servicios jurídicos, de la clase 45; Registro N°1269559, marca Ferrada Nehme, que distingue Servicios de abogado; servicios de consultoría legal; servicios jurídicos, de la clase 45 (A nombre de Ferrada Nehme Limitada)</p> <p>2. Que, con fecha 10 noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que la marca fundante de la observación de fondo pertenece al titular de la presente solicitud. Argumenta que el cambio en su denominación se debió a la transformación societaria que experimentó por medio de escritura pública de 12 de diciembre de 2019, suscrita ante don Roberto Cifuentes Allel, Notario Titular de la 48° Notaría de Santiago, inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 100144, N°48988 del año 2019, y que implicó un cambio en su denominación de una sociedad de responsabilidad limitada (FerradaNehme Limitada) a una sociedad por acciones (FerradaNehme SpA). Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que de la prueba acompañada por el solicitante, esto es, copia de escritura de transformación de 12 de diciembre de 2019, suscrita ante don Roberto Cifuentes Allel, Notario Titular de la 48° Notaría de Santiago, inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 100144, N°48988 del año 2019, se aprecia que la sociedad FerradaNehme Limitada paso a ser FerradaNehme SpA ,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>motivo por el cual no existiría impedimento para otorgar la marca de autos.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse los registros fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503364	Nicolás Ignacio Ossandón Cerda, en representación de Ferradanehme SpA	Mixta	fn;	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1261731, marca www.fn.cl, que distingue servicios de abogado; servicios de consultoría legal; servicios jurídicos, de la clase 45. (Distinta razón social).</p> <p>2. Que, con fecha 14 octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que la marca fundante de la observación de fondo pertenece al titular de la presente solicitud. Argumenta que el cambio en su denominación se debió a la transformación societaria que experimentó por medio de escritura pública de 12 de diciembre de 2019, suscrita ante don Roberto Cifuentes Allel, Notario Titular de la 48° Notaría de Santiago, inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 100144, N°48988 del año 2019, y que implicó un cambio en su denominación de una sociedad de responsabilidad limitada (FerradaNehme Limitada) a una sociedad por acciones (FerradaNehme SpA). Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que de la prueba acompañada por el solicitante, esto es, copia de escritura de transformación de 12 de diciembre de 2019, suscrita ante don Roberto Cifuentes Allel, Notario Titular de la 48° Notaría de Santiago, inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 100144, N°48988 del año 2019, se aprecia que la sociedad FerradaNehme Limitada paso a ser FerradaNehme SpA , motivo por el cual no existiría impedimento para otorgar la marca de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse los registros fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504422	Estudio Carey Ltda. , en representación de Schenck Process Europe GmbH	Denominativa	CONiQ	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1357468 Marca iconick Protege Consultoría en materia de arquitectura; diseño de sitios web con fines publicitarios; diseño de tarjetas de presentación; diseño industrial y diseño gráfico; diseño y comprobación de nuevos productos para terceros; servicios de diseño de animación para otros; servicios de diseño técnico. de la clase 42;</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que, con fecha 8 mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que la marca solicitada presenta claras diferencias respecto a la marca previa, diferenciándose a través de la supresión de la letra inicial "I" y la sustitución del segmento final "CK" por la letra "Q", para la conformación de la expresión CONIQ, generando disimilitudes en el plano gráfico. Añade que existen diferencias en cuanto a los elemento figurativos en litigio. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504720	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Wesco Distribution, Inc.	Denominativa	WESCO	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo ha sido objeto de una anotación de transferencia a total a favor del solicitante WESCO DISTRIBUTION, INC se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1504926	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Equity Ip Holdings, Llc	Denominativa	ZERO MEAT	Que, de un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse un construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "meat" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1504995	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Lamitech S.A.S	Denominativa	CompactSlab by Lamitech	
1505055	Johansson & Langlois , en representación de R&M Materials Handling, Inc.	Denominativa	EVO	Tomando en consideración las alegaciones del solicitante, que se trata de marcas no idénticas y que en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518284	Fatima Luisa Gálvez Mella, en representación de Colchagua Natural SpA	Denominativa	Colchagua Natural Spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1518823	Valentina Belen Morgado Villella, en representación de Kalao Group SpA	Denominativa	Kalao	
1521579	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de VIRBAC S.A.	Denominativa	CYCLAVANCE	
1521596	Simple Marcas SpA, en representación de Nelson René Villarroel Duran	Mixta	SURVENIR	
1521601	Simple Marcas SpA, en representación de Silvia Loreto Hernández Nahuelquin	Mixta	Puerto Piñata Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Piñata" y "Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521605	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Camila Victoria Mac-Namara Guzmán	Mixta	Beauty shop mc	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BEAUTY" y "SHOP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521606	Simple Marcas SpA, en representación de Juan Enrique Alcántara Gómez	Mixta	DR. JUEGOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "JUEGOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521607	Simple Marcas SpA, en representación de Lucia Del Carmen Elena Antunez Errazuriz	Mixta	Valkiria	
1521610	Simple Marcas SpA, en representación de Peumo23 Spa	Mixta	Peumo 23	
1522137	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de CRISTIAN ANDRES GODOY GONZALEZ	Denominativa	LEGALCOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522339	MARIA DEL PILAR MALDONADO, en representación de MINISO MEXICO S.A.P.I DE C.V	Denominativa	#MIHAPPYPLACE	Con protección al conjunto. Sin protección a "#" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522412	Cesar Antonio Oyarzun Uribe, en representación de DESARROLLO KNOWLEDGE IA SPA	Mixta	OX Osados Xtremos	
1522415	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Distribuidora de Explosivos y Accesorios S.A.	Mixta	diexa	
1522418	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Distribuidora de Explosivos y Accesorios S.A.	Mixta	diexa	
1522419	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Distribuidora de Explosivos y Accesorios S.A.	Mixta	diexa	
1522436	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	HYDRA REVITTA	
1522437	Sebastián Gotuzzo Neyra, Giovanni Atilio Ugarelli Reinafarje, Guillermo José Manuel León Benavides y Jorge Max León Benavides	Mixta	KSRGLOBAL Strategic Recruitment	Con protección al conjunto y sin protección al término "Strategic Recruitment" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522439	Moisés Mauricio Pavés Zenteno	Mixta	CLINICA MBC	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522440	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	HYDRA REVITTA	
1522442	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	HYDRA REVITTA	
1522451	Juan Manuel Anes	Mixta	ROUGE	
1522453	Alicia Verónica Quiñones Cubillos, en representación de Embotelladora Alicura SpA	Denominativa	Pilqui	
1522456	Juan Manuel Anes	Mixta	POLARIS	
1522457	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Transportes e instalaciones HDC SPA	Mixta	ELECTRO BATERIAS ¡La energía que tu auto necesita!	
1522458	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Alta Fruta SpA	Mixta	Güena Alta Food Better, Good & Fresh	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "GÜENA" y "BETTER GOOD & FRESH" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1522459	José Manuel Henríquez García Huidobro, en representación de Hidraservice SpA	Mixta	AHS Hidraservice	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522462	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Claudia Candiani Vidal	Denominativa	CLAUDIA CANDIANI	
1522466	Roberto Monteverde	Mixta	Elite Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522468	Cynthia Susana Brignardello Hernández	Denominativa	PIUTEJIDOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "tejidos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522481	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Comercial Sudamericana SpA	Mixta	RINCON DEL AHORRO	
1522482	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Comercial Sudamericana SpA	Mixta	RINCÓN MAYORISTA	
1522490	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Iván Novoa Bustamante Servicios de inspección capacitación y monitoreo con Drones EIRL	Mixta	DRONECAP	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "drone" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1522491	Mario Andrés Alarcón Cárdenas	Mixta	P PERFOEXPRESS LTDA.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Itda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522492	Nazmy Adolfo Dapik Cerda, en representación de PILAR ANTONIETA CHANDIA CARVAJAL	Mixta	MUNDO HOLÍSTICO	
1522710	Mauricio Javier Muñoz Vargas	Denominativa	BMM asesoría y gestión hipotecaria	Con protección al conjunto y sin protección al término "asesoría y gestión hipotecaria", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522745	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1522893	Simple Marcas SPA, en representación de Marcia Andrea Cofre Pasten	Denominativa	Ceviche lovers	Con protección al conjunto y sin protección al término "CEVICHE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522910	Maria Jose Arancibia Obrador, en representación de ENTERNET S.A.	Denominativa	ENTERBOX	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BOX", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522918	Christian Figueroa Hernandez, en representación de Fiordo Austral SpA	Mixta	TOKENLAND	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TOKEN", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522920	Alejandro Alberto Clavero Sanchez	Mixta	JÁU NATALES	Con protección al conjunto y sin protección al término "NATALES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522921	Nazvely Hidalgo Veloso, en representación de Estudio Jurídico y Capacitaciones Hidalgo SPA	Mixta	H Hidalgo Abogados Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ABOGADO" y "CHILE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522923	DAVID RAMON ALMARZA VASQUEZ, en representación de NUTRAPHARM S.A.	Denominativa	NUTRAVET	
1522925	SERGIO MAURICIO CASTILLO PIZARRO	Mixta	BOOBA BARBER SHOP FOR GENTLEMEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "BARBER SHOP FOR GENTLEMEN", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522931	JORGE ESPINOZA MARINO	Denominativa	softGIS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GIS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522933	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Hardley Bags & luggage	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bags & luggage", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1522944	Leonardo de Jesús Henríquez Cárdenas	Denominativa	Proyecto Grief	
1522946	Diego Francisco Rivas Retamal, en representación de Javier Andrés Ibáñez Morales	Mixta	KÚME MONGEN Sustentabilidad para todos	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SUSTENTABILIDAD PARA TODOS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522948	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de MEDIEXPRES SPA	Denominativa	MEDIEXPRES	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "EXPRES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522949	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de MEDIEXPRES SPA	Denominativa	MEDIEXPRES	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "EXPRES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522951	Carolina Andrea Guerrero Goma, en representación de TERRALÚN SPA	Mixta	TERRALÚN	
1522952	Salome Irina Almuna Gangas	Mixta	BYKANID	
1522957	Gisselle Sedic Isla Hermosilla	Denominativa	Akáinik Rayün	
1522969	Salome Irina Almuna Gangas	Mixta	ANARCHY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522971	Juan Pablo Valenzuela Guerrero, en representación de CAPI SpA	Mixta	Stone Choc	
1522992	Matías Guzman Honorato	Denominativa	ConMemoria	
1523004	Idenbiz Chile EIRL, en representación de Leonardo Andres Aliste Pincheira	Mixta	TACONTENTO	
1523019	Marcelo Paci Zambra, en representación de Centro Psicológico Infanterra Limitada	Mixta	Infanterra	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523046	Alpha Prima Spa, en representación de COMERCIALIZADORA ANITA SpA	Mixta	SERISSA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523190	MARIO ESTEBAN PALMA PALMA	Denominativa	RUBBER TOP	
1523206	Alvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de YI CHANG HUMANWELL PHARMACEUTICAL CO., LTD	Figurativa		
1523242	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD CULINARIA BEJARES SPA	Mixta	GREEN PIZZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIZZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523244	JOSE LUIS MARTINEZ HERRERA, en representación de GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS LTDA.	Denominativa	OWTEK	
1523250	Alpha Prima Spa, en representación de INVERSIONES CARRANZA SpA	Mixta	ME CUIDO MÁS	
1523251	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PATRICIO ANTONIO RÍOS FUENTEALBA	Mixta	S PADS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523294	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Svencart, Inc.	Figurativa		
1523379	Glenda Catherine Gaete Venegas	Mixta	Tronquitos	
1523381	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Cristian Patricio García Schneider	Denominativa	H+ everlasting life	
1523382	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de CARLOS ANTONIO KOVACEVIC CUEVAS	Mixta	KOVACEVIC INMOBILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523383	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de CARLOS ANTONIO KOVACEVIC CUEVAS	Mixta	K KOVACEVIC CONSTRUCTORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523384	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de LILIAN MARGARETHS SEGURA CANCINO	Mixta	Mujeres Valientes al volante Lilian Segura	
1523387	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de LILIAN MARGARETHS SEGURA CANCINO	Denominativa	Mujeres Valientes al Volante Lilian Segura	
1523388	Rodrigo Antonio Contreras Farias, en representación de GOTXA SPA	Mixta	Gotxa!	
1523413	Sebastián Rodrigo Aguilar Loyola	Denominativa	Kupla	
1523416	Ximena Noemí Ávila Hernández	Mixta	Cántaro Sagrado	
1523423	Claudia Andrea Ortega Muñoz	Mixta	Jubilo Cupido	
1523429	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Inversiones Orosack SpA	Mixta	OROSACK	
1523436	Carlos Telémaco Pineda Muñoz, en representación de INVERSIONES PLAYFUN LTDA.	Denominativa	PLAYFUN	
1523440	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CARACET SpA	Denominativa	THE XCAPE	
1523451	Pía Fernández Echagüe, en representación de Yesica Soledad Lanzaco Comba	Mixta	EXITO SUSTENTABLE	
1523454	ANDRÉS LEA-PLAZA DELAUNOY, en representación de TECHNOFARM SPA	Denominativa	REALFARM	
1523497	MGA Abogados SPA, en representación de Siham Danoun Bello y Claudio Eugenio Alegria Vasquez	Mixta	CERVEZA SOCIAL	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1523508	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Cinemark USA, Inc.	Denominativa	CINEMARK NO SEKAI	
1523512	tania alejandra muñoz rojas	Denominativa	Nina La Que Brilla	
1523518	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Daniel Enrique Hernández Alborno	Denominativa	Solo Cejas GyH	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solo Cejas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523524	Alvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Mariana ALBERCA y Joaquín Mauricio ALBERCA	Mixta	CONTENTINA	
1523529	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de ANANDA COX DE LA FUENTE	Mixta	Thai Jr.	Con protección al conjunto y sin protección al término "THAI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1523530	Carlos Telémaco Pineda Muñoz, en representación de INVERSIONES PLAYFUN LTDA.	Mixta	TM PLAYFUN GAMES	Con protección al conjunto y sin protección al término "GAMES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523532	José Tomás Cornejo González, en representación de Constructora Hermanos Salazar SpA	Mixta	HS Constructora Hermanos Salazar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Constructora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523534	GUILLERMO LUIS VIGNEAU ROJAS, en representación de ALEJANDRO HENRIQUEZ GUIÑEZ	Mixta	LEKAPP SERVICIO PMO	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523540	José Tomás Cornejo González, en representación de Rompecorreas SpA	Mixta	RompeCorreas	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523549	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Qatar Central Bank	Mixta	HIMYAN	
1523551	MARIA ISIDORA JARPA OLEA, en representación de CERAMICAS MARIA ISIDORA JARPA OLEA E.I.R.L.	Denominativa	MIJO Cerámica	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerámica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523564	Lino Mauricio Iligaray Ruiz	Mixta	RUIZ	
1523597	ALONZO MATIAS SAUVALLE PEREZ, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL SSGM SpA	Denominativa	SSGM PLY	
1523600	ALONZO MATIAS SAUVALLE PEREZ, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL SSGM SpA	Denominativa	FIBROPLY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523605	Oscar Antonio López Gallardo	Mixta	TL TIERRA DE LEGIONARIOS AIRSOFT	Con protección al conjunto y sin protección al término "AIRSOFT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1523606	Valentina Beatriz Miranda Kornbluth	Mixta	BLÜTH	
1523614	Simple Marcas SPA, en representación de DERMATOPLASTICA SPA	Mixta	Maatsi	
1523618	Pablo Rodrigo Beltrán Correa, en representación de CityPlanning SpA	Mixta	City Pass	
1523620	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Manuel Guillermo Perdomo Olano	Mixta	Pizzería Artesanal Gourmet Dark Pizza	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pizzería, Artesanal, Gourmet y Pizza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523626	García Parot y Compañía SpA, en representación de HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED	Denominativa	HEROPUB	
1523627	García Parot y Compañía SpA, en representación de HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED	Denominativa	HEROPUB	
1523628	García Parot y Compañía SpA, en representación de HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED	Denominativa	HEROPUB	
1523629	SEBASTIAN ANDRES PAREDES PAREDES	Mixta	SUNFLORA	
1523630	García Parot y Compañía SpA, en representación de HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED	Denominativa	HEROPUB	
1523631	MIGUEL PATRICIO AYLWIN FERNÁNDEZ, en representación de GEOM SpA	Mixta	GEOM GREEN ENERGY PROJECTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GREEN ENERGY PROJECTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523638	Alexander Ernst-Heinrich Kleinert	Mixta	AKonsulting Lean Solutions	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523641	KATHERINE ANDREA VALENZUELA HERMAN	Mixta	KATHERINE AL 100 + QUE UN ENTRENAMIENTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENTRENAMIENTO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523644	Francisco Javier Jiménez Reid, en representación de CERRO PLOMO INGENIEROS Y CONSULTORES SPA	Figurativa		
1523645	Isidora del Pilar Borel Ruiz	Denominativa	The New Way	
1523649	Bartolomé Ernesto Cabrera Escudero	Figurativa		
1523664	Cecilia Isabel Saquel Depaoli	Mixta	Construyo Mi Vida	
1523669	SANDRA VARGAS, en representación de SANDRA VERONICA VARGAS SCHOBITZ	Mixta	Stellar Equipment	Con protección al conjunto y sin protección al término "Equipment" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523670	Jorge Garay Perez, en representación de MARIA SOFIA HERRERA OESTERHELD, MARIA FERNANDA BUSTOS DONOSO y CONSTANZA PAULINA VALENZUELA SEPULVEDA	Mixta	Jardines x la Biodiversidad	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523672	Jocelyn Esmeralda Uriona Valdés	Mixta	NOBLERAÍZ	
1523674	Patricio Anibal Sandoval Cea, en representación de EDA SPA	Denominativa	EDA SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523686	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	Mixta	¡OH MAI GAT!	
1523687	Ana Paulina Dabed Mena	Denominativa	Equidad Online	Con protección al conjunto y sin protección al término "Online" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523689	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	Mixta	¡OH MAI GAT!	
1523716	JHANS MARLON ESCOBAR MELCHOR, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA HAITI SpA	Mixta	Suprecio	
1523731	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de FactoryTech SPA	Mixta	GO FOR IT	
1523745	maribel muñoz kittsteiner, en representación de paola azocar rocha	Denominativa	NOU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523765	MARCIA LORENA GUERRERO SOLIS	Mixta	MITSANA TRAVELS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRAVELS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523768	Cristian Javier Flores Rivera, en representación de Comercializadora Cristian Flores E.I.R.L.	Mixta	JKR	
1523776	Simple Marcas SPA, en representación de PABLO RICARDO RODRÍGUEZ MANZANO	Mixta	Fission Films	Con protección al conjunto y sin protección al término "Films" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523777	BERNARDITA DE LOURDES GALLARDO CORTES, en representación de MORGALL CORREDORES DE SEGUROS SPA	Mixta	A2 Asegura2	
1523781	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Solmo Ltda.	Denominativa	Solmo Ltda.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ltda." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523806	Cooper & Cia Ltda. , en representación de COMPAÑÍA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A.	Mixta	Espacio Bodega mini	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bodega" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523810	Cooper & Cia Ltda. , en representación de COMPAÑÍA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A.	Mixta	Espacio Bodega	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bodega" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523823	Cooper & Cia Ltda. , en representación de COMPAÑÍA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A.	Mixta	Cowork Urbano	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523954	Thomas Fuentes Medina	Mixta	H	
1523955	García Parot y Compañía SpA, en representación de GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD.	Figurativa		
1523956	García Parot y Compañía SpA, en representación de GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD.	Figurativa		
1523957	García Parot y Compañía SpA, en representación de GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD.	Figurativa		
1523958	García Parot y Compañía SpA, en representación de GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD.	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523959	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD.	Figurativa		
1523988	Moises Castro Toro, en representación de Shanghai Zhenjing Industrial Co., Ltd.	Mixta	JENNY AUNTEA	
1523991	Moises Castro Toro, en representación de Shanghai Zhenjing Industrial Co., Ltd.	Mixta	JENNY AUNTEA	
1523992	Moises Castro Toro, en representación de Shanghai Zhenjing Industrial Co., Ltd.	Mixta	JENNY AUNTEA	
1523997	Moises Castro Toro, en representación de Shanghai Zhenjing Industrial Co., Ltd.	Mixta	JENNY AUNTEA	
1524106	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	IMAZAYA	
1524107	SARGENT & KRAHN , en representación de UC CHRISTUS Salud SpA	Figurativa		
1524120	Karim Reuse Uribe, en representación de Viñedos y Bodegas Villalobos Reuse spa	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1292479	Estudio Federico Villaseca y Cía, en representación de Consorzio Per La Tutela del Formaggio Gorgonzola	Denominativa	GORGONZOLA	Número de Registro: 1396632
1326559	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Veterinaria y Supermercado de Mascotas S.A.C.	Mixta	SUPERPET	Número de Registro: 1396499
1378394	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	MAGSAFE	Número de Registro: 1396633
1464035	Linerros & Cía., en representación de Muhammad Ali Enterprises LLC	Mixta	ALI	Número de Registro: 1396634
1466481	Estudio Carey Ltda., en representación de Trans Union LLC	Denominativa	TRUVISION	Número de Registro: 1396500
1467907	Marino Porzio, en representación de Galenicum Vitae S.L.U.	Denominativa	APIVITAE	Número de Registro: 1396501
1469612	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Reynolds Presto Products Inc.	Mixta	FRESH-LOCK SLIDERS & ZIPPERS BY PRESTO	Número de Registro: 1396502
1481522	Judith Teresa de Los Ángeles Fuentes Moraga	Denominativa	espíritu fueguino	Número de Registro: 1396503
1481829	Mirna Esmeralda Lopez Lobos, en representación de Elaboración y Suministros de Alimentos Comic Burger SpA	Denominativa	Comics Burger	Número de Registro: 1396635
1483005	Díaz Donoso & Cía. Spa, en representación de Emprediem Spa	Mixta	EMPREDIEM	Número de Registro: 1396504
1485717	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Microsoft Corporation	Denominativa	HALO: THE ENDLESS	Número de Registro: 1396636
1485718	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Microsoft Corporation	Denominativa	THE ENDLESS	Número de Registro: 1396637
1486274	Marino Porzio, en representación de Emeis Cosmetics Pty Limited	Denominativa	OTHERTOPIAS	Número de Registro: 1396505
1486275	Marino Porzio, en representación de Emeis Cosmetics Pty Limited	Denominativa	Erémia	Número de Registro: 1396506
1486276	Marino Porzio, en representación de Emeis Cosmetics Pty Limited	Denominativa	HWYL	Número de Registro: 1396507
1486382	Marino Porzio, en representación de Emeis Cosmetics Pty Limited	Denominativa	ROZU	Número de Registro: 1396508
1486383	Marino Porzio, en representación de Emeis Cosmetics Pty Limited	Denominativa	TACIT	Número de Registro: 1396509
1486385	Marino Porzio, en representación de Emeis Cosmetics Pty Limited	Denominativa	RESURRECTION	Número de Registro: 1396510
1486386	Marino Porzio, en representación de Emeis Cosmetics Pty Limited	Denominativa	POST-POO DROPS	Número de Registro: 1396511

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486387	Marino Porzio, en representación de Emeis Cosmetics Pty Limited	Denominativa	MIRACETI	Número de Registro: 1396512
1486388	Marino Porzio, en representación de Emeis Cosmetics Pty Limited	Denominativa	REVERENCE	Número de Registro: 1396513
1486389	Marino Porzio, en representación de Emeis Cosmetics Pty Limited	Denominativa	KARST	Número de Registro: 1396514
1487028	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de The Greater Cincinnati Foundation	Denominativa	GREATER CINCINNATI FOUNDATION	Número de Registro: 1396638
1487030	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de The Greater Cincinnati Foundation	Mixta	GCF GREATER CINCINNATI FDN.	Número de Registro: 1396639
1488194	Juan Carlos Barbudo Durán, en representación de Regum SpA	Denominativa	Regumcapital	Número de Registro: 1396515
1488678	Marino Porzio, en representación de Compañía De Petroleos De Chile Copec S.A.	Mixta	ARCOALIMENTOS Ltda.	Número de Registro: 1396640
1488888	Marino Porzio, en representación de Bialetti Industrie S.P.A.	Denominativa	AETERNUM	Número de Registro: 1396641
1489628	Camilo Donato Pérez Figueroa	Mixta	Fly gonia	Número de Registro: 1396516
1489817	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Meme cueros spa	Mixta	Meme Buenos Aires	Número de Registro: 1396642
1491140	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Prex Spa	Mixta	PREX	Número de Registro: 1396517
1491696	Claus Krebs Poulsen, en representación de Beats Electronics, LLC	Denominativa	BEATS FIT PRO	Número de Registro: 1396643
1492093	Iván Alberto Rivero Aguilera, en representación de Asesorías Iván Rivero Aguilera Eirl	Mixta	PRONTO CASAS	Número de Registro: 1396518
1492267	Alpha Prima Spa, en representación de Shupu Yang	Mixta	ORQUIDEA ORIENTAL	Número de Registro: 1396519
1492982	Covarrubias & Cía., en representación de Petco Animal Supplies Stores, Inc	Denominativa	Imagitarium	Número de Registro: 1396520
1493449	Mühlenbrock & Kühner, en representación de Paula Fabiola Munoz Velasquez	Mixta	CONCE ESTETIK	Número de Registro: 1396644
1494074	María del Pilar Maldonado, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	LIFE IS FOR FUN MINISO	Número de Registro: 1396521
1495652	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Transporte de Pasajeros Felipe Andres Rivas Ureta E.I.R.L.	Figurativa		Número de Registro: 1396645

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495849	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Dr. Cyrus Buhari	Denominativa	UNVERIFIED	Número de Registro: 1396646
1495961	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Curvas Plan & Compañía Limitada	Mixta	CURVASPLAN	Número de Registro: 1396647
1495995	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	RING	Número de Registro: 1396648
1495999	Fernando Fernández Tellería, en representación de Inversiones y Capitales American Assist, LLC	Mixta	ADDIUYA AYUDA SIN FRONTERAS	Número de Registro: 1396649
1496238	Marino Porzio, en representación de Industria de Alimentos Trendy S.A.	Denominativa	Sensité	Número de Registro: 1396650
1496299	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Vmoto Limited	Denominativa	VMOTO	Número de Registro: 1396651
1496334	Nelda Llewellyn Gutierrez Gonzalez	Mixta	ROOMS LUNA AZUL	Número de Registro: 1396522
1496550	Jorge Garay Pérez, en representación de Armacell Enterprise GmbH & Co. KG	Denominativa	ArmaLight	Número de Registro: 1396652
1496574	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Hopper, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1396523
1496810	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Oriflame Cosmetics AG	Denominativa	ORIFLAME DUOLOGI	Número de Registro: 1396653
1497384	Estudio Carey Ltda., en representación de Babco Foods International, LLC	Mixta	Anand	Número de Registro: 1396524
1498022	Claus Krebs Poulsen, en representación de SanDisk LLC	Denominativa	EXTREME PRO	Número de Registro: 1396654
1498023	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	STUDIO DISPLAY	Número de Registro: 1396655
1498100	Karla Valeska Espinoza Millares	Mixta	B BATIK'S	Número de Registro: 1396656
1498472	Covarrubias & Cía. Abogados Spa, en representación de Tonelería Francesa de Chile Limitada	Mixta	NADALIÉ	Número de Registro: 1396525
1498475	Covarrubias & Cía. Abogados Spa, en representación de Tonelería Francesa de Chile Limitada	Mixta	NADALIÉ OAK ADD INS	Número de Registro: 1396526
1498479	Covarrubias & Cía. Abogados Spa, en representación de Tonelería Francesa de Chile Limitada	Mixta	Perle Blanche	Número de Registro: 1396527
1498555	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Wemade Co., Ltd.	Denominativa	KLEVA	Número de Registro: 1396657
1499671	Covarrubias & Cía., en representación de Eglo Chile Iluminación Ltda.	Denominativa	Eglo Living	Número de Registro: 1396528



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499672	Covarrubias & Cía., en representación de Eglo Chile Iluminación Ltda.	Denominativa	Eglo Living	Número de Registro: 1396529
1499730	Versalis S.P.A.	Denominativa	AGON	Número de Registro: 1396530
1499863	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de Hearst Holdings, Inc.	Denominativa	FLASH GORDON	Número de Registro: 1396658
1499865	Estudio Carey Ltda., en representación de Astara Mobility, S.L.	Mixta	astara PREMIUM	Número de Registro: 1396659
1501417	Omar Cristóbal López Salas	Mixta	EL TRUENO	Número de Registro: 1396660
1501506	Fernando Fernández Tellería, en representación de Neo Truck S.A.	Mixta	ODPRO	Número de Registro: 1396531
1501899	Estudio Carey Ltda., en representación de Astara Mobility, S.L.	Mixta	astara DISTRIBUTION	Número de Registro: 1396661
1502234	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de King Features Syndicate, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1396662
1502705	Sargent & Krahn, en representación de Accenture Global Services Limited	Denominativa	ACCENTURE SONG	Número de Registro: 1396532
1503181	Jorge Garay Pérez, en representación de Thyssenkrupp Bilstein Gmbh y Thyssenkrupp Ag	Mixta	BILSTEIN	Número de Registro: 1396533
1503224	Sargent & Krahn, en representación de Traktor Digital Solutions SpA	Denominativa	Takary	Número de Registro: 1396534
1503225	Sargent & Krahn, en representación de Traktor Digital Solutions SpA	Denominativa	Naretus	Número de Registro: 1396535
1503226	Sargent & Krahn, en representación de Traktor Digital Solutions SpA	Denominativa	Dippus	Número de Registro: 1396536
1503290	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Alejandro Eugenio López Bórquez	Mixta	CB CASA DE BARRO	Número de Registro: 1396537
1503436	Sargent & Krahn, en representación de BWT Holding GmbH	Mixta	KOKIDO	Número de Registro: 1396538
1505215	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile	Mixta	ENAER	Número de Registro: 1396539
1505848	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Grundfos Holding A/s	Denominativa	POSSIBILITY IN EVERY DROP	Número de Registro: 1396663
1506211	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Inversiones Mery Molina SpA	Mixta	ECOBITES LOVE, HEALTH & ECO BITES	Número de Registro: 1396664

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506354	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Contenedores San Fernando SpA	Mixta	Flow BOX	Número de Registro: 1396540
1507271	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Hearst Magazines, Inc.	Mixta	WM WOMEN'S HEALTH MEN'S HEALTH	Número de Registro: 1396665
1507472	Simple Marcas Spa, en representación de Telapinto Spa	Mixta	Telapinto	Número de Registro: 1396541
1508272	Simple Marcas Spa, en representación de Urbavisión Vía Group Spa	Mixta	Urbavisión Vía Group	Número de Registro: 1396542
1508448	Simple Marcas Spa, en representación de Comercializadora BS SPA	Mixta	BootyStrong	Número de Registro: 1396543
1508517	María Noelle Leontina Jeanneret Simian, en representación de Vans, Inc.	Denominativa	PIPE MASTERS	Número de Registro: 1396666
1508616	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de The Children's Hospital of Philadelphia	Denominativa	THE CHILDREN'S HOSPITAL OF PHILADELPHIA	Número de Registro: 1396667
1508617	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de The Children's Hospital of Philadelphia	Mixta	CH	Número de Registro: 1396668
1508675	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Endemol Shine Brasil Producoes LTDA.	Denominativa	THE BRIDGE BRAZIL	Número de Registro: 1396669
1508797	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Gustavo Adolfo Loyola Guzmán	Denominativa	BIOPOLIAGUA	Número de Registro: 1396670
1508799	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Green Has Italia S.P.A.	Mixta	M10 ALTA DENSITÀ	Número de Registro: 1396671
1508865	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de EVO Payments International, LLC	Denominativa	DiamondCloud	Número de Registro: 1396672
1509035	Fernando Fernández Tellería, en representación de Zhejiang Lionking Abrasives Co.,Ltd	Mixta	EXTANT	Número de Registro: 1396544
1509072	Jorge Moreno Saavedra, en representación de Nese Ulker	Mixta	CHILEK	Número de Registro: 1396545
1509163	Claus Krebs Poulsen, en representación de Western Digital Technologies, Inc.	Denominativa	EDGEROVER	Número de Registro: 1396673
1509174	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Industrial del amanecer Ltda.	Denominativa	LIN	Número de Registro: 1396674
1509276	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Las Tacas Corp S.A.	Mixta	LAS TACAS	Número de Registro: 1396546
1509339	Defiende Tu Idea SPA, en representación de Ohana Chile SpA	Mixta	Mahalo Poke	Número de Registro: 1396675

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509380	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangdong Yimu Technology Co., Ltd.	Mixta	Lydsto	Número de Registro: 1396547
1509394	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Yimu Technology Co., Ltd.	Mixta	Hydsto	Número de Registro: 1396548
1509409	Jaime Andrés Correa Sandoval	Mixta	PET LINK	Número de Registro: 1396676
1509583	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Telemundo Network Group LLC	Denominativa	EL SECRETO DE LA FAMILIA GRECO	Número de Registro: 1396677
1509952	María del Pilar Maldonado , en representación de Miniso Hong Kong	Figurativa		Número de Registro: 1396549
1509981	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	MACOS VENTURA	Número de Registro: 1396678
1510000	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán	Denominativa	La Fábrica de Marcas	Número de Registro: 1396679
1510078	Alessandri & Compañía, en representación de Asesorías Y Representaciones Chilink LTDA.	Denominativa	CHILINK	Número de Registro: 1396680
1510135	Estudio Carey Ltda. , en representación de Algramo (UK) Limited	Mixta	O	Número de Registro: 1396681
1510139	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	ULTRAFUSION	Número de Registro: 1396682
1510403	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ECOAZA SPA	Denominativa	ECOGAVION	Número de Registro: 1396683
1511482	María Soledad Castro Mococain, en representación de Focus Spa	Mixta	pantera ADMINISTRATION	Número de Registro: 1396550
1511835	Carlos Víctor Durán Menchaca	Denominativa	EN AUDIENCIA	Número de Registro: 1396684
1512052	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Divina Gracias Joyas Limitada	Mixta	MONTTEMARIN	Número de Registro: 1396551
1512149	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad Bemedic Ltda.	Mixta	ADHARA PROFESSIONAL	Número de Registro: 1396552
1512152	Sargent & Krahn, en representación de Chivas Holdings (lp) Limited	Figurativa		Número de Registro: 1396553
1512154	Sargent & Krahn, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A.	Mixta	ARAUCO RANURADO MELAMINA	Número de Registro: 1396554
1512186	Simple Marcas Spa, en representación de Richard Iván Soriano López	Mixta	ADSGo	Número de Registro: 1396555
1512214	Juan Pablo Marchant Herrera	Denominativa	Marfeldmuebles	Número de Registro: 1396556

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512234	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Consultoría José Manuel Laurido Huepe EIRL	Mixta	MENTALITÉ	Número de Registro: 1396557
1512337	Sargent & Krahn, en representación de Depuy Synthes, Inc.	Denominativa	FIBERGRAFT	Número de Registro: 1396558
1512373	Luis Daniel Herrera Valera	Mixta	LydaMarket	Número de Registro: 1396685
1512402	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Productora De Eventos Frikiland SpA	Mixta	FREAKLANDS	Número de Registro: 1396686
1512483	SARGENT & KRAHN , en representación de Acma, Aceros de Alta Resistencia en Mallas S.A.	Denominativa	ESCALEPLUS	Número de Registro: 1396559
1512484	Sargent & Krahn, en representación de Acma, Aceros de Alta Resistencia en Mallas S.A.	Denominativa	ESCALEPLUS ACMA	Número de Registro: 1396560
1512613	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Denominativa	TOOLPAG	Número de Registro: 1396561
1512619	Sargent & Krahn, en representación de Viñedos Familia Chadwick Spa	Denominativa	BLUSH	Número de Registro: 1396562
1512817	Diego Ignacio Rivera Núñez, en representación de Ricardo Sebastián Pizarro Dieterich	Mixta	DISSIDENT	Número de Registro: 1396687
1512888	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sierra Gorda SCM	Denominativa	CATABELA	Número de Registro: 1396563
1512975	Juan Guillermo Guerrero Guerra	Mixta	DM DMAestros	Número de Registro: 1396688
1512987	Carlos José Puelma Allende, en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	BRESVELDEN	Número de Registro: 1396564
1513265	Sargent & Krahn, en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	BRYZVAXDEN	Número de Registro: 1396565
1513269	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Denominativa	FULLPAG DE SERVIPAG	Número de Registro: 1396566
1513271	Sargent & Krahn, en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	BEXBRYDEN	Número de Registro: 1396567
1513423	Sargent & Krahn, en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	ISSVAXDEN	Número de Registro: 1396568
1513426	Sargent & Krahn, en representación de Depuy Synthes, Inc.	Denominativa	OSSIGLIDE	Número de Registro: 1396569
1513436	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Editorial Tres Eles Limitada	Mixta	3L EDITORIAL	Número de Registro: 1396689
1513438	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Lobos Llanos Limitada	Mixta	MANCITA	Número de Registro: 1396690
1514143	Matías Alberto Kolbeck Bustamante, en representación de Comercial Bozzan Limitada	Mixta	Bozzan	Número de Registro: 1396691

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514156	Matías Gonzalo Gazmuri Barros, en representación de Erio Rafael Marinoni Pereira	Mixta	BURGER ROCKS NOT SO BASIC	Número de Registro: 1396570
1514227	María Rebeca Urdaneta Romero	Denominativa	Previdental	Número de Registro: 1396571
1514329	Carlos Eduardo O'ryan Toledo	Denominativa	Raiz de fuego	Número de Registro: 1396692
1514460	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Titanio Travelgoods (IP Holding) Group Ltd.	Mixta	TUCCI DISEGNO	Número de Registro: 1396572
1514464	Carolina del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Tecnopapel S.A.	Mixta	TECNOROLL	Número de Registro: 1396573
1514506	Manuel Andrés Cofré Flores, en representación de Manuel Andrés Cofré Flores y Susan Helen Alejandra Olivares Carvajal	Mixta	T.C.F.	Número de Registro: 1396693
1514671	Simple Marcas Spa, en representación de Jovanne Andrea Pérez Cugnet y Carola Andrea Flores Wetzel	Mixta	Sabiduría Ancestral	Número de Registro: 1396574
1514740	Marcela Gladys Parada Vera, en representación de Fundación de Rescate Animal Alma de Gato	Mixta	Fundación Alma de Gato	Número de Registro: 1396694
1514808	Jorge Garay Pérez, en representación de Hangzhou Alltest Biotech Co, Ltd.	Mixta	Beright	Número de Registro: 1396575
1514925	Antonella Eleonora Piras Rodriguez, en representación de Control Sure SpA	Mixta	Control Sure	Número de Registro: 1396695
1514994	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Global Business Service S.A.	Mixta	BLACK & WHITE LA MARCA DE INTERNET	Número de Registro: 1396696
1515033	Simple Marcas Spa, en representación de Alexis Rodrigo Valdivia Allende y Andrés Alejandro Canales Maturana	Mixta	ALWAYS FOR PETS	Número de Registro: 1396576
1515133	Francisco Andrés Alejandro Sánchez Ramírez, en representación de CDB Baterías Spa	Denominativa	Southvolt	Número de Registro: 1396577
1515173	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Eventos y Servicios Gastronómicos O&H Spa	Mixta	FULL ROLL	Número de Registro: 1396697
1515441	Cristina Fernanda Santiagos Ansaldi	Denominativa	Cristina Fernanda	Número de Registro: 1396578
1515509	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	webster knives	Número de Registro: 1396698
1515541	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Rosewood Luxury Linens	Número de Registro: 1396699
1515563	Simple Marcas Spa, en representación de Sebastián Elías Bustamante Cordero	Denominativa	Muebles Baires	Número de Registro: 1396579
1515568	Simple Marcas Spa, en representación de Tito Álvaro López Bargossi	Mixta	zade	Número de Registro: 1396580

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515628	Francisco Carey Carvallo, en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	NIVEA MEN FRESH ICE	Número de Registro: 1396581
1515630	Sara Julia de Lourdes Díaz Enrione, en representación de The Euclid Chemical Company	Denominativa	EUCLID CHEMICAL CHILE	Número de Registro: 1396582
1515631	Sara Julia de Lourdes Díaz Enrione, en representación de The Euclid Chemical Company	Denominativa	EUCLID CHEMICAL CHILE	Número de Registro: 1396583
1515632	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de The Euclid Chemical Company	Denominativa	EUCLID CHEMICAL CHILE	Número de Registro: 1396584
1515634	Sara Julia de Lourdes Díaz Enrione, en representación de The Euclid Chemical Company	Denominativa	EUCLID CHEMICAL CHILE	Número de Registro: 1396585
1515636	Sara Julia de Lourdes Díaz Enrione, en representación de The Euclid Chemical Company	Denominativa	EUCLID CHEMICAL CHILE	Número de Registro: 1396586
1515781	Simple Marcas Spa, en representación de Guillermo German Toro Borges	Mixta	Venimex	Número de Registro: 1396587
1515823	Jorge Garay Pérez, en representación de Hangzhou Alltest Biotech Co, Ltd.	Mixta	A ALL TEST	Número de Registro: 1396588
1515950	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Denominativa	COLO-COLO	Número de Registro: 1396700
1515955	Hernán Eduardo Molina Medina	Denominativa	PISTOLANA	Número de Registro: 1396701
1516065	Juan Ignacio Eymin Ahumada, en representación de Fundación de Desarrollo Social Ibáñez Atkinson	Denominativa	El Placer de Oír Leer	Número de Registro: 1396589
1516197	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Daniel Rodrigo Sánchez Mercado	Denominativa	OPEN BLONDIE	Número de Registro: 1396702
1516211	E-Marcas SpA, en representación de Agrícola Las Dos Marias S.A.	Mixta	AGRICOLA LAS DOS MARIAS	Número de Registro: 1396590
1516305	Erik Berwart Araya, en representación de Tostaduria Erik Berwart Araya EIRL	Mixta	• Coffee Roasting Labs • CRL	Número de Registro: 1396703
1516421	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jouy&Co Sweets B.V.	Mixta	JOUY&CO	Número de Registro: 1396591
1516559	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Angie Vanessa Guzman Cardona	Mixta	MASCOLIND	Número de Registro: 1396592
1516754	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	maxllum	Número de Registro: 1396704
1516810	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Luis Sebastián Bórquez González	Mixta	[COLABORANDO CON LA LECTURA] RECOMIENDO LIBROS	Número de Registro: 1396593

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516890	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Gianella Angelina Revello Aguirre	Mixta	mija laimé	Número de Registro: 1396594
1517071	Ariel Ignacio Guerrero Correa	Denominativa	MICELIO productora	Número de Registro: 1396595
1517102	Estudio Carey Ltda. , en representación de Alphabrands, Inc.	Denominativa	RIDETTI	Número de Registro: 1396596
1517202	Yamir Isai Rivera Malverde, en representación de Konguin Pacific SpA	Mixta	Konguin	Número de Registro: 1396597
1517220	Yamir Isai Rivera Malverde, en representación de Andalien Alimentos Spa	Mixta	ANDALIÉN ALIMENTOS	Número de Registro: 1396598
1517261	Luzvenia Palmira Catur Mamani, en representación de Comunidad Indígena Atacameña de Toconao	Mixta	HOTEL COMUNITARIO TOCKOLEN	Número de Registro: 1396599
1517276	José Tomás Cornejo González, en representación de Flavio Eugenio De Jesús Cornejo Anselmo	Denominativa	Peña Express	Número de Registro: 1396705
1517405	Dellafori Abogados Spa, en representación de MBL Farm SpA	Mixta	BRIO440	Número de Registro: 1396600
1517406	Dellafori Abogados Spa, en representación de MBL Farm SpA	Mixta	OSMOTIK PLUS	Número de Registro: 1396601
1517478	ATRIUM S.A., en representación de LAVAMEAPP CHILE SPA.	Mixta	GOOPCAR	Número de Registro: 1396706
1517585	Luis Ignacio Olmedo, en representación de Comercializadora y Distribuidora Hair Express SPA	Denominativa	ANOIA	Número de Registro: 1396707
1517586	Juan Pablo Cortes Hecherdorsf , en representación de Legalstep Spa	Mixta	UMANO	Número de Registro: 1396602
1517673	Guiselle Cristina Isla Vega, en representación de Mwg Chile Spa	Denominativa	MATRIX WORLD GROUP CO	Número de Registro: 1396603
1517696	Estudio Silva & Cia., en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Mixta	3 R	Número de Registro: 1396708
1517702	Estudio Silva & Cia., en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Mixta	3R TRES ERRES	Número de Registro: 1396709
1517832	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de Organización Internacional Agropecuaria S.A.	Mixta	OIA ORGANIZACION INTERNACIONAL AGROPECUARIA CERTIFICAMOS CONFIANZA Y CALIDAD	Número de Registro: 1396710
1517994	Christian Ernst Suarez, en representación de Víctor Pérez Vallejos	Mixta	ONE PLANET FUND	Número de Registro: 1396711

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518001	Yasna Angelina Celis González, en representación de Bitacora Servicios Integrales Limitada	Mixta	Bitacora LTDA Servicios Integrales	Número de Registro: 1396712
1518061	César Muñoz Alarcón, en representación de Piuts SpA	Mixta	Piuts	Número de Registro: 1396713
1518147	Carmen Begoña Hernández Muñoz, en representación de Espacio Aine SpA	Mixta	Espacio Aine	Número de Registro: 1396714
1518200	Felipe Schuster Pineda, en representación de Babilonia Inc.	Denominativa	Babilonia	Número de Registro: 1396604
1518314	Gabriela Alejandra Gajardo Flores	Denominativa	Zeroglut	Número de Registro: 1396715
1518349	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karina Andrea Buzzetti Morales	Denominativa	BeeFriendly	Número de Registro: 1396716
1518353	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karina Andrea Buzzetti Morales	Denominativa	BeeCare	Número de Registro: 1396717
1518419	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Eurofenster Ventanas de Pvc Limitada	Mixta	EUROFENSTER	Número de Registro: 1396605
1518435	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Andreas Octavian Muck	Mixta	MUCK CONSULTORES	Número de Registro: 1396718
1518492	Alvaro Diaz Gonzalez, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Mansión Triviño	Número de Registro: 1396606
1518682	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Plasticos Poliplastic E.I.R.L	Mixta	POLIPLASTIC HC	Número de Registro: 1396607
1518763	Simple Marcas Spa, en representación de Dalmatas Spa	Mixta	DALMATAS	Número de Registro: 1396608
1518783	Alvaro Diaz Gonzalez, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Ritmo Sideral	Número de Registro: 1396609
1518790	Eduardo Bradley	Denominativa	nahka	Número de Registro: 1396719
1518799	Zhiqiang Wang	Denominativa	lithiative	Número de Registro: 1396720
1518804	Zhiqiang Wang	Denominativa	lithiative	Número de Registro: 1396721
1518806	Marcelo Antonio González Fuentes, en representación de Fábrica de Cecinas MG SpA	Mixta	MG CECINAS	Número de Registro: 1396722
1518809	Zhiqiang Wang	Denominativa	lithiative	Número de Registro: 1396723
1518824	Jose Luis Pizarro Lopez	Mixta	KPITANO	Número de Registro: 1396724
1518862	Cynthia Elena Ayleen Yucra Rojas	Mixta	Pets Ok	Número de Registro: 1396725
1518867	María José Court Planella, en representación de Cinco Millas S.A.C.	Mixta	TANTA BY GASTÓN ACURIO	Número de Registro: 1396610
1518872	Maria Jose Court Planella, en representación de Cinco Millas S.A.C.	Mixta	LA MAR GASTON ACURIO	Número de Registro: 1396611

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518876	Maria Jose Court Planella, en representación de Cinco Millas S.A.C.	Denominativa	BARRA CHALACA	Número de Registro: 1396612
1518892	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO STORE	Número de Registro: 1396613
1518896	Belen Andrea Alarcón Infante, en representación de Gofer Ingeniería y Distribución SpA	Mixta	Gofer Ingeniería y Distribución Spa	Número de Registro: 1396726
1519061	Jarry IP SPA, en representación de Emcure Pharmaceuticals Limited	Denominativa	Canstabe	Número de Registro: 1396727
1519062	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharmaceuticals Limited	Denominativa	OROFER	Número de Registro: 1396728
1519093	Karina Solange Cerda Gallardo, en representación de Universidad de Santiago de Chile	Denominativa	DIGE- Departamento de Ingeniería GeoEspacial y Ambiental	Número de Registro: 1396729
1519118	Iván Alexis Rocco Barraza	Denominativa	Rodvech	Número de Registro: 1396614
1519168	Rodrigo Alejandro Vasquez Poblete, en representación de Bryan Alexis Tur Contreras	Denominativa	ENERTEK	Número de Registro: 1396730
1519393	Joel Egidio Faúndez Quinteros	Mixta	MAXCART	Número de Registro: 1396731
1519429	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Crossville Fabric Chile S.A.	Mixta	CROSSVILLE FABRIC Design • Innovation • Technology	Número de Registro: 1396615
1519435	Martínez & Rodas Asociados SpA, en representación de Levinson y Figueroa SpA	Mixta	Levinson & Figueroa	Número de Registro: 1396732
1519475	Ana Luisa Daniels Morales	Denominativa	arteacril publicidad & arquitectura	Número de Registro: 1396733
1519478	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Pilar Catalina Lizana Flores	Mixta	MUNDO LÁPIZ	Número de Registro: 1396734
1519509	Alpha Prima Spa, en representación de Monaco Padel Spa	Mixta	MO NA CO CO	Número de Registro: 1396616
1519548	Hernán Retamales Reyes, en representación de Bosque Chileno SpA	Mixta	Bosque Chileno	Número de Registro: 1396735
1519598	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Mabu S.A.	Mixta	RN ROCA NEGRA	Número de Registro: 1396617
1519600	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Mabu S.A.	Mixta	RN ROCA NEGRA	Número de Registro: 1396618
1519601	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Mabu S.A.	Mixta	RN ROCA NEGRA	Número de Registro: 1396619
1519745	Karina Solange Cerda Gallardo, en representación de Universidad de Santiago de Chile	Mixta	Departamento de Ingeniería GeoEspacial y Ambiental Facultad de Ingeniería Universidad de Santiago de Chile	Número de Registro: 1396736
1519771	Alex Andrés Pino Sepúlveda	Denominativa	VNZ	Número de Registro: 1396620

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519775	José Manuel Henríquez García Huidobro, en representación de Tax Auditores Consultores SpA	Mixta	Emprende Tax	Número de Registro: 1396737
1519782	Felipe Renato Acuña Bravo, en representación de Sociedad Productora de Eventos Anden Limitada	Mixta	Anden	Número de Registro: 1396621
1519785	Claudio Esteban González Rojas, en representación de Humita Games Spa	Denominativa	Humita Games	Número de Registro: 1396622
1519791	Pablo Saenz De Santa Maria P-C , en representación de Merama Inc	Mixta	AMAREM	Número de Registro: 1396623
1519860	Julio Cesar Álvarez	Mixta	A ALYSKA LOGISTICS & PEOPLE	Número de Registro: 1396624
1520048	Claudio Andrés González Gálvez	Mixta	Kóngó	Número de Registro: 1396738
1520054	Américo Omar Palma Núñez	Denominativa	INGAPCL	Número de Registro: 1396625
1520068	Jonathan Eduardo Cortes Salinas	Mixta	ANDROBYTE accesorios para celulares	Número de Registro: 1396739
1520073	Victor Enrique Andres Aliaga Escobillana, en representación de Hakan Spa	Mixta	HAKAN	Número de Registro: 1396626
1520097	Vicente Jose Furnaro Bove	Denominativa	MUNDOETIQUETAS	Número de Registro: 1396740
1520202	Cristian Adolfo Recabal Torres	Mixta	DODOI	Número de Registro: 1396741
1520222	Eivor Yaenkir Alvarez Soto, en representación de Embalajes y Servicios Eivor Alvarez E.I.R.L.	Mixta	MP MIROS PACK	Número de Registro: 1396742
1520283	Gonzalo Ignacio Berrios Riquelme, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito el detallista limitada.	Mixta	detacoop	Número de Registro: 1396743
1520333	Jonathan Eduardo Norambuena Barros	Denominativa	Clínica San Mateo	Número de Registro: 1396627
1520339	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristóbal Eduardo Álvarez Silva	Mixta	CADENA VIRUS	Número de Registro: 1396744
1520349	Rodrigo Antonio Romero Campos	Denominativa	El Rincón Ranchero	Número de Registro: 1396628
1520350	Felipe Eduardo Vicuña Escala	Mixta	La Riviera	Número de Registro: 1396629
1520483	Matías Felipe Lopez Tapia	Denominativa	CE DISCIPLINE	Número de Registro: 1396745
1520511	Jeanpaul Angelino Mora Mora	Mixta	MAKABRO TR	Número de Registro: 1396746
1520567	Alexander Sebastián Mühlbrock Reyes, en representación de MARCHANTES SpA	Mixta	A ALAVUJELTAHAY	Número de Registro: 1396747
1521187	Changqi Duan	Mixta	ALATINO	Número de Registro: 1396630
1521189	Luis Ignacio Pasten Vigorena, en representación de Estudio Jurídico Luque y Vigorena Limitada	Mixta	LV LUQUE & VIGORENA	Número de Registro: 1396631



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521192	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Opal odontología y estética facial spa	Mixta	OPAL	Número de Registro: 1396748
1521193	César Antonio Torres Muñoz, en representación de Grupo Musical La Tusa Cumbia Limitada	Denominativa	La Tusa	Número de Registro: 1396749



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489994	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Importadora y Manufacturera von der Heyde S.A.C.I.	Denominativa	KRESS	
1490541	MARINO PORZIO, en representación de Musarubra US LLC	Denominativa	TRELLIX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494619	VILMA PAULINA MUÑOZ TAPIA, en representación de Inversiones Esta Genial Limitada	Mixta	Esta Genial	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 22 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Sostiene que la marca “EstáGenial”, no ha sido solicitada con la finalidad de dar protección a las palabras que contienen la marca, pues la marca solicitada consiste en un conjunto de elementos que conforman una unidad. Argumenta que no es posible señalar que la marca “EstáGenial” sea descriptiva por la sola definición de las palabras contenidas en su denominación. Agrega que la marca que se pretende inscribir es “EstáGenial”, pronunciada de la misma forma que se lee como un conjunto único y novedoso, creado para distinguir su marca. Señala que la palabra “EstáGenial” como tal, no existe en el idioma español, toda vez que si bien contiene las palabras “está” y “genial” no es posible indicar que lo que se busca con este registro es proteger aquellas palabras por sí solas, pues no es el caso. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han otorgado a registro marcas análogas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ESTÁ GENIAL", en circunstancias que la expresión "ESTÁ" corresponde a una conjugación del verbo "estar" que es usado para expresar un determinado estado del sujeto y "Genial" que se define como "Sobresaliente, extremado, que revela genio creador", de modo que se están describiendo las cualidades de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499938	RODRIGO LUIS MARÍN ITHURBISQUY, en representación de Farmacann SpA	Denominativa	NARMA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1269158, marca LA MARMA, que distingue Venta al por menor o al mayor de toda clase de productos especialmente aquellos incluidos en las clases 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 19, 20, 21, y 27, ; Ventas de demostración para terceros; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Agencias de exportación e importación; Agencias de importación y exportación; Agencias de importación-exportación de productos; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; Ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Difusión de material publicitario [folletos e impresos]; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario [volantes, folletos, catálogos y muestras]; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; Distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; Distribución de volantes [folletos] publicitarios para terceros; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; Franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; promoción de ventas para terceros; Promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 8 de marzo de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca NARMA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LA MARMA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499993	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de MARCELA LETICIA ORTEGA VILLACIS	Mixta	BUSTER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°971073, marca SUPER BOOSTER, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios, aminoácidos para uso veterinario, suplementos alimenticios minerales, de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 5 de mayo de 2022, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Explica tener registrada su marca en el extranjero por lo que se trataría de una marca famosa y reconocida. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada en el extranjero. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca BUSTER cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LA SUPER BOOSTER, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500139	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ABDUL LATIF SULTAN	Mixta	LBN PRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°821233, marca L B M, que distingue Asistencia y asesoría comercial importación, exportación y representación de todo tipo de productos, publicidad y negocios, marketing, promociones, ventas por mayor y al detalle de productos vía internet o cualquier medio interactivo de la clase 35. Registro N°1381823, marca LVN, que distingue Bicicletas motorizadas; Ciclomotores eléctricos; Motocicletas; Motocicletas de motocross; Motos para motocross; Vehículos de motor accionados eléctricamente; Bicicletas eléctricas de la clase 12. Registro N°1218491, marca LBN, que distingue Cargadores de pilas y baterías de la clase 9. Registro N°1109741, marca LVN, que distingue jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos de la clase 3 y preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 9 de mayo de 2022, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Explica tener registrada su marca en clase 9.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se deja constancia que en relación al registro N°1218491, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante de autos es el mismo titular que el registro invocado. Asimismo y considerando la limitación de cobertura realizada, también se reconsidera la observación de fondo respecto de los registros N° 1381823 y N°1109741, puesto que distinguen coberturas diferentes y no relacionados.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LBN PRO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo L B M, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500148	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FELIPE LEONARDO MALDONADO MADARIAGA	Mixta	LOBOS LA JAURIA ORIGINAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1293428, marca La Jauría, que distingue Alquiler de aparatos cinematográficos; Alquiler de aparatos de audio; Alquiler de aparatos de iluminación para estudios de televisión; Alquiler de aparatos de radio y televisión; Alquiler de aparatos de televisión; Alquiler de aparatos de vídeo; Alquiler de cámaras de vídeo; Alquiler de cámaras fotográficas; Alquiler de grabaciones fonográficas y de música; Alquiler de grabaciones sonoras; Alquiler de radios y televisiones; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Distribución de programas de televisión para otros; Edición de programas de televisión y radio; Montaje de programas de radio y televisión; Producción de efectos especiales para películas; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de programas de radio o televisión; Producción de programas de radio y televisión; Producción de programas televisión; Programas de entretenimiento por televisión; Redacción de guiones; Redacción de guiones que no sean publicitarios. de la clase 41. Registro N°1299422, marca LOBO, que distingue Organización de eventos, en especial fiestas y espectáculos, con fines culturales y recreativos de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 4 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfin de registros que poseen una configuración similar en la clase 41.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen una configuración similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LOBOS LA JAURIA ORIGINAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo LA JAURIA y LOBO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500447	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	ELCARNICERO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, con fecha 12 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e) ni f). Plantea que la marca pedida es de carácter evocativo, por lo que no existiría impedimento para su registro. Señala que el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial otorgó las Marcas "ELCARNICERO" y "ELCARNICERO MAESTRO EN CARNES", Solicitudes N° 1500446 y 1500450, para distinguir productos de la Clase 11, otorgando los registros pedidos, como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados. Agrega que el solicitante de autos en titular de la marca EL CARNICERO en la clase 16 y 43, según da cuenta el Registro N°1337569 y 1327431. Plantea que también es titular de la marca EL CARNICERO MAESTRO EN CARNES en las clases 8 y 43 y señala ser también titular de la marca SUPER CARNICERO MAESTRO EN CARNES en las clases 29, 35 y 39, de manera tal que no se comprende la argumentación que viene en fundar las observaciones de fondo. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>En efecto, analizado el conjunto pedido, puede advertirse que éste se compone del segmento EL, "término que según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es un artículo determinado masculino y por el segmento "CARNICERO" que se refiere a una característica de los productos a proteger los cuales se utilizan para dividir, pelar y cortar carne. Así, analizada la marca solicitada en su conjunto, es posible concluir que se trata de un término carente de distintividad, indicativo del fin o características de los productos a proteger, sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. A mayor abundamiento la marca pedida está compuesta por expresiones de uso común para el caso de los productos de carnes u otros relacionados, por lo que no procede que se entregue en uso exclusivo y excluyente a nadie en particular. Además en caso de otorgarse el signo pedido, podría dar motivo a toda suerte de errores o confusiones entre el público consumidor, en cuanto a la naturaleza de los productos que se quieren distinguir. Ello, debido a que al conformarse el signo pedido la expresión "ELCARNICERO" puede llevar a pensar que la cobertura solicitada dice relación a productos relacionados exclusivamente con carne, en circunstancias que no sólo se relaciona con esto. De esta forma, el signo pedido no es susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dichos argumentos no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y f), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500448	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	ELCARNICERO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, con fecha 12 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e) ni f). Plantea que la marca pedida es de carácter evocativo, por lo que no existiría impedimento para su registro. Señala que el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial otorgó las Marcas "ELCARNICERO" y "ELCARNICERO MAESTRO EN CARNES", Solicitudes N° 1500446 y 1500450, para distinguir productos de la Clase 11, otorgando los registros pedidos, como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados. Agrega que el solicitante de autos en titular de la marca EL CARNICERO en la clase 16 y 43, según da cuenta el Registro N°1337569 y 1327431. Plantea que también es titular de la marca EL CARNICERO MAESTRO EN CARNES en las clases 8 y 43 y señala ser también titular de la marca SUPER CARNICERO MAESTRO EN CARNES en las clases 29, 35 y 39, de manera tal que no se comprende la argumentación que viene en fundar las observaciones de fondo. Argumenta que "EL CARNICERO" se encuentra registrado como Obra Artística (Personaje), Inscripción N° 2020-A-7565 y Obra Artística</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(Afiche), Inscripción N° 2020-A-7395; y “EL CARNICERO MAESTRO EN CARNES” como Obra Artística (Afiche), Inscripción N° 2020-A-7616, en el Departamento de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural dependiente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y se encuentran protegidas además, por normas de rango constitucional, amparo por una parte en el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la Republica. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>En efecto, analizado el conjunto pedido, puede advertirse que éste se compone del segmento "EL", término que según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es un artículo determinado masculino y por el segmento "CARNICERO" que se refiere a una característica de algunos servicios a proteger los cuales se utilizan para dividir, pelar y cortar carne. Así, analizada la marca solicitada en su conjunto, es posible concluir que se trata de un término carente de distintividad, indicativo del fin o características de los servicios a proteger, sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. A mayor abundamiento la marca pedida está compuesta por expresiones de uso común para el caso de los productos de carnes u otros relacionados, por lo que no procede que se entregue en uso exclusivo y excluyente a nadie en particular. Además en caso de otorgarse el signo pedido, podría dar motivo a toda suerte de errores o confusiones entre el público consumidor, en cuanto a la naturaleza de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios que se quieren distinguir. Ello, debido a que al conformarse el signo pedido la expresión "ELCARNICERO" puede llevar a pensar que la cobertura solicitada dice relación a servicios relacionados exclusivamente con carne, en circunstancias que no sólo se relaciona con esto. De esta forma, el signo pedido no es susceptible de amparo marcarío.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dichos argumentos no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y f), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500845	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Denominativa	Terminales Marítimos de la Patagonia	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1081195, marca PATAGONIA, que distingue SERVICIOS DE ALMACENAJE Y EMBALAJE DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y MASCOTAS DE LA CLASE 31; ALQUILER DE FRIGORIFICOS, clase 39. Registro N° 969041, marca PATAGONA, que distingue Servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo de personas, mercaderías, valores y animales; servicios de distribución, de almacenaje embalaje y empaquetado de mercaderías; servicios de embalaje, acondicionamiento y empaquetado de mercancías antes de su expedición y servicios relacionados con lo anterior; arriendo de "containeer" de almacenaje; servicios de arriendo de bodegas y almacenajes de depósito; servicios de arriendo de garajes, boxes y plazas de estacionamiento; servicios de mensajería (correo o mercancías); servicios de distribución de mensajes, servicios de courier; servicios de empresas de mudanzas y de ambulancias, clase 39. Registro N° 809154, marca PATAGONIA, que distingue Gravilla, clase 19. Registro N° 871525, marca PATAGONIA, que distingue Equipajes y sacos, a saber, todo tipo de morrales y mochilas, bolsos de lona, bolsos de colgar, bolsos de paja, bolsos, clase 18. Registro N° 909937, marca PATAGONIA, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz y sucedáneos del café. Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, panadería y confitería, helados comestibles. Miel y jarabe de melaza. Levadura y polvos para esponjar. Especies. Sal, mostaza, vinagre y salsas (condimentos), clase 30. Registro N° 939972, marca PATAGONIA, que distingue cerveza, clase 32. Registro N° 1109025, marca PATAGONIA, que distingue Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, clase 2. Registro N° 1105620, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PATAGONIA, que distingue Prendas de vestir, sombrerería, guantes, mitones, calzado, prendas de abrigo, parkas, abrigos, chaquetas, pullovers, chalecos, suéteres, camisas, cazadoras, shorts, vestidos, faldas, blusas, ropa interior, medias, sombreros, zapatos, sandalias, pañuelos, cinturones, pantalones de esquí, botas de pesca, trajes de buceo (neopreno), chaleco de buceo. Forro de calzado que contiene plumas, relleno de plumas, mezclas de fibra y/o algodón; prendas de vestir impermeables, clase 25. Registro N° 1196448, marca PATAGONIA, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9 y Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, clase 21. Registro N° 1259846, marca PATAGONIA, que distingue Trajes de buceo (neopreno) y chalecos de buceo, clase 9; Tejidos para forros de calzado que contienen plumas, fibras y/o algodón, clase 24 y Prendas de vestir, sombrerería, guantes, mitones, calzado, prendas de abrigo, parkas, abrigos, chaquetas, pullovers, chalecos, suéteres, camisas, cazadoras, shorts, vestidos, faldas, blusas, ropa interior, medias, sombreros, zapatos, sandalias, pañuelos, cinturones, pantalones de esquí, botas de pesca; prendas de vestir impermeables, clase 25. Registro N° 1219956, marca PATAGONIA, que distingue Exclusivamente vinos y vinos espumosos, clase 33. Registro N° 1257137, marca PATAGONIA, que distingue Artículos de gimnasia y deporte; artículos de deporte para pescar; equipos para pesca, pesca con mosca y pesca con caña, así como también su partes y piezas, a saber, aparejos de pesca, señuelos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>olfativos de pesca, cañas de pescar, señuelos de pesca, líneas de pesca, sedales de pesca, nasas (artes de pesca), sensores de picada (aparejos de pesca), indicadores de picada (aparejos de pesca), anzuelos y boyas de pesca; bolsas para cebo vivo (pesca); estuches para cañas de pescar, clase 28.</p> <p>2. Que, con fecha 12 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que no basta con que dos o más marcas comerciales coincidan parcialmente en una palabra para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores, confusiones y/o engaños que el Legislador Marcario pretende precaver. Agrega que en tal sentido, si comparamos los signos en aparente controversia podremos apreciar que ellos poseen una estructura que se diferencia desde el punto de vista gráfico y fonético. Plantea que la marca pedida adiciona complementos, lo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Señala que la expresión PATAGONIA forma parte de su nombre comercial. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Servicios de transporte personas y productos; servicios de distribución, de almacenaje embalaje y empaquetado de mercaderías; servicios de embalaje,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acondicionamiento y empaquetado, arriendo de container, alquiler de frigoríficos y organización de viajes.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión PATAGONIA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada Marca previ</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Terminales Marítimos de la Patagonia</p> <ul style="list-style-type: none"> • PATAGONIA • PATAGONIA • PATAGONIA • PATAGONIA <li style="padding-left: 20px;">✘ • PATAGONIA • PATAGONIA • PATAGONIA <li style="padding-left: 20px;">✘ • PATAGONIA <li style="padding-left: 20px;">✘ <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501072	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de VONIK SpA	Mixta	VONIK	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1315301, marca VONK, que distingue Acopladores (equipos de procesamiento de datos); Armazones de altavoces; Baterías recargables; Brazos extensibles para autofotos (monopies de mano); Cajas de altoparlantes; Carcasas para teléfonos inteligentes; Cargadores para baterías eléctricas; Conectores eléctricos; Cordones para teléfonos celulares; Estuches para teléfonos inteligentes; Hilos eléctricos; Kits manos libres para teléfonos; Material para conducciones eléctricas (hilos, cables); Memorias USB; Periféricos informáticos; Robots de telepresencia; Soportes especiales para ordenadores portátiles; Soportes telefónicos para automóviles; Protector de pantalla para dispositivos móviles, de la clase 9.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con carcasas, estuches para productos informáticos, entre otros..</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión VON y la letra final K, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir una marca de otra.</p> <table border="1" data-bbox="1467 1019 2105 1356"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 1019 2001 1049">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2011 1019 2105 1049">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 1049 2001 1356"></td> <td align="center" data-bbox="2011 1049 2105 1356"> </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501098	Juan Wladimir Ramos Castillo	Denominativa	BIG KOKO	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1226009, marca COCO, que distingue Bañeras; aparatos para baños; instalaciones de baño; asientos de inodoro; tazas de inodoro; urinarios; aparatos o instalaciones de descarga de agua; duchas; bañeras para baños de asiento; aparatos para baños de aire caliente; grifos; depósitos de agua a presión, de la clase 11. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con inodoros y aparatos de baño.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión KOKO o COCO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un complemento permita distinguir una marca de otra.</p> <table border="1" data-bbox="1467 852 2105 1190"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 852 2001 881">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2011 852 2105 881">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 888 2001 1190">BIG KOKO</td> <td data-bbox="2011 888 2105 1190">  </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>	Marca solicitada	Marca previa	BIG KOKO	
Marca solicitada	Marca previa							
BIG KOKO								



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1501902	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LG DISPLAY CO., LTD.	Mixta	DragonFlyEye TECHNOLOGY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486360	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de AKERO THERAPEUTICS, INC.	Denominativa	AKERO	<p>A escrito de fecha 11/04/2023 folio 43852 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, que consagra un plazo de 15 días hábiles para deducir recurso de apelación y considerando que el plazo para deducir dicho recurso venció el día 10 de abril de 2023, Resuelvo: Se declara inadmisibles el Recurso de apelación por extemporáneo. A escrito de fecha 11/04/2023 folio 44070 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente Al cuarto otrosí: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, y teniendo en especial consideración que si bien esta última presentó y pagó en línea el recurso de apelación dentro del plazo legal, esto es, 10 de abril de 2023, la Tesorería General de la República confirmó el pago a que se refiere el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, al día siguiente, de manera que, conforme a lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dicho escrito fue procesado con fecha 11 de abril de 2023; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado y pagado recurso de apelación de fecha 11 de abril de 2023, dentro de tiempo y forma. Al quinto otrosí: Téngase por acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486701	SILVA & CIA., en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	KHÖNE	<p>A escrito de fecha 24/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1490669	JARRY IP SPA, en representación de Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.)	Mixta	LAST ONE	<p>A escrito de fecha 17/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492769	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Daniel Andrés Olivos Hernandez y Anita María Pérez Guerra	Mixta	RUSTICO ROOM	<p>A escrito de fecha 23/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1496842	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Denominativa	USO RUDO	<p>A escrito de fecha 24/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496916	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD MEDICO KINESICA KIMED IQUIQUE LIMITADA	Mixta	Sport Kim3d	<p>A escrito de fecha 23/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1497078	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Sociedad Indumil SPA	Denominativa	BLUE FLAG	<p>A escrito de fecha 23/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497176	Leonardo Andrés Rosel Barbieri, en representación de Simplex Digital SpA	Mixta	Simplex Salud	<p>A escrito de fecha 23/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1511585	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Bla SpA	Mixta	Bla!	<p>A escrito de fecha 23/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513123	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sergio Aníbal Carrasco Villar	Mixta	Educación Física Para Todos	A escrito de fecha 24/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1475017	SARGENT Y KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MERCADO EMPRENDE	Atendida la circunstancia que con fecha 6 de abril de 2022 se dictó una resolución de observaciones de fondo de marca la cual fue contestada dentro de plazo por el solicitante se resuelve, déjese sin efecto la resolución de fecha 16 de mayo de 2023.
1475019	SARGENT Y KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MERCADO EMPRENDE	Atendida la circunstancia que con fecha 6 de abril de 2022 se dictó una resolución de observaciones de fondo de marca la cual fue contestada dentro de plazo por el solicitante se resuelve, déjese sin efecto la resolución de fecha 16 de mayo de 2023.
1483947	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Sociedad Odontológica Mazzarelli Mora Limitada Resolución de desistimiento	Mixta	PETRA CENTRO ODONTOLÓGICO	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2023: En lo principal: Téngase por desistida la solicitud. Archívese. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, vigente a partir del 9 de mayo de 2022; Resuelvo: no ha lugar a la devolución solicitada. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1484292	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de ACHILLES GROUP LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ACHILLES	
1484292	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de ACHILLES GROUP LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACHILLES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1489994	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Importadora y Manufacturera von der Heyde S.A.C.I. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KRESS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Téngase presente el poder en custodia.
1490541	MARINO PORZIO, en representación de Musarubra US LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRELLIX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Téngase presente el poder en custodia.
1491969	MARINO PORZIO, en representación de Berg Toys Beheer B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BERG	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Téngase presente el poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1491969	MARINO PORZIO, en representación de Berg Toys Beheer B.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BERG	
1492029	MARINO PORZIO, en representación de Berg Toys Beheer B.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BERG	
1492029	MARINO PORZIO, en representación de Berg Toys Beheer B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BERG	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Téngase presente el poder en custodia.
1494619	VILMA PAULINA MUÑOZ TAPIA, en representación de Inversiones Esta Genial Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Esta Genial	A escrito de fecha 25-05-2023. Como se pide. Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 20 de abril de 2023.
1494619	VILMA PAULINA MUÑOZ TAPIA, en representación de Inversiones Esta Genial Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Esta Genial	A escrito de fecha 22-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°224837. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1495052	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de ITAÚ CORPBANCA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	itu Itaú	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá acreditar su relación societaria con los titulares de las marcas fundantes de la observación de fondo, a saber, Itaú Unibanco S.A e Itaú Unibanco Holding S.A, además de acompañar acuerdo de coexistencia.
1497224	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Peloton Interactive, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	P PELOTON	
1497224	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Peloton Interactive, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	P PELOTON	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1497933	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GRUPO RENEVACAR SPA Resolución de desistimiento	Mixta	VENDOAUTOS.CL	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2023: En lo principal: Téngase por desistida la solicitud. Archívese. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, vigente a partir del 9 de mayo de 2022; Resuelvo: no ha lugar a la devolución solicitada. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1499983	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de GOLDEN GOOSE S.P.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GOLDEN GOOSE	Considerando 1- Que con fecha 22 marzo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1244536, marca GOOSE, que distingue Billeteras; Bolsos de viaje; Estuches de cuero; Maletas; Mochilas; Portadocumentos; Bolsas reutilizables para compras de la clase 18. Registro N°1220763, marca GOOSE, que distingue Baúles [equipaje]; billeteras; bolsos de deporte; bolsos de viaje; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; estuches para artículos de tocador; maletas; mochilas; portadocumentos de la clase 18. Registro N°1041141, marca GOOSE, que distingue servicios explotación o dirección de una empresa comercial y la ayuda en dirección de negocios o eventos con fines comerciales y publicitarios de la clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 5 de mayo de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y que coexisten con otras similares. Expresa que su marca es famosa y notoria y que se encuentra inscrita internacionalmente.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; maletas y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, pestañas y prendas de vestir para animales; maletines; bolsas de deporte; bolsas para escaladores; bolsas para campistas; bolsas; bolsas de playa; bolsas tipo Boston; bolsos de mano sin asas (bolsas de mano); bolsos de gimnasia; bolsos de cuero; maletines [artículos de cuero]; bolsos bandolera; bolsos para transportar animales domésticos; bolsos para joyas de material textil (vacíos); canguros portabebés; bolsos de viaje; alforjas; bolsos de compras; monederos de malla; armazones para bolsos; bolsas de cuero vacías para herramientas, Bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar; mochilas escolares; morrales de caza; porta trajes de viaje; billeteras; bolsas de red para las compras; maletas; portafolios (artículos de marroquinería); tarjeteros [billeteras]; estuches para tarjetas de crédito [carteras]; bolsos de mano; sombrereras de cuero; morrales; estuches para llaves; portafolios para partituras, estuches para artículos de tocador, sin equipar; monederos; mochilas; asas para maletas; baúles de viaje; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; cajas de cuero o cartón cuero; estuches de cuero o cartón cuero; barboquejos, de cuero; pieles; correas (Cuero -); cordón de cuero; hilo de cuero; cartón cuero; tiras de cuero; collares para animales, clase 18; Publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; gestión de negocios en relación con franquicias; servicios de asesoramiento de negocios en relación con el establecimiento y la explotación de franquicias; consultoría de gestión de negocios en relación con la franquicia; presentación de productos en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; venta al por menor, al por mayor y en línea de cuero y cuero de imitación, pieles de animales, maletas y bolsas de transporte, paraguas y sombrillas, bastones, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, collares, correas y prendas de vestir para animales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>maletines, bolsas de deporte, bolsas para escaladores, bolsas para campistas, bolsos, bolsos de playa, bolsas tipo Boston, bolsos de mano sin asas (bolsas de mano), bolsos de gimnasia, bolsos de cuero, maletines [artículos de cuero], bolsos bandolera, bolsos para transportar animales domésticos, bolsos para joyas de material textil (vacíos), canguros portabebés; bolsos de viaje; alforjas; bolsos de compras; monederos de malla; armazones para bolsos; bolsas de cuero vacías para herramientas, Bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar; mochilas escolares; morrales de caza; porta trajes de viaje; billeteras; bolsas de red para las compras; maletas; portafolios (artículos de marroquinería); tarjeteros [billeteras]; estuches para tarjetas de crédito [carteras]; bolsos de mano; sombrereras de cuero; morrales; estuches para llaves; portafolios para partituras, estuches para artículos de tocador, sin equipar; monederos; mochilas; asas para maletas; baúles de viaje; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; cajas de cuero o cartón cuero; estuches de cuero o cartón cuero; barboquejos, de cuero; pieles; correas (Cuero -); cordón de cuero; hilo de cuero; cartón cuero; tiras de cuero; collares para animales, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; maletas y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, pestañas y prendas de vestir para animales; maletines; bolsas de deporte; bolsas para escaladores; bolsas para campistas; bolsas; bolsas de playa; bolsas tipo Boston; bolsos de mano sin asas (bolsas de mano); bolsos de gimnasia; bolsos de cuero; maletines [artículos de cuero]; bolsos bandolera; bolsos para transportar animales domésticos; bolsos para joyas de material textil (vacíos); canguros portabebés; bolsos de viaje; alforjas; bolsos de compras; monederos de malla; armazones para bolsos; bolsas de cuero vacías para herramientas, Bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar; mochilas escolares; morrales de caza; porta trajes de viaje; billeteras; bolsas de red para las compras; maletas; portafolios (artículos de marroquinería); tarjeteros [billeteras]; estuches para tarjetas de crédito [carteras]; bolsos de mano; sombrereras de cuero; morrales; estuches para llaves; portafolios para partituras, estuches para artículos de tocador, sin equipar; monederos; mochilas; asas para maletas; baúles de viaje; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; cajas de cuero o cartón cuero; estuches de cuero o cartón cuero; barboquejos, de cuero; pieles; correas (Cuero -); cordón de cuero; hilo de cuero; cartón cuero; tiras de cuero; collares para animales, clase 18; Publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; gestión de negocios en relación con franquicias; servicios de asesoramiento de negocios en relación con el establecimiento y la explotación de franquicias; consultoría de gestión de negocios en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relación con la franquicia; presentación de productos en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; venta al por menor, al por mayor y en línea de cuero y cuero de imitación, pieles de animales, maletas y bolsas de transporte, paraguas y sombrillas, bastones, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, collares, correas y prendas de vestir para animales, maletines, bolsas de deporte, bolsas para escaladores, bolsas para campistas, bolsos, bolsas de playa, bolsas tipo Boston, bolsos de mano sin asas (bolsas de mano), bolsos de gimnasia, bolsos de cuero, maletines [artículos de cuero], bolsos bandolera, bolsos para transportar animales domésticos, bolsos para joyas de material textil (vacíos), canguros portabebés; bolsos de viaje; alforjas; bolsos de compras; monederos de malla; amazones para bolsos; bolsas de cuero vacías para herramientas, Bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar; mochilas escolares; morrales de caza; porta trajes de viaje; billeteras; bolsas de red para las compras; maletas; portafolios (artículos de marroquinería); tarjeteros [billeteras]; estuches para tarjetas de crédito [carteras]; bolsos de mano; sombrereras de cuero; morrales; estuches para llaves; portafolios para partituras, estuches para artículos de tocador, sin equipar; monederos; mochilas; asas para maletas; baúles de viaje; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; cajas de cuero o cartón cuero; estuches de cuero o cartón cuero; barboquejos, de cuero; pieles; correas (Cuero -); cordón de cuero; hilo de cuero; cartón cuero; tiras de cuero; collares para animales, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura . Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, ropa de cuero de imitación; ropa de cuero; ropa de gimnasia; vestidos; albornoces; bandanas [pañuelos para el cuello]; baberos, que no sean de papel; boinas; boas [bufandas]; tirantes; corsés; medias; calcetines; camisas; camisolas [lencería]; sombreros; abrigos; capuchas [prendas de vestir]; cinturones [prendas de vestir]; cinturones monederos [prendas de vestir]; pantis; cuellos (prendas de vestir); cuellos desmontables; ajuares de bebés [prendas de vestir]; trajes de baño</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(bañadores); disfraces (trajes); ropa de playa; corbatas; pañuelos de cuello de hombre; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; pañuelos de bolsillo (prendas de vestir); chaquetas [prendas de vestir]; ligas (ropa interior); faldas; trajes; pichis; fajas (ropa interior); guantes [prendas de vestir]; guantes de esquí; prendas de vestir impermeables; prendas de punto; jerséis; calentadores de piernas; mallas [leggings]; libreas; prendas de calcetería; suéteres; manguitos [prendas de vestir]; shorts; calzoncillos; chalecos; pantalones; parkas; pieles [prendas de vestir]; estolas (pieles); pijamas; puños (prendas de vestir); ponchos; ligeros para medias; ligeros para calcetines; sostenes; sandalias; sandalias de baño; zapatos; zapatillas de baño; zapatillas de gimnasia; calzado de playa; zapatillas de deporte; suelas de calzado; chales; fulares; slips; gabanes; ropa exterior; enaguas; botas de media caña; botas; conjuntos de vestir; viseras [sombreros]; zuecos (calzado); ropa interior absorbente del sudor; cintas para abrigar las orejas; camisolas interiores; camisetas de manga corta; camisetas de manga larga, clase 25; venta al por menor, al por mayor y en línea de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, ropa de cuero de imitación, ropa de cuero, ropa de gimnasia, vestidos, albornoces, bandanas [pañuelos para el cuello], baberos, que no sean de papel, boinas, boas [bufandas], tirantes, corsés (ropa interior), medias, calcetines, camisas, camisolas [lencería], sombreros, abrigos, capuchas [prendas de vestir], cinturones [prendas de vestir], cinturones monederos [prendas de vestir], pantalones, cuellos (prendas de vestir), cuellos desmontables, ajueres de bebés [prendas de vestir], trajes de baño (bañadores), disfraces (trajes), ropa de playa, corbatas, pañuelos de cuello de hombre, bandas para la cabeza [prendas de vestir], pañuelos de bolsillo (prendas de vestir), chaquetas [prendas de vestir], ligas (ropa interior) faldas, trajes, pichis, fajas (ropa interior), guantes [prendas de vestir], guantes de esquí, prendas de vestir impermeables, prendas de punto, jerséis, calentadores de piernas, mallas [leggings], libreas, prendas de calcetería, suéteres, manguitos [prendas de vestir], shorts, calzoncillos, chalecos, pantalones, parkas, pieles [prendas de vestir], estolas (pieles), pijamas,

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				puños (prendas de vestir), ponchos, ligeros para medias, ligeros para calcetines, sostenes, sandalias, sandalias de baño, zapatos, zapatillas de baño, zapatillas de gimnasia, calzado de playa, zapatillas de deporte, suelas de calzado, chales, fulares, slips, gabanes, ropa exterior, enaguas, botas de media caña, botas, conjuntos de vestir, viseras [sombrosos], zuecos (calzado), ropa interior absorbente del sudor, cintas para abrigar las orejas, camisolas interiores, camisetas de manga corta, camisetas de manga larga, clase 35.
1499993	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de MARCELA LETICIA ORTEGA VILLACIS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUSTER	Resolviendo presentación de fecha 5 de mayo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1499993	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de MARCELA LETICIA ORTEGA VILLACIS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUSTER	Resolviendo presentación de fecha 9 de mayo de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
1499993	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de MARCELA LETICIA ORTEGA VILLACIS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUSTER	Resolviendo presentación de fecha 10 de mayo de 2023, A lo principal, ténganse por acompañados; al otrosí, téngase presente.
1500136	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de DAVID ALEJANDRO ARIAS MELGAREJO Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KOLMILLO	Considerando 1- Que con fecha 20 marzo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1302981, marca MIL COLMILLOS, que distingue Servicios de entretenimiento como series dramáticas de televisión; servicios de entretenimiento a través de un sitio web que contiene presentaciones fotográficas, de videos y de prosa, clips de películas relacionados y otros materiales multimedia que presentan una serie dramática de televisión, de la clase 41.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 3 de mayo de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y que coexisten con otras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>similares. Expresa que en la actualidad coexisten varias marcas similares en su configuración como el caso de autos.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Estudio de películas cinematográficas; Estudios de cine; Redacción de guiones televisivos y cinematográficos; Servicios de estudios cinematográficos; Servicios de estudios de cine; Producción de programas de radio; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de programas televisión; Servicios de estudios de grabación; Servicios de orquestas; Producción de canciones para películas cinematográficas; Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; Servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; Organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay]; Organización de eventos de baile; Alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; Alquiler de cintas de vídeo; Alquiler de grabaciones fonográficas y de música; Alquiler de películas de cine; Alquiler de películas y videos de cine; Alquiler de películas cinematográficas; Alquiler de películas cinematográficas y de registros sonoros, clase 41.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Estudio de películas cinematográficas; Estudios de cine; Redacción de guiones televisivos y cinematográficos; Servicios de estudios cinematográficos; Servicios de estudios de cine; Producción de programas de radio; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de programas televisión; Servicios de estudios de grabación; Servicios de orquestas; Producción de canciones para películas cinematográficas; Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; Servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; Organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay]; Organización de eventos de baile; Alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; Alquiler de cintas de vídeo; Alquiler de grabaciones fonográficas y de música; Alquiler de películas de cine; Alquiler de películas y videos de cine; Alquiler de películas cinematográficas; Alquiler de películas cinematográficas y de registros sonoros, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de publicidad y de promoción; Servicios de análisis de marketing; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Difusión de anuncios publicitarios; Diseño de material publicitario; Gestión de negocios comerciales; Consultoría profesional de negocios; Servicios de Marketing; Servicios de Telemarketing, clase 35; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; Publicación de revistas electrónicas, clase 41.
1500263	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD KDOCE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KDOCE	Resolviendo presentación de fecha 5 de mayo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1500447	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELCARNICERO	A escrito de 12-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1500448	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELCARNICERO	A escrito de 12-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1500451	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELCARNICERO MAESTRO EN CARNES	A escrito de 12-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1500452	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELCARNICERO MAESTRO EN CARNES	A escrito de 12-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1500844	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Terminales Marítimos de la Patagonia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1501902	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LG DISPLAY CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DragonFlyEye TECHNOLOGY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1502264	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MAQUINARIAS, EQUIPOS Y TECNOLOGIAS LIMITADA Resolución de desistimiento	Mixta	MINTEK	A su escrito de fecha 16 de mayo de 2023, a lo principal. Téngase por desistida la solicitud. Al primer otrosí : Atendido lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F) de la Ley N° 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente. Al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1502466	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de Pedro Pablo Toledo Cancino Resolución de desistimiento	Mixta	WÖLFE	A su escrito de fecha 15 de mayo de 2023, téngase por desistida la solicitud. Atendido lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F) de la Ley N° 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1502544	Boris Staropolsky Furszyfer Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Inventa	A escrito de fecha 02-05-2023. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 223352.
1502544	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Boris Staropolsky Furszyfer Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Inventa	A escrito de fecha 03-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1502547	Juan Alberto Luciano Díaz Weichers, en representación de GONZALEZ ALEMANY S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GA GRUPO G.A	A escrito de fecha 03-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente cesión de solicitud. Corrijase carátula. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1503171	Cooper Spa , en representación de Kas Direct LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FAMILIA PERFECTAMENTE IMPERFECTA	
1504422	Estudio Carey Ltda. , en representación de Schenck Process Europe GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONIQ	A escrito de fecha 16-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 118287.
1504720	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Wesco Distribution, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WESCO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, estése a lo que se resolverá.
1504926	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Equity Ip Holdings, Llc	Denominativa	ZERO MEAT	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1504940	Az Y Compañía , en representación de Gräbert GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ARES	<p>Que con fecha 05/04/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1282478, marca AREZ, que distingue Computadores notebook; computadores portátiles; tarjetas gráficas; computadores personales; computadores tablet; hardware informático; software informático, grabados; programas informáticos (software descargable); LCDs (pantallas de cristal líquido); monitores (hardware informático); pantallas de computadores; monitores de ordenador; pantallas de visualización; aparatos de procesamiento de datos; unidades de disco, de la clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Indica que no se dedujo oposición en contra de la solicitud. Señala que el signo pedido goza de fama y notoriedad. Que posee registros en diversos países donde además coexiste con la marca fundante de la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Programas informáticos (descargables o grabados en soportes de datos), a saber, programas de CAD [computer-aided design]; programas de CAD [computer-aided design], a saber, Aplicaciones informáticas para teléfonos inteligentes, Aplicaciones informáticas para tabletas, ordenadores portátiles y dispositivos móviles, a saber, teléfonos celulares, teléfonos móviles y tabletas electrónicas, <u>de la clase 9</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Indica que no se dedujo oposición en contra de la solicitud. Que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Señala que el signo pedido goza de fama y notoriedad. Que, y sin perjuicio de la fama y notoriedad que pudiere tener el signo pedido, lo concreto es que la marca fundante de la observación de fondo AREZ presenta semejanzas determinantes con el signo pedido en el ámbito de protección de la clase 9.</p> <p>Que posee registros en diversos países donde además coexiste con la marca fundante de la observación de fondo. Que en virtud del principio de territorialidad el titula gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Programas informáticos (descargables o grabados en

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>soportes de datos), a saber, programas de CAD [computer-aided design]; programas de CAD [computer-aided design], a saber, Aplicaciones informáticas para teléfonos inteligentes, Aplicaciones informáticas para tabletas, ordenadores portátiles y dispositivos móviles, a saber, teléfonos celulares, teléfonos móviles y tabletas electrónicas, de la clase 9, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de asesoría en materia de programas informáticos; servicios de diseño de programas informáticos; servicios de edición de programas informáticos; servicios de mantenimiento de programas informáticos y actualización de programas informáticos; Software como servicio, relacionado con el Diseño asistido por computadora; facilitación de uso temporal de software no descargable para el Diseño asistido por computadora, de la clase 42.</p>
1504940	Az Y Compañía , en representación de Gräbert Gmbh Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al tercer otrosí, por acompañados.
1504992	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Inversiones Once SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	San Miguel Food Trucks El Patio	Téngase presente la cesión de derechos a favor de Inversiones Once SpA. Téngase presente el poder otorgado por los respesentantes del cesionario a favor de Carlos Colina Ramirez.
1504992	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Inversiones Once SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	San Miguel Food Trucks El Patio	Téngase presente.
1505030	Jarry Ip Spa , en representación de Amper, S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	amper	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1505030	Jarry Ip Spa , en representación de Amper, S.a. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	amper	Que con fecha 04/04/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1301658, marca HAMPER, que distingue

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; enchufes eléctricos, tapas de enchufes, zapatillas (enchufes eléctricos), adaptadores eléctricos, adaptadores de enchufes, cables de extensión eléctrica, alargadores, cables alargadores de conexión, interruptores, tomacorrientes; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, disco óptico de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones sonoras; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Indica que fue titular del signo pedido desde el año 1994 hasta el año 2018.</p> <p>Indica que no se dedujo oposición en contra de la solicitud.</p> <p>Que los signos analizados como conjunto y en virtud del ppio. de indivisibilidad de las marcas presentan diferencias y pueden coexistir pacíficamente.</p> <p>Que posee registros en diversos países donde además coexiste con la marca fundante de la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; Mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, unidades centrales de procesamiento para procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes y ordenadores; extintores; equipos de telecomunicación; aparatos telegráficos automáticos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>intercomunicadores; circuitos impresos; circuitos integrados; alarmas, contactos, conductores, interruptores, empalmes, cables eléctricos, electrónicos u ópticos o conectores de conmutación eléctricos o montajes de paneles y cables; Controladores eléctricos; Sensores eléctricos; Conductos eléctricos; Reguladores de tensión; Amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; Contadores eléctricos; aparatos registradores de distancias; Circuitos eléctricos; terminales interactivos con pantalla táctil; Contactos eléctricos; Disyuntores eléctricos; Transmisores de telecomunicaciones; Controles eléctricos para generadores de sonido programables; receptores (audio y vídeo); Acumuladores eléctricos; Reactores eléctricos; Interruptores eléctricos; Fonógrafos eléctricos; Convertidores eléctricos; Osciladores; rectificadores de corriente; Transformadores eléctricos; Zumbadores eléctricos; Adaptadores eléctricos; Conmutadores [eléctricos]; Cableados eléctricos; Termostatos eléctricos; Temporizadores eléctricos; Conductores eléctricos; Cables eléctricos; Inversores [electricidad]; Limitadores [electricidad]; Timbres eléctricos; Empalmes eléctricos; Cables eléctricos esmaltados; transformadores, transformadores de corriente; Interruptores giratorios (eléctricos); Interruptores táctiles [eléctricos]; Circuitos eléctricos integrados; Disyuntores eléctricos [interruptores]; Conmutadores domésticos [eléctricos]; Cables eléctricos aislados; Cables metálicos [eléctricos]; Circuitos impresos eléctricos; Aparatos topográficos [eléctricos]; Cables adaptadores eléctricos; Actuadores lineales [eléctricos]; indicadores de pérdida electricidad; Aparatos eléctricos de señalización; Aparatos eléctricos de pesar; Circuitos de control eléctricos; Variadores de luz eléctricos; Reguladores de luz eléctricos; Cables eléctricos de conexión; cerraduras eléctricas; Detectores eléctricos de humo; Baterías para vehículos eléctricos; Aparatos de control eléctricos; Medición (Aparatos eléctricos de -); Dispositivos eléctricos de medición; Aparatos eléctricos de control; Aparatos eléctricos de regulación; Conmutadores eléctricos de intermitentes; Aparatos eléctricos de telecomunicación; Timbres de alarma eléctricos; controladores eléctricos; Aparatos eléctricos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conmutación; Condensadores eléctricos [para aparatos de telecomunicaciones]; Controladores de nivel [aparatos eléctricos]; Aparatos eléctricos de control remoto; Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; sistemas de control de acceso electrónicos para puertas interbloqueadas; Instalaciones eléctricas y electrónicas para vigilancia por vídeo; Aparatos de supervisión de seguridad eléctricos; Dispositivos científicos y de laboratorio eléctricos para tratamiento; Dispositivos de almacenamiento de la información [eléctricos o electrónicos]; balastos para aparatos de iluminación; Controladores inalámbricos para la supervisión y el control a distancia del funcionamiento y el estado de otros dispositivos o sistemas eléctricos, electrónicos y mecánicos; Circuitos electrónicos; Contadores electrónicos; Metrónomos electrónicos; Amplificadores electrónicos; Descodificadores electrónicos; Dinamómetros electrónicos; Fotómetros electrónicos; Controladores electrónicos; Escáneres electrónicos; Componentes electrónicos; Digitalizadores electrónicos; Transformadores electrónicos; Zumbadores electrónicos; Relés electrónicos; Semiconductores electrónicos; Trazadores electrónicos; Chips electrónicos; Tubos electrónicos; Cables electrónicos; Sintonizadores de modulación de amplitud; Reguladores de tensión para líneas eléctricas; Sensores electrónicos; Conectores electrónicos; Inductores electrónicos; Circuitos electrónicos integrados; Circuitos electrónicos impresos; Componentes electrónicos ópticos; Paneles digitales electrónicos; Controladores electrónicos digitales; Aparatos temporizadores electrónicos; Cuadernos electrónicos [notebooks]; Aparatos topográficos [electrónicos]; relojes de control horario; Organizadores personales electrónicos; Marcadores telefónicos electrónicos; instalaciones eléctricas antirobo; Aparatos de navegación electrónicos; Sistemas de control electrónicos; Medidores de distancia electrónicos; Soportes de datos electrónicos; Conectores para circuitos electrónicos; Componentes electrónicos para ordenadores; Aparatos de audio electrónicos; Aparatos de control electrónicos; Aparatos electrónicos de cierre; Transformadores de potencia electrónicos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Aparatos electrónicos de telecomunicación; Aparatos electrónicos de vigilancia; Instrumentos de control electrónicos; Sensores electrónicos de presión; Paneles de visualización electrónicos; Placas de circuitos electrónicos; Relés electrónicos en miniatura; Timbres de aviso electrónicos; Reguladores de velocidad electrónicos; instrumentos de navegación; aparato de codificación electrónicos; aparatos de control de procesos [electrónicos]; Circuitos eléctricos o electrónicos; Inversores de frecuencia [electrónicos]; Sensores de medida electrónicos; Controladores de potencia electrónicos; Módulos de carga electrónicos; Dispositivos de radio búsqueda electrónicos; Microscopios electrónicos de transmisión; Soportes de almacenamiento electrónicos; Circuladores [componentes eléctricos o electrónicos]; Conmutadores electrónicos sensibles al tacto; Aparatos electrónicos de control remoto; Controladores electrónicos de la velocidad; Tarjetas de acceso electrónicas; Paneles electrónicos para visualizar mensajes; Dispositivos de navegación por sistema de posicionamiento global; Chips de silicio [componentes electrónicos]; aparatos de control eléctricos; Módulos de circuito integrado; Módulos de expansión de memoria; Módulos de rectificador; Aparatos para el tratamiento de datos digitales; Aparatos de control de tráfico [electrónicos]; Dispositivos de rastreo de vehículos; Circuitos electrónicos cargados con datos programados; Instrumentos electrónicos de control de sincronización; soportes magnéticos de datos; Aparatos de orientación de tráfico [electrónicos]; Terminales electrónicos de punto de venta; Controladores eléctricos; válvulas amplificadoras; válvulas solenoides (interruptores electromagnéticos); válvulas termoiónicas; Aparatos de vigilancia de objetivos [electrónicos]; Aparatos de control de procesos [electrónicos]; Dispositivos electrónicos de representación de imágenes; Aparatos de procesamiento de pagos electrónicos; Interruptores electrónicos con detección de movimiento; Controles remotos para dispositivos electrónicos móviles; Sensores electrónicos de control para motores; Sensores electrónicos para medir la radiación solar; Circuitos electrónicos de control para ventiladores eléctricos; Circuitos electrónicos de control para calentadores eléctricos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; Sistemas electrónicos de seguridad para redes domésticas; Equipos eléctricos y electrónicos de efectos musicales; Dispositivos de alarma electrónicos para uso personal; Aparatos electrónicos de control remoto de señales; Componentes electrónicos para tarjetas de circuitos integrados; Terminales electrónicos para el cobro de peajes; Chips electrónicos para la fabricación de circuitos integrados; Aparatos e instrumentos electrónicos de navegación y posicionamiento; Termómetros electrónicos, que no sean para uso médico; Aparatos e instrumentos electrónicos de instrucción y enseñanza; Aparatos e instrumentos de seguridad eléctricos y electrónicos; Dispositivos de almacenamiento de la información [eléctricos o electrónicos]; Monitores electrónicos de frecuencia cardíaca [excepto para uso médico]; Sistemas de control de acceso electrónicos para puertas interbloqueadas; Sistemas integrados electrónicos de alerta de riesgos para automóviles; Aparatos electrónicos de control de esterilidad de equipos médicos; Hardware para sistemas electrónicos de asistencia en la conducción; Sistemas electrónicos a bordo en vehículos terrestres para aparcamiento asistido; Registradores de temperatura electrónicos, que no sean para uso médico; Monitores electrónicos de temperatura, que no sean para uso médico; Aparatos electrónicos de ensayo para el sector de las telecomunicaciones; Hardware para tramitar pagos electrónicos a terceros y de terceros; Sistemas integrados electrónicos de prevención de riesgos y colisiones para automóviles; Sistemas integrados electrónicos de asistencia a la conducción para vehículos terrestres; Dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos de sonido para instrumentos musicales; Sistemas electrónicos de a bordo para la prestación de asistencia a la conducción; Sistemas electrónicos de a bordo para asistencia en el mantenimiento o cambio de carril; Dispositivos electrónicos utilizados para localizar artículos perdidos que emplean el sistema de posicionamiento global o redes de comunicación celulares; Libros electrónicos (aparatos electrónicos); Directorios eléctricos o electrónicos (aparatos electrónicos o aparatos eléctricos); Tarjetas electrónicas de circuitos electrónicos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Radiadores electrónicos para componentes electrónicos; Controladores remotos electrónicos para controlar productos electrónicos; Aparatos de ensayo electrónicos para comprobar dispositivos electrónicos; Amortiguadores de vibraciones 8 electrónicos para equipos electrónicos de audio; Controladores de software electrónicos de dispositivos electrónicos para permitir la comunicación entre hardware informático y dispositivos electrónicos; Controles remotos inalámbricos, electrónicos para dispositivos electrónicos y ordenadores portátiles Controladores inalámbricos, electrónicos para la supervisión y el control a distancia del funcionamiento y el estado de otros dispositivos o sistemas eléctricos, electrónicos y mecánicos; Baterías eléctricas; Baterías solares; Baterías recargables; pilas secas; Cajas de baterías; Baterías de arranque; Baterías de ánodos; Cargadores de baterías; Baterías para vehículos eléctricos; Conectores de alimentación (eléctricos); Baterías solares para uso doméstico; Baterías solares para uso industrial; Baterías recargables con energía solar; Cables de arranque para baterías; Fuentes de energía portátiles (baterías recargables); Electrolizadores de laboratorio, <u>de la clase 9.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Indica que fue titular del signo pedido desde el año 1994 hasta el año 2018. Atendido lo expuesto por el solicitante en orden a que fue titular del signo que ahora solicita, es necesario señalar que tal como lo establece</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el artículo 24 de la Ley 19.039 al señalar que " El registro de una marca tendrá una duración de diez años, contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo. El titular tendrá el derecho a pedir su renovación por periodos iguales durante los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia y hasta seis meses contados desde su expiración, cumpliendo con lo previsto en el artículo 18 bis B sobre tasas aplicables. Vencido el plazo señalado en el inciso anterior sin que se presente la solicitud de renovación, el registro caducará". Ingresada una nueva solicitud de marca y llegado al momento de efectuar el examen de distintividad intrínseca y extrínseca (Capacidad o facultad del signo de poder distinguir los bienes y servicios de una empresa de los de otras) éste se debe realizar bajo los parámetros, información, estándares y presupuestos actuales y existentes al momento de efectuar dicho examen. Y analizado el signo bajo los actuales parámetros, estándares y presupuestos para los productos pedidos éste ha sido considerado altamente similar al registro Registro N° 1301658, marca HAMPER</p> <p>Indica que no se dedujo oposición en contra de la solicitud. Que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que los signos analizados como conjunto y en virtud del ppio. de indivisibilidad de las marcas presentan diferencias y pueden coexistir pacíficamente. Que analizados los signos como conjunto éstos han sido encontrados altamente similares lo que sumado a la relación de coberturas existente su concesión inducirá a error y confusión respecto del verdadero origen de los productos pedidos.</p> <p>Que posee registros en diversos países. Que en virtud del principio de territorialidad el titula gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; Mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, unidades centrales de procesamiento para procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes y ordenadores; extintores; equipos de telecomunicación; aparatos telegráficos automáticos; intercomunicadores; circuitos impresos; circuitos integrados; alarmas, contactos, conductores, interruptores, empalmes, cables eléctricos, electrónicos u ópticos o conectores de conmutación eléctricos o montajes de paneles y cables; Controladores eléctricos; Sensores eléctricos; Conductos eléctricos; Reguladores de tensión; Amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; Contadores eléctricos; aparatos registradores de distancias; Circuitos eléctricos; terminales interactivos con pantalla táctil; Contactos eléctricos; Disyuntores eléctricos; Transmisores de telecomunicaciones;

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Controles eléctricos para generadores de sonido programables; receptores (audio y vídeo); Acumuladores eléctricos; Reactores eléctricos; Interruptores eléctricos; Fonógrafos eléctricos; Convertidores eléctricos; Osciladores; rectificadores de corriente; Transformadores eléctricos; Zumbadores eléctricos; Adaptadores eléctricos; Conmutadores [eléctricos]; Cableados eléctricos; Termostatos eléctricos; Temporizadores eléctricos; Conductores eléctricos; Cables eléctricos; Inversores [electricidad]; Limitadores [electricidad]; Timbres eléctricos; Empalmes eléctricos; Cables eléctricos esmaltados; transformadores, transformadores de corriente; Interruptores giratorios (eléctricos); Interruptores táctiles [eléctricos]; Circuitos eléctricos integrados; Disyuntores eléctricos [interruptores]; Conmutadores domésticos [eléctricos]; Cables eléctricos aislados; Cables metálicos [eléctricos]; Circuitos impresos eléctricos; Aparatos topográficos [eléctricos]; Cables adaptadores eléctricos; Actuadores lineales [eléctricos]; indicadores de pérdida electricidad; Aparatos eléctricos de señalización; Aparatos eléctricos de pesar; Circuitos de control eléctricos; Variadores de luz eléctricos; Reguladores de luz eléctricos; Cables eléctricos de conexión; cerraduras eléctricas; Detectores eléctricos de humo; Baterías para vehículos eléctricos; Aparatos de control eléctricos; Medición (Aparatos eléctricos de -); Dispositivos eléctricos de medición; Aparatos eléctricos de control; Aparatos eléctricos de regulación; Conmutadores eléctricos de intermitentes; Aparatos eléctricos de telecomunicación; Timbres de alarma eléctricos; controladores eléctricos; Aparatos eléctricos de conmutación; Condensadores eléctricos [para aparatos de telecomunicaciones]; Controladores de nivel [aparatos eléctricos]; Aparatos eléctricos de control remoto; Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; sistemas de control de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>acceso electrónicos para puertas interbloqueadas; Instalaciones eléctricas y electrónicas para vigilancia por vídeo; Aparatos de supervisión de seguridad eléctricos; Dispositivos científicos y de laboratorio eléctricos para tratamiento; Dispositivos de almacenamiento de la información [eléctricos o electrónicos]; balastos para aparatos de iluminación; Controladores inalámbricos para la supervisión y el control a distancia del funcionamiento y el estado de otros dispositivos o sistemas eléctricos, electrónicos y mecánicos; Circuitos electrónicos; Contadores electrónicos; Metrónomos electrónicos; Amplificadores electrónicos; Descodificadores electrónicos; Dinamómetros electrónicos; Fotómetros electrónicos; Controladores electrónicos; Escáneres electrónicos; Componentes electrónicos; Digitalizadores electrónicos; Transformadores electrónicos; Zumbadores electrónicos; Relés electrónicos; Semiconductores electrónicos; Trazadores electrónicos; Chips electrónicos; Tubos electrónicos; Cables electrónicos; Sintonizadores de modulación de amplitud; Reguladores de tensión para líneas eléctricas; Sensores electrónicos; Conectores electrónicos; Inductores electrónicos; Circuitos electrónicos integrados; Circuitos electrónicos impresos; Componentes electrónicos ópticos; Paneles digitales electrónicos; Controladores electrónicos digitales; Aparatos temporizadores electrónicos; Cuadernos electrónicos [notebooks]; Aparatos topográficos [electrónicos]; relojes de control horario; Organizadores personales electrónicos; Marcadores telefónicos electrónicos; instalaciones eléctricas antirobo; Aparatos de navegación electrónicos; Sistemas de control electrónicos; Medidores de distancia electrónicos; Soportes de datos electrónicos; Conectores para circuitos electrónicos; Componentes electrónicos para ordenadores; Aparatos de audio electrónicos; Aparatos de control</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electrónicos; Aparatos electrónicos de cierre; Transformadores de potencia electrónicos; Aparatos electrónicos de telecomunicación; Aparatos electrónicos de vigilancia; Instrumentos de control electrónicos; Sensores electrónicos de presión; Paneles de visualización electrónicos; Placas de circuitos electrónicos; Relés electrónicos en miniatura; Timbres de aviso electrónicos; Reguladores de velocidad electrónicos; instrumentos de navegación; aparato de codificación electrónicos; aparatos de control de procesos [electrónicos]; Circuitos eléctricos o electrónicos; Inversores de frecuencia [electrónicos]; Sensores de medida electrónicos; Controladores de potencia electrónicos; Módulos de carga electrónicos; Dispositivos de radiobúsqueda electrónicos; Microscopios electrónicos de transmisión; Soportes de almacenamiento electrónicos; Circuladores [componentes eléctricos o electrónicos]; Conmutadores electrónicos sensibles al tacto; Aparatos electrónicos de control remoto; Controladores electrónicos de la velocidad; Tarjetas de acceso electrónicas; Paneles electrónicos para visualizar mensajes; Dispositivos de navegación por sistema de posicionamiento global; Chips de silicio [componentes electrónicos]; aparatos de control eléctricos; Módulos de circuito integrado; Módulos de expansión de memoria; Módulos de rectificador; Aparatos para el tratamiento de datos digitales; Aparatos de control de tráfico [electrónicos]; Dispositivos de rastreo de vehículos; Circuitos electrónicos cargados con datos programados; Instrumentos electrónicos de control de sincronización; soportes magnéticos de datos; Aparatos de orientación de tráfico [electrónicos]; Terminales electrónicos de punto de venta; Controladores eléctricos; válvulas amplificadoras; válvulas solenoides (interruptores electromagnéticos); válvulas termoiónicas; Aparatos de vigilancia de objetivos [electrónicos]; Aparatos de control de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procesos [electrónicos]; Dispositivos electrónicos de representación de imágenes; Aparatos de procesamiento de pagos electrónicos; Interruptores electrónicos con detección de movimiento; Controles remotos para dispositivos electrónicos móviles; Sensores electrónicos de control para motores; Sensores electrónicos para medir la radiación solar; Circuitos electrónicos de control para ventiladores eléctricos; Circuitos electrónicos de control para calentadores eléctricos; Llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; Sistemas electrónicos de seguridad para redes domésticas; Equipos eléctricos y electrónicos de efectos musicales; Dispositivos de alarma electrónicos para uso personal; Aparatos electrónicos de control remoto de señales; Componentes electrónicos para tarjetas de circuitos integrados; Terminales electrónicos para el cobro de peajes; Chips electrónicos para la fabricación de circuitos integrados; Aparatos e instrumentos electrónicos de navegación y posicionamiento; Termómetros electrónicos, que no sean para uso médico; Aparatos e instrumentos electrónicos de instrucción y enseñanza; Aparatos e instrumentos de seguridad eléctricos y electrónicos; Dispositivos de almacenamiento de la información [eléctricos o electrónicos]; Monitores electrónicos de frecuencia cardíaca [excepto para uso médico]; Sistemas de control de acceso electrónicos para puertas interbloqueadas; Sistemas integrados electrónicos de alerta de riesgos para automóviles; Aparatos electrónicos de control de esterilidad de equipos médicos; Hardware para sistemas electrónicos de asistencia en la conducción; Sistemas electrónicos a bordo en vehículos terrestres para aparcamiento asistido; Registradores de temperatura electrónicos, que no sean para uso médico; Monitores electrónicos de temperatura, que no sean para uso médico; Aparatos electrónicos de ensayo para el sector de las telecomunicaciones; Hardware para tramitar pagos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electrónicos a terceros y de terceros; Sistemas integrados electrónicos de prevención de riesgos y colisiones para automóviles; Sistemas integrados electrónicos de asistencia a la conducción para vehículos terrestres; Dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos de sonido para instrumentos musicales; Sistemas electrónicos de a bordo para la prestación de asistencia a la conducción; Sistemas electrónicos de a bordo para asistencia en el mantenimiento o cambio de carril; Dispositivos electrónicos utilizados para localizar artículos perdidos que emplean el sistema de posicionamiento global o redes de comunicación celulares; Libros electrónicos (aparatos electrónicos); Directorios eléctricos o electrónicos (aparatos electrónicos o aparatos eléctricos); Tarjetas electrónicas de circuitos electrónicos; Radiadores electrónicos para componentes electrónicos; Controladores remotos electrónicos para controlar productos electrónicos; Aparatos de ensayo electrónicos para comprobar dispositivos electrónicos; Amortiguadores de vibraciones 8 electrónicos para equipos electrónicos de audio; Controladores de software electrónicos de dispositivos electrónicos para permitir la comunicación entre hardware informático y dispositivos electrónicos; Controles remotos inalámbricos, electrónicos para dispositivos electrónicos y ordenadores portátiles Controladores inalámbricos, electrónicos para la supervisión y el control a distancia del funcionamiento y el estado de otros dispositivos o sistemas eléctricos, electrónicos y mecánicos; Baterías eléctricas; Baterías solares; Baterías recargables; pilas secas; Cajas de baterías; Baterías de arranque; Baterías de ánodos; Cargadores de baterías; Baterías para vehículos eléctricos; Conectores de alimentación (eléctricos); Baterías solares para uso doméstico; Baterías solares para uso industrial; Baterías recargables con energía solar; Cables de arranque para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>baterías; Fuentes de energía portátiles (baterías recargables); Electrolizadores de laboratorio, <u>de la clase 9</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de montaje de productos eléctricos, electrónicos y de telecomunicación; Servicios de construcción; Instalación y reparación de artículos y aparatos eléctricos, electrónicos (incluidos ordenadores), de informática, de cibernética y teléfonos; servicios de instalación, conservación y mantenimiento de equipos y aparatos de alarma y vigilancia, ordenadores, redes informáticas, aparatos telefónicos, aparatos de radio, y aparatos telefónicos; Servicios de informaciones y consultas en materia de instalación, conservación y reparación de equipos eléctricos, electrónicos e informáticos; Sustitución de baterías; Recarga de baterías; Recarga de baterías de vehículos; Alquiler de cargadores de baterías; Recarga de baterías para teléfonos y ordenadores; Carga de baterías y dispositivos de almacenamiento de energía y alquiler de equipos para los mismos; Repostaje con hidrógeno para vehículos, <u>de la clase 37</u>; Servicios de telecomunicaciones; servicios de comunicaciones por terminales de ordenador; servicios de comunicaciones a través de redes informáticas; servicios de telecomunicaciones que proporcionan servicios de transporte o servicios a usuarios finales; servicios de asesoramiento relacionados con las comunicaciones; servicios de asesoría y consultoría técnica en el ámbito de las telecomunicaciones civiles, militares y de seguridad, <u>de la clase 38</u>; Servicios de investigación científica e industrial; servicios de programación para ordenadores; servicios de ingeniería; servicios de instalación de software (inserción de programas de ordenador); servicios de diseño de software; elaboración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				planos para la construcción; servicios de proyectos técnicos; ingeniería, de la clase 42.
1505055	Johansson & Langlois , en representación de R&M Materials Handling, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EVO	A lo ppal, al no efectuarse un limitación de cobertura, esto es reducir, acotar o restringir los productos pedidos inicialmente y simplemente pretender excluir productos que no han sido solicitados, se resuelve, no ha lugar a limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1508550	Fernanda Sariego Bartsch, en representación de GRANJA EDUCATIVA TIERRA VIVA SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	granja educativa tierra VIVA	
1508565	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Los Baguales De La Hacienda Spa Resolución de desistimiento	Denominativa	LOS BAGUALES	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2023: Téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1508807	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Estefany Massiel Piña Muñoz Resolución de desistimiento	Mixta	ALMA DE COLIBRÍ	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2023: Téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1510967	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Diego Andrés Castro Gorostiza Resolución de desistimiento	Mixta	CAPITAL BROKERS	A su escrito de fecha 15 de mayo de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1511136	Samuel Ignacio Ponce Quitral Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	EL FRAPPÉ	A su escrito de fecha 16 de mayo de 2023, teniendo a la vista poder invocado N° 216.084, el cual no fue otorgado por el solicitante, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 15 de LPI, resuelvo a todo no ha lugar.
1512470	Felipe Alejandro Ocares Baeza Resolución de desistimiento	Denominativa	On Nutrition	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2023: Téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1512587	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DISpSH	Vistos, que se ha efectuado consulta al Diario Oficial y con fecha 25 de mayo se ha recibido confirmación de que el usuario realizó el pago asociado al Id pago 810939 folio TGR 532125 el día 13-12-2022 de forma correcta a través del sitio de tramites web, para dar curso a la

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				publicacion de la solicitud de marca N° 1512587, pero éste nunca fue confirmado por el sitio web del Diario Oficial de forma automática ni activada su publicación, por lo que se deduce un entorpecimiento del servicio del Diario Oficial en el proceso, y dado que no fue comunicado el pago a este Instituto por el Diario Oficial, a causa de problemas técnicos de dicha entidad, y atendida la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: dejar sin efecto la resolución de tener por no presentada la solicitud de autos, y en su reemplazo, se ordena dejar el presente expediente en estado de aguardar por la publicación en el Diario Oficial.
1515567	Néstor Adolfo Barrios Zaror Resolución de desistimiento	Mixta	TI STORE	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2023: Téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1521214	Luis Santiago Zamorano Díaz, en representación de Glp Composite Chile SpA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	GLPCOMPOSITE	Vistos, el mérito de los antecedentes, en particular que por un manifiesto error de hecho fue notificada una resolución de aceptación a registro con fecha 18 de mayo de 2023, en circunstancias que correspondía en su lugar notificar una resolución distinta, y con el fin de evitar ulteriores vicios, y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 17 bis A de LPI, resuelvo: déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada y en su lugar estese a lo que se resolverá.
1521579	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de VIRBAC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CYCLAVANCE	Estese a lo resuelto
1521607	Simple Marcas SpA, en representación de Lucia Del Carmen Elena Antunez Errazuriz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Valkiria	Estese a lo resuelto.
1522415	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Distribuidora de Explosivos y Accesorios S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	diexa	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522415	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Distribuidora de Explosivos y Accesorios S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	diexa	Como se pide.
1522418	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Distribuidora de Explosivos y Accesorios S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	diexa	Como se pide.
1522418	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Distribuidora de Explosivos y Accesorios S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	diexa	Como se pide.
1522419	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Distribuidora de Explosivos y Accesorios S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	diexa	Como se pide.
1522419	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Distribuidora de Explosivos y Accesorios S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	diexa	Como se pide.
1522437	Sebastián Gotuzzo Neyra, Giovani Atilio Ugarelli Reinafarje, Guillermo José Manuel León Benavides y Jorge Max León Benavides Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KSRGLOBAL Strategic Recruitment	Como se pide.
1522437	Sebastián Gotuzzo Neyra, Giovani Atilio Ugarelli Reinafarje, Guillermo José Manuel León Benavides y Jorge Max León Benavides Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KSRGLOBAL Strategic Recruitment	Como se pide.
1522457	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Transportes e instalaciones HDC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELECTRO BATERIAS ¡La energía que tu auto necesita!	Como se pide
1522457	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Transportes e instalaciones HDC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELECTRO BATERIAS ¡La energía que tu auto necesita!	Como se pide.
1522459	José Manuel Henríquez García Huidobro, en representación de Hidraservice SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AHS Hidraservice	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522493	Patricio Alberto Araya Demetri Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chiringuito Cavanha	Como se pide.
1523388	Rodrigo Antonio Contreras Farias, en representación de GOTXA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gotxa!	A sus antecedentes
1523423	Claudia Andrea Ortega Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Jubilo Cupido	Estése al mérito de autos.-
1523454	ANDRÉS LEA-PLAZA DELAUNOY, en representación de TECHNOFARM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REALFARM	Estése al mérito de autos.-
1523457	ANDRÉS LEA-PLAZA DELAUNOY, en representación de TECHNOFARM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RASfarm	Estése al mérito de autos.-
1523465	ANDRÉS LEA-PLAZA DELAUNOY, en representación de TECHNOFARM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	animal welfare engineering	Estése al mérito de autos.
1523468	ANDRÉS LEA-PLAZA DELAUNOY, en representación de TECHNOFARM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ingeniería para el bienestar animal	Estése al mérito de autos.
1523512	tania alejandra muñoz rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Nina La Que Brilla	Téngase por acompañado.-
1523663	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de FoodXpert SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mi Capitan Foods	Resolviendo presentación de fecha 6 de febrero de 2023, A lo principal, estése al mérito de autos; al otrosí, téngase por acompañado.
1523768	Cristian Javier Flores Rivera, en representación de Comercializadora Cristian Flores E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JKR	Resolviendo presentación de fecha 28 de diciembre de 2022, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1526530	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comfrut S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	COMFRUT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532546	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de F4F SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	F4F Regenerativa	
1536289	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Forestal e Inmobiliaria La Cueta Ltda Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	leña kutral	
1536388	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de BSBIOS INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE BIODIESEL SUL BRASIL S.A Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BE8	
1537761	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SAP SpA Resolución de desistimiento	Mixta	SAP	A su escrito de fecha 15 de mayo de 2023, a lo principal : Téngase por desistida la solicitud. Al otrosi: Atendido lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F) de la Ley N° 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1537761	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SAP SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SAP	A su escrito de 2 de mayo de 2023, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
1539887	SARGENT & KRAHN , en representación de TRIO SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	TRIOCAM	
1540451	Emilio Antonio Inostroza Medina, en representación de PULLINQUE INGENIERIA ELECTRICA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJES SPA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	PULLINQUE INGENIERIA	Habiéndose presentado el escrito de fecha 2 de mayo de 2023 por doña Francisca Ignacia Lobos Chávez, ratifíquese el escrito por el representante de la solicitante, don Emilio Inostroza Medina por medio de un escrito electrónico. Para ello debe ingresar con su usuario (nombre) y clave a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi. O en su defecto, presente poder otorgado y firmado por Emilio Inostroza, en representación de PULLINQUE INGENIERIA ELECTRICA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJES SPA CHILE, a Francisca Lobos para que represente a la sociedad solicitante ante este Instituto. Estas observaciones deberán subsanarse dentro de 10 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de 2 de mayo de 2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1540606	Kathrein Alexandra Lisbeth Splett, en representación de Kathrein Alexandra Lisbeth Splett y Oriel Olivero Muñoz Leiva Forma - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Casa Chueca	Previo a proveer: Habiéndose presentado el escrito de fecha 24 de abril de 2023 por don Oriel Olivero Muñoz Leiva, ratifíquese el escrito por alguno de los representantes de la solicitante, sea doña Kathrein Lisbeth Splett o don Franz Schubert por medio de un escrito electrónico. Para ello debe ingresar con su usuario (nombre) y clave a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi. O en su defecto, presente poder otorgado y firmado por doña Kathrein Lisbeth Splett o don Franz Schuber, en representación de Hotelera y Servicios de turismo Casa Chueca Ltda. Rut: 77.672.790-3, a don Oriel Olivero Muñoz, para que represente a la sociedad solicitante ante este Instituto. Estas observaciones deberán subsanarse dentro de 10 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de 2 de mayo de 2023.
1541160	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de COMERCIALIZADORA ECONUT LTDA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ECONUT	
1542043	Viveros Asociados Chile Ltda, en representación de KIKU Srl-GmbH Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	KINGGALA	
1543052	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Luis Rodrigo Amigo Gómez Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL AMIGO LUIS	Téngase por acompañada copia de documento de identidad.
1543284	Davide Grigolo Pizzi Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Gusano de Tebo	
1543285	Davide Grigolo Pizzi Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Cámola de la miel	
1543291	Davide Grigolo Pizzi Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Cámola	
1543527	Orietta Paulina Cuevas Yáñez	Mixta	COSTAFLOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1543824	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renato Conrado Arredondo Cisternas	Mixta	Suki pet/food	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1543956	Segundo Antonio Osorio Muñoz	Denominativa	V.I.D. PREMIUM	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1543999	Carmen Gloria Martínez Cárdenas	Denominativa	Kokedama Patagona	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1544076	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de HUERTA MELI LIMITADA	Mixta	HUERTA MELI	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1544082	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Global MAD	Denominativa	Global Pet	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1544695	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Saetta Logistic Spa	Denominativa	PACKNER	VISTOS, que efectuado un nuevo examen de los antecedentes se ha detectado que el poder acompañado sólo faculta a representaren asuntos relacionados con nombres de dominio, Resuelvo, déjase sin efecto la resolución de aceptación a trámite y en su reemplazo se ordena retrotraer estos autos a la etapa de examen de forma, a fin de que se notifique una observación formal basada en el poder acompañado-
	Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			
1545101	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de HENRY MORGAN SpA	Mixta	Henry Morgan	Téngase por acompañada la declaración jurada.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
991545353	Andrejewski - Honke, en representación de GNT Group B.V.	Mixta	EXBERRY	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991721960	FIRMENICH SA Legal & Compliance - IP Group, en representación de Firmenich SA	Denominativa	DSM-FIRMENICH	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991724654	TMARK CONSEILS, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER	Mixta	LV	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
397725	950380	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INGEO	
396297	957548	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CAROZZI	
396498	959451	Felipe Raimundo Tobar Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SURAZO	
408915	973909	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIBRERIA LAS CONDES	
397753	981306	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROCK & POP	
399348	985271	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	H HARCHA	
397545	990450	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL PORTAL DE RANCAGUA	
397547	990452	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL PORTAL DE ANTOFAGASTA	
397549	990454	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL PORTAL DE PUERTO MONTT	
397550	990456	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	EL PORTAL DE VIÑA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
400256	1003788	Dor Josef Pincu Lechner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	METRICA	
407385	1005370	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JEAN CACHAREL	
413684	1014847	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ELECTROLUX	
413687	1015099	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ELECTROLUX	
406617	1025766	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROCKFORD	
406613	1050019	ALARCON UNDA SERGIO AUGUSTO Anotación de Renovación Parcial TLT	NO FEAR	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418899	919896	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MARANATA	Acompañe poder del solicitante. El poder de Custodia señalado corresponde al titular.
414520	1003936	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAROX	En cobertura de marca a renovar de clase 38 especifique " como, asimismo, la prestación de todo tipo de servicios en internet " .
418904	1013281	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIDZAPALOOZA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DE ESPECTACULOS MUSICALES; SERVICIOS DE ORGANIZACION Y REALIZACION DE FESTIVALES QUE PRESENTAN A GRUPOS MUSICALES DE MUSICA ROCK, SERVICIOS DE INFORMACION DE ENTRETENCIONES TRAVES DE STANDS DE LITERATURA SOBRE TEMAS DE INTERES PUBLICO, SERVICIOS DE INFORMACION A TRAVES DE STANDS SOBRE ARTICULOS DE ARTE Y ARTESANIA RELACIONADOS CON LA MUSICA ROCK; PRODUCCION DE CONCIERTOS Y GIRAS DE CONCIERTOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DE VIDEO EN LINEA; CONDUCCION DE SERIES DE CONCIERTOS DE MUSICA; SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONCIERTOS Y MUSICA; PRODUCCION DE PELICULAS; PRODUCCION DE GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO; SERVICIOS DE INFORMACION SOBRE ARTISTAS MUSICALES, SUS GRABACIONES, SUS BIOGRAFIAS, E INFORMACION ACERCA DE ARTISTAS MUSICALES Y GRABACIONES MUSICALES DE SONIDO Y VIDEO A TRAVES DE UN SITIO WEB; PROVISION DE INFORMACION SOBRE ARTISTAS MUSICALES, SUS GRABACIONES, SUS BIOGRAFIAS, E INFORMACIONES SOBRE ARTISTAS MUSICALES Y GRABACIONES MUSICALES DE SONIDO Y VIDEO; SERVICIOS DE PUBLICACIONES MUSICALES; SERVICIO DE PROVISION DE TONOS DE LLAMADAS TELEFONICAS (RINGTONES), DE MUSICA PREGRABADA, DE VIDEO Y GRAFICOS NO DESCARGABLES , A TRAVES, DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MOVILES, A TRAVES, DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORES Y ,A TRAVES, DE REDES INALAMBRICAS; SERVICIO DE PROVISION DE ENLACES A SITIOS WEB DE TERCEROS QUE OFRECEN MUSICA NO DESCARGABLE Y TONOS DE LLAMADAS TELEFONICAS (RINGTONES) NO DESCARGABLES PARA FINES DE RECREACION Y DE ENTRETENIMIENTO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
414761	1037377	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOTEK	Dése cumplimiento a resolución de observaciones formulada en autos, conforme a los términos fijados en ella y, por tanto, especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTON, PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. CON EXCLUSION DE IMPRESOS, PUBLICACIONES PERIODICAS Y NO PERIODICAS.
418889	1042661	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANA FINANCIAL GROUP	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE CORRETAJE Y SUSCRIPCION DE SEGUROS; SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS.
418811	1054635	Mariana Manuela Pamela Blanc Mendiberri Anotación de Transferencia total	BABY SIGNS SEÑAS DEL BEBE	Acompañe traducción del documento.
418903	1064209	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIPRAMIL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, PREPARACIONES SANITARIAS DE USO MEDICO ; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTO PARA BEBES; YESOS, MATERIALES PARA VENDAJES; MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR INSECTOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
420309	1149312	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MICOM	Aclare solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación, incluyendo al titular que no cambia de nombre. Asimismo, acompañe poder del solicitante que no cambia de nombre.
418782	1204628	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JRL	Acompañe documento para examen.
418781	1211631	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JRL	Acompañe documento para examen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418780	1230674	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JRL	Acompañe documento para examen.
419011	1307348	Marcela Paz Seguel Varas Anotación de Transferencia total	justicia comida y cafe	Rectifique solicitante según documento. Se deja constancia que la individualización del solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
419003	1347509	Juan Sebastián Bou Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	F FURNITECH MUEBLES DEL MUNDO	Rectifique solicitante según documento. Se deja constancia que la individualización del solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
418779	1374171	Rodrigo Andrés Barraza Etcheverry Anotación de Transferencia total	Aliz	Rectifique solicitante según documento. La individualización comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418909	803461	María Cecilia Rosas Aravena, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KOALABOX	
419343	842917	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FX	
419346	844791	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FX	
420304	900230	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TALENTO CHILENO	
420311	974119	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKAFIBER	
414519	984017	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINANZAS PERSONALES EL MERCURIO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420229	988301	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGUA SANTA AMALIA	
412575	992346	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLINA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412743	994322	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413858	1001270	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WII U	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412152	1002776	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINCONADA DE LEYDA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412153	1002780	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINCONADA DE LEYDA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412154	1002784	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINCONADA DE LEYDA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
414585	1003770	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL SINIESTRO DOCTOR MORTIS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412649	1006062	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEPURAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412653	1006064	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEPURAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420242	1016771	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	M MIURA	
419339	1023791	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TAICROS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414938	1029797	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DACTIC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420251	1058185	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MEGAFÁCIL	
418798	1060911	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SVEDKA	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
419103	1081494	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SILK'N	
414766	1125215	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARALDIT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419330	1133673	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEDAES	
419345	1157538	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FX	
420265	1308856	José Andrés Urrea Nazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEGALGLOBAL	
419008	1323031	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	sistemavap	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420240	1333810	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Chiper	
418998	1336226	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRA CEN TRAffic Attenuator	
420324	1343429	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GLITT	
420326	1343722	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GLITT	
420277	1347300	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	POPA SPACEWEAR	
420268	1357375	José Andrés Urrea Nazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEGAL GLOBAL	
420264	1357376	José Andrés Urrea Nazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GLOBAL LEGAL	
420267	1360642	Carlos Andrés Durán Mora, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONDA CULTURA	
420329	1367132	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA HOJA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420255	1378404	Carlos Andrés Durán Mora, en calidad de Representante de	ONDA MARKET	
		Anotación de Transferencia total		
420219	1382254	Carlos Andrés Durán Mora, en calidad de Representante de	ondatalent	
		Anotación de Transferencia total		
420207	1390474	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	ENVU	
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
420248	822925	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ROOT 1	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 415040 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 415042 (Anotación de Transferencia total)
420253	1058185	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	MEGAFÁCIL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 420251 (Anotación de Cambio de nombre)
420282	1110631	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	OPENENGLISH	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2023/65118 (Modificación solicitud - Rectificación domicilio)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510809	1510809: Tomás Ignacio Schaerer Durán - Rancagua Beer Co Spa	Sewell IPA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1517393	1517393: DEXCO S.A. - Pablo Fidelli Kiessling	Deco paneles	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1517935	1517935: SONORO GLOBAL MEDIA CORP. - Claudio Mauricio Guanquiao Gallardo	Podcast Sonoro	A la presentación de fecha 24/05/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 11/05/2023 y por constituida la fianza de rato. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 15/11/2022: Al otrosí: Se concede fianza de rato por un plazo de 20 días hábiles para ratificar, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1520971	1520971: Intercontinental Great Brands LLC - Cristina Veronica Melgarejo Faunde, Fabian Esteban Sanhueza Venegas.	Vegadelphia	Proveyendo escrito de fecha 24-04-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1521042	1521042: CORPORACIÓN HABANOS, S.A. - María José Fernández Cánepa, Edda Antonella Cánepa Oneto y Marcela Alejandra Navarro Maldonado	PUNCH	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1521108	1521108: MAX MONTERO ATRIA - PATRICIO ANDRÉS NUÑEZ CASANOVA.	Santorino Agua Purificada	Proveyendo escrito de fecha 18-01-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 17-05-2023: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1521205	1521205: Materiales y Soluciones S.A. - Cristina Isabel Escobar Escobar	ConstruYA!	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1521228	1521228: CANTABRIA SPA - Mauricio Javier Orfali Hott.	El Bar Rosa	Proveyendo escrito de fecha 16-12-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1521243	1521243: VIÑA SAN RAFAEL S.A. - VIÑA FUTALEUFU LIMITADA.	CHILENADAS	Proveyendo escrito de fecha 01-03-2023: Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1521265	1521265: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y GASTRONOMICA URRA ACOSTA RUBILAR SPA - Duyo Marko Maric García, Zdenka Pilar Maric García, Katerina Lenka Maric García.	LA BARRITA DE LA PREFERIDA	Proveyendo escrito de fecha 13-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1521319	1521319: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - Gianluca Cristobal Olivares Gallardo.	AG Amazing Goalkeeper	Proveyendo escrito de fecha 01-12-2022: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1521334	1521334: Televisión Nacional de Chile - POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	LLAMA RUN	Proveyendo escrito de fecha 24-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1521341	1521341: SOCIEDAD CARLOS ASI E HIJOS LTDA. - CALAFATE AUSTRAL SPA.	CALAFATE AUSTRAL	Proveyendo escrito de fecha 07-03-2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1521632	1521632: ELABORADORA DE ALIMENTOS GOURMET LTDA - Prosud S.A. - JOSE ANTONIO MANQUE ROBLES.	ARTESAN	Proveyendo escrito de fecha 09-03-2023: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 24-03-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1521711	1521711: COMPAÑIA SUD AMERICANA DE VAPORES S.A. - COMPAÑIA SUD AMERICANA DE TRANSPORTE SPA.	CSAT	Proveyendo escrito de fecha 14-12-2022: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1521846	1521846: Penelope Francisca Peralta Furet - FUNDACIÓN TODO MEJORA CHILE.	ESPACIO SEGURO	Proveyendo escrito de fecha 15-02-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 23-05-2023: Como se pide.
1521865	1521865: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA - Importadora y Exportadora Casino Limitada.	ROMA	Proveyendo escrito de fecha 13-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1521933	1521933: Gino Darío Lorenzini Barrios - César Ignacio Sandoval Ayala.	Felices Ahorrando	Proveyendo escrito de fecha 30-01-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1521954	1521954: SOCIEDAD MOTELES Y TURISMO NIAGARA S.A. - HAVER & BOECKER LATINOAMERICANA MÁQUINAS LIMITADA.	HAVER & BOECKER HB NIAGARA	Proveyendo escrito de fecha 16-03-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1522026	1522026: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Mauricio Perez.	LatamSelf	Proveyendo escrito de fecha 08-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1522211	1522211: COOL HAND VINEYARDS, LLC - Magdalena Gómez Pacheco	JONACHA	A la presentación de fecha 03/01/2023: Téngase presente los registros de poderes que indica, y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 19/12/2022: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: En virtud de la presentación de fecha 03 de enero de 2023, téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1523104	1523104 - The Polo/Lauren Company L.P. - MARCO ANTONIO POLO CORTES.	CASA POLO	Al escrito de fecha 21/02/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1523120	1523120 - Benjamín Bitran López - JORGE DALIBOR FRÍAS VALENZUELA.	JDP OPTIVISION	Al escrito de fecha 12/12/2022: Al Primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder
1523165	1523165 - PROTINA PHARMAZEUTISCHE GESELLSCHAFT MBH - EUROSALUD SpA.	Germasan	Al escrito de fecha 03/01/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470658	1470658: MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION - Bonvoyapp SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Bonvoyapp	Resolviendo escrito de fecha 16/03/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BONVOY y/o, MARRIOTT BONVOY para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 09 y 41 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BONVOY y/o, MARRIOTT BONVOY, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 09 y 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BONVOY y/o, MARRIOTT BONVOY, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 09 y 41, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1475631	1475631: HORST PAULMANN KEMNA - PORTAL CENTER SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PORTAL CENTER	Resolviendo escrito de fecha 17/03/2023: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1479179	1479179: FERRARI S.P.A. - JOHN ALIDES ELIZONDO ARRIAGADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Ferrari	Resolviendo escrito de fecha 20/03/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca FERRARI para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FERRARI, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca FERRARI, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1479744	1479744: AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.p.A. - JOHN ALIDES ELIZONDO ARRIAGADA	LAMBORGHINI	A escrito de fecha 24/03/2023 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LAMBORGHINI, AUTOMOBILI LAMBORGHINI y sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LAMBORGHINI, AUTOMOBILI LAMBORGHINI y sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LAMBORGHINI, AUTOMOBILI LAMBORGHINI y sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente LAMBORGHINI, AUTOMOBILI LAMBORGHINI y sus derivados en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o servicios que ampara la marca del oponente LAMBORGHINI, AUTOMOBILI LAMBORGHINI y sus derivados, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>7.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1485004	1485004: LACTEOS KUMEY SPA - PATRICIA ELIZABETH HUINCA BLANCO	QUESOS KIMEY-RUCAHUE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1490680	1490680: Kaizen Institute Ltd. - Bramat Servicios Educativos SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Academia Kaizen	Resolviendo escrito de fecha 17/03/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca KAIZEN para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca KAIZEN, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca KAIZEN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1491690	1491690: ÁLVARO RODRIGO ROJAS VIO - Casas Cubo SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Casas Cubox	Resolviendo escrito de fecha 17/03/2023: No ha lugar, por ahora. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1492721	1492721: FALABELLA S.A - Pelikan Vertriebsgesellschaft mbH & Co. KG	ColorGlam	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1494294	1494294: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MACHEAR	<p>Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: Como se pide,</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido/ registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1495276	1495276: COMERCIALIZADORA S.A., - GLOBE S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	pago Ya!	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1499443	1499443: OPTICAS BOKETTO SpA - Boketto Limitada	Óptica Boketto	A escrito de fecha 10/03/2023

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Como se pide.</p> <p>1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión "ÓPTICA BOKETTO", en relación a los productos y/o servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios que pretende distinguir la marca.</p>
1501991	<p>1501991: COSMOPLAS S.A. - COSMOVISION SANDRA ALICIA PEREZ NUÑEZ EIRL</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	COSMO VISIÓN	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1509112	1509112: MIGUEL BERNAL MONTES - Iván Andre Álvarez Baeza	Mikecrack	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 15/03/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 4.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1403914	1403914: CRISTIAN ANDRÉS FUENZALIDA STOLZENBACH - Pepsico, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Petsi	Al escrito de fecha 22/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1441308	1441308: COMERCIALIZADORA CLUBGALAXY LIMITADA - TABACALERA HERNANDARIA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VOX	Como se pide. Atendido el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1447792	1447792: Glanbia Nutritionals Limited - EDUARDO JAVIER ABURTO GALLEGOS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GLANBIA NUTRITIONALS	Resolviendo escrito de fecha 17/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1473611	1473611: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grizzlys Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Grizzly's	Resolviendo escrito de fecha 17/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1474690	1474690: SHANGHAI PHOENIX ENTERPRISE (GROUP) CO. - DANIEL ARSENIO DÍAZ MEDINA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FÉNIX BIKE	Resolviendo escrito de fecha 17/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1477767	1477767: PRODUCTOS FARMACEUTICOS MEDIPHARM LIMITADA - PINNACLE CHILE SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AARTIDINE	Al escrito de fecha 21/03/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1478183	1478183: Synthon Chile Ltda. - COMERCIALIZADORA ROBLEDO SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIOFAM	Resolviendo escrito de fecha 17/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1481657	1481657: AGUAS CELESTES SpA - ALFONSO ALEXIS QUINTANA SILVA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Aguas Celestes	Al escrito de fecha 23/03/2023: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1482606	1482606: INMOBILIARIA BIANGULAR S.p.A. - Comercial Homebrick SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Home Brick	A escrito de fecha 24/03/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia
1487576	1487576: KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA (en adelante SHUEISHA) - Comercial Kawayi Bello LTDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HAIKYU	A escritos de fecha 29/03/2023; 13/04/2023; 26/04/2023 y 10/05/2023 Como se pide. Atendido el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1492115	1492115: BRUNOTTI TRADE MARK B.V. - Marcelo Eduardo Koch Perez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Brunatti	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 21/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1502526	1502526: JORGE ANDRÉS CSASZAR STRASSER - Pablo Antonio Villalobos Igor Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	KOME SUSHI & SANDWICH	A escrito de fecha 24/03/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia
1502606	1502606: MIGUEL TORRES S.A. - Carlos Roberto Tapia Aguayo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Cerveza del pueblo	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 21/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1503207	1503207: CMPC Tissue S.A. - CONFECÇÕES ELITE LTDA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ELITE	Al escrito de fecha 23/03/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1505191	1505191:FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA - Romina Paulette Rodríguez Ebner Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Medcells	Al escrito de fecha 21/03/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide. cítese a las partes a oír sentencia.
1506318	1506318: METALURGICA LAVIN S A - María Marcela López Valdivia Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ML	Al escrito de fecha 23/03/2023: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1508021	1508021: CELL ZION SOLUCIONES PARA INVESTIGACIÓN SPA - OBREQUE Y SALAZAR LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SION	Vistos el mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 02/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1332465	1332465: MC PHARMACEUTICALS SPA-JAZZ PHARMACEUTICALS, INC.	Virem-R	Fallo de rechazo
1342915	1342915: ENERLED SPA-AES GENER S.A.	Ener Led	Fallo de rechazo
1344126	1344126: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SUAN NIS LIMITADA-ADIDAS AG.		Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1327180	1327180: GILI S.A-RUBICON INTERNATIONAL GROUP CO., LTD.	RUBICON	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1324092	1324092: LABORATORIOS PISA S.A. DE C.V- MEDIFARMA S.A.	ELECTROLIT	<p>A escrito de fecha 24/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1342793	1342793: FELIPE ALEJANDRO PÉREZ LOBOS-TECNICA GROUP SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TECNICASPORT	A escritos folio 44768, 55173 y 65687: Estese al mérito de autos.
1350633	1350633: SERVICIOS INTEGRALES PROTECCIÓN GROUP SECURITY LTDA. - GRUPO SECURITY S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Protection Group Security	Resolviendo escrito de fecha 17/03/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente y por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1358183	1358183 1358183: DISTRIBUIDORA FORNO Y FORNO SpA - e SALVADOR FORNO AGUILA - ESTABLECIMIENTOS BARILOCHE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FORNO	A la presentación de fecha 14/03/2023: Por acompañados, con citación.
1358183	1358183 1358183: DISTRIBUIDORA FORNO Y FORNO SpA - e SALVADOR FORNO AGUILA - ESTABLECIMIENTOS BARILOCHE S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FORNO	A la presentación de fecha 03/04/2023: No ha lugar, por ahora.
1358183	1358183 1358183: DISTRIBUIDORA FORNO Y FORNO SpA - e SALVADOR FORNO AGUILA - ESTABLECIMIENTOS BARILOCHE S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FORNO	A la presentación de fecha 22/05/2023: No ha lugar, por ahora.
1359656	1359656 ROBERTO IGNACIO ORTIZ JACOB-ELABORACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS PILAR URIBE CERÓN E.I.R.L.- CASAS DEL TOQUI S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BRAMADOR LEYENDA ATACAMEÑA	A escrito de fecha 10/03/2023 Estese al mérito de los autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1361669	1361669: ROBERTO IGNACIO ORTIZ JACOB - ELABORACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS PILAR URIBE CERÓN E.I.R.L. - CASAS DEL TOQUI S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Bramador Leyenda Atacameña	A escrito de fecha 10/03/2023 Estese al mérito de los autos.
1362979	1362979 RODRIGO NICOLÁS VARAS OLFOS- DAVIDE CAMPARI - MILANO S.P.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CINZANO	Al escrito de fecha 21/03/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña FERNANDA LUCÍA LÓPEZ LAGOS , dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder
1363388	1363388 CRISTIAN ANDRÉS PÉREZ TORREALBA – BATA BRANDS S.À.R.L., LUXEMBOURG, SUCCURSALE DE LAUSANNE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Power Sport	Resolviendo escrito de fecha 17/03/2023: Estese a lo resuelto con fecha 20/03/2023.
1364179	1364179: ROBERTO IGNACIO ORTIZ JACOB - ELABORACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS PILAR URIBE CERÓN E.I.R.L. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Bramador Sour	A escrito de fecha 10/03/2023 Estese al mérito de los autos.
1382187	1382187 MCNEILUS TRUCK AND MANUFACTURING, INC - METRO S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	METRO PAK PLUS	Al escrito de fecha 19/05/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/05/2023, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 14/02/2023, folio 18521: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto haga de ellos, en definitiva

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1402195	1402195: SWISS NATURE LABS - A3D Chile S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HY-IMPACT PRO MASSAGE GUN	Al escrito de fecha 23/03/2023: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrrosí: Téngase presente.
1431146	1431146: Blue Circle Foods LLC - ALIMENTOS FORMOSA LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HAPPY FISH	Al escrito de fecha 21/03/2023: Téngase por acompañados con citación.
1440974	1440974: BARTEX BARTOL, Sp.z o. o. Sp.k - PATRICIO JAVIER CONTRERAS ELIZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VIONELY	A los escritos de fecha 22/03/2023: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrrosí: Téngase por acompañados con citación.
1442024	1442024: COMERCIALIZADORA DE MADERAS IMPREGNADAS CON CON LIMITADA - Javier Torrejon Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Cnconcon	Previo a proveer escrito de fecha 31/01/2022, FOLIO: 15175 i) Acompañe poder en forma, o señale número de custodia de poder, acreditando la representación que invoca, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. ii) Asimismo, aclare limitación de cobertura ciñéndose estrictamente a la cobertura solicitada originalmente, bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura. Ambas observaciones deberán ser cumplidas dentro de 3 días hábiles.
1442099	1442099: AGUAS NUEVAS S.A. - NUEVA AGUAS COQUIMBO Y MAGÚIDA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NUEVA AGUAS COQUIMBO	Al escrito de fecha 21/03/2023: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrrosí: Téngase por acompañados con citación.
1457667	1457667 ALFONSO ANDRÉS CARVAJAL NAVARRO - UMBRALE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UMBRALE 21	Resolviendo escrito de fecha 20/03/2023: Téngase presente.
1457667	1457667 ALFONSO ANDRÉS CARVAJAL NAVARRO - UMBRALE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UMBRALE 21	Resolviendo escrito de fecha 20/03/2023: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1464122	1464122: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LTD. - CARLOS FELIPE LÓPEZ GONZÁLEZ	EMPERADOR	Resolviendo escrito de fecha 16/03/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1464122	1464122: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LTD. - CARLOS FELIPE LÓPEZ GONZÁLEZ	EMPERADOR	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1464122	1464122: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LTD. - CARLOS FELIPE LÓPEZ GONZÁLEZ	EMPERADOR	Resolviendo escrito de fecha 26/04/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1464122	1464122: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LTD. - CARLOS FELIPE LÓPEZ GONZÁLEZ	EMPERADOR	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1467144	1467144: INTERLAW LIMITED - The Interlex Group	INTERLEX Global Law Firm Network	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por las partes en sus respectivos escritos, la resolución de fecha 17 de mayo de 2023 que fija los puntos de prueba y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto el punto de prueba N° 2 no constituye un hecho sustancial ni controvertido;, Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Modifíquese la resolución de fecha 17 de mayo de 2023, en el sentido de eliminar el punto N° 2 de prueba. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 17 de mayo de 2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1470070	1470070: JUAN CARRASCO SAAVEDRA - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE	ENETV	Proveyendo escrito de fecha 23-05-2023: A lo principal: Téngase presente delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1470082	1470082: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - JUAN ANTONIO CARRASCO SAAVEDRA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENETV	Proveyendo escrito de fecha 23-05-2023: A lo principal: Téngase presente delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1470106	1470106: TITÁN S.A. - SOCIEDAD TITANIA SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TITAN CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023: Estese al mérito de autos.
1470106	1470106: TITÁN S.A. - SOCIEDAD TITANIA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TITAN CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 20/04/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1470106	1470106: TITÁN S.A. - SOCIEDAD TITANIA SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TITAN CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 17/03/2023: Estese al mérito de autos.
1475925	1475925: CERVECERA CCU CHILE LTDA - HÉCTOR RODRIGO BARRERA ÁLVAREZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AGUA PURIFICADA LIMACHE RHM	Resolviendo escrito de fecha 16/03/2023: Estese al mérito de autos.
1475925	1475925: CERVECERA CCU CHILE LTDA - HÉCTOR RODRIGO BARRERA ÁLVAREZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AGUA PURIFICADA LIMACHE RHM	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: Estese al mérito de autos.
1475925	1475925: CERVECERA CCU CHILE LTDA - HÉCTOR RODRIGO BARRERA ÁLVAREZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AGUA PURIFICADA LIMACHE RHM	Resolviendo escrito de fecha 26/04/2023: Estese al mérito de autos.
1475925	1475925: CERVECERA CCU CHILE LTDA - HÉCTOR RODRIGO BARRERA ÁLVAREZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AGUA PURIFICADA LIMACHE RHM	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023: Estese al mérito de autos.
1478183	1478183: Synthon Chile Ltda. - COMERCIALIZADORA ROBLEDO SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIOFAM	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1478183	1478183: Synthon Chile Ltda. - COMERCIALIZADORA ROBLEDOS SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIOFAM	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1479179	1479179: FERRARI S.P.A. - JOHN ALIDES ELIZONDO ARRIAGADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Ferrari	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1480651	1480651: VICTORIA FRUITS SPA - MU MECÁNICOS UNIDOS S.A.S - Victoria S.A. - OPTI STORE SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OPTICA SANTA VICTORIA	Al escrito de fecha 20/03/2023: A lo Principal: Téngase presente; Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 23/03/2023: Téngase por acompañados con citación.
1484715	1484715: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A. - Vitivinícola Luxury Wines Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	1860 King Antoine De Tounens	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/05/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 27/02/2023: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1484963	1484963: ASESORÍAS TACORA LTDA. - Servicios Financieros Mundo Crédito SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LINZE	A la presentación de fecha 14/03/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1484963	1484963: ASESORÍAS TACORA LTDA. - Servicios Financieros Mundo Crédito SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LINZE	A la presentación de fecha 19/04/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1484963	1484963: ASESORÍAS TACORA LTDA. - Servicios Financieros Mundo Crédito SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LINZE	A la presentación de fecha 19/04/2023: Estese al mérito de autos.
1485004	1485004: LACTEOS KUMEY SPA - PATRICIA ELIZABETH HUINCA BLANCO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	QUESOS KIMEY-RUCAHUE	A la presentación de fecha 14/03/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Como se pide.
1487721	1487721: Deportes Sparta Spa - Jose Vicente Carrasco Allendes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	spartans	Resolviendo escrito de fecha 20/03/2023: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1489446	1489446: Andrés Felipe Cortés Villa - CREPES & WAFFLES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mr Crepes	A escrito de fecha 10/03/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1490247	1490247: JEMIE B.V. - Agrícola Cañadon del Blanco SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAÑADON	A la presentación de fecha 14/03/2023, folio 31702: Por acompañados, con citación.
1490247	1490247: JEMIE B.V. - Agrícola Cañadon del Blanco SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAÑADON	A la presentación de fecha 14/03/2023, folio 31706: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1490247	1490247: JEMIE B.V. - Agrícola Cañadon del Blanco SpA	CAÑADON	A la presentación de fecha 14/03/2023, folio 31711: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1490247	1490247: JEMIE B.V. - Agrícola Cañadon del Blanco SpA	CAÑADON	A la presentación de fecha 14/03/2023, folio 31714: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1490247	1490247: JEMIE B.V. - Agrícola Cañadon del Blanco SpA	CAÑADON	A la presentación de fecha 14/03/2023, folio 31718: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1491248	1491248: PRODUCTOS CAVE S.A. y THE EUCLID CHEMICAL COMPANY - RED CAVE SPA	CAVE RED DE ORTOPEdia	Resolviendo escrito de fecha 20/03/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1493912	1493912: KNOP LABORATORIOS S.A. - GUILLERMO ANDRES JORQUERA REVECO	BIOCEM	A los escritos de fecha 22/03/2023: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1494294	1494294: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	MACHEAR	Resolviendo escrito de fecha 12/04/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1494294	1494294: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	MACHEAR	Resolviendo escrito de fecha 17/03/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1495276	1495276: COMERCIALIZADORA S.A., - GLOBE S.A.	pago Ya!	A la presentación de fecha 20/03/2023: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496235	1496235: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Mil Sabores SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	VEGAN ZONE	A escrito de fecha 24/03/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1497064	1497064: SECRET GARDEM SpA - COMSOR SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PATAGONIA GARDEN MÁGIA SOSTENIBILIDAD Y DECORACIÓN	A la presentación de fecha 21/03/2023: Téngase por contestada la observación de fondo y oposición.
1497064	1497064: SECRET GARDEM SpA - COMSOR SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PATAGONIA GARDEN MÁGIA SOSTENIBILIDAD Y DECORACIÓN	A la presentación de fecha 15/03/2023: Como se pide.
1501991	1501991: COSMOPLAS S.A. - COSMOVISION SANDRA ALICIA PEREZ NUÑEZ EIRL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSMO VISIÓN	A la presentación de fecha 16/05/2023: Como se pide.
1502529	1502529: PATRICIO LIOI Y CIA SPA - Asesorías Schuster y Costabal SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GRILL TEE	Resolviendo escrito de fecha 20/03/2023: No ha lugar por ahora
1504080	1504080: COMERCIAL PARKROSE S.A. - Boat Rocker Rights Inc. - Arnoldo Vicente Carreño Abatto Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DINO PARK	Proveyendo escrito de fecha 27-02-2023, folio 24378: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y poder constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 27-02-2023, folio 24393: Vistos y teniendo presente que no dio cumplimiento al apercibimiento de fecha 9/05/2023, téngase por no presentado escrito de fecha 27/02/2023 folio 24393. Proveyendo escrito de fecha 10-05-2023. Estese a lo resuelto precedentemente

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1507163	1507163: PATRICIO LIOI Y CIA. SPA.- ASESORIAS SCHUSTER Y COSTABAL SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GRILL TEE	Resolviendo escrito de fecha 20/03/2023: No ha lugar, por ahora.
1510809	1510809: Tomás Ignacio Schaerer Durán - Rancagua Beer Co Spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Sewell IPA	Vistos la presentación de fecha 09/05/2023, folio 58549, como se pide, se tiene por no presentado el escrito de fecha 09/05/2023, folio 58537 para todo efecto.
1511589	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Holos Consulting	Proveyendo escrito de fecha 24/05/2023 Previo a proveer, Ratifíquese por o don Alejandro Rubén Susel. la delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación.
1517393	1517393: DEXCO S.A. - Pablo Fidelli Kiessling Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Deco paneles	A la presentación de fecha 02/03/2023: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del oponente, y téngase por ratificado lo obrado en autos. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1517516	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Q'LIFE	A la presentación de fecha 21/12/2022: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1520921	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Egle	Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Gabriel Feisal Leiva Egnem y constituya patrocinio y poder en forma, dentro de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1520973	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	INFOGRAPHICS	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 17-01-2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Christian Eduardo Seemann Rodríguez, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1521342	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Cabañas y Camping Los Sauces de Altovalsol	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 08-12-2022, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Jorge Martín Lobos Romano, dentro de tres días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1521931	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FERROMA	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 21-12-2022, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Christian Eduardo Seemann Rodríguez, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1136928	1157066	16-2023 RENOVA - FÁBRICA DE PAPEL DO ALMONDA, S.A - CMPC TISSUE S.A. Resolución de por contestado el traslado de la demanda	RE-NOVA	Resolviendo escrito de fecha 25/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°71457. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1136928	1157066	16-2023 RENOVA - FÁBRICA DE PAPEL DO ALMONDA, S.A - CMPC TISSUE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RE-NOVA	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023: Estese a lo resuelto con fecha 19/05/2023.
1234574	1252634	6-2023 BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S - VICHERAT Y PRADENAS LTDA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	BUSSTAR	Traslado por el término de 3 días hábiles.
1329794	1308625	63-2022 MARÍA EUGENIA LORENZINI PIZARRO - Cristián Eduardo Vergara Meza Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	ATICO LIBROS	A escrito de fecha 15/05/2023 folio: 61144: A lo principal. Traslado por el término de tres días hábiles. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Vistos y teniendo presente que mediante resolución de fecha 11/05/2023, se han tenido por acompañado, con citación, la totalidad de los documentos enunciados en escrito de fecha 3/05/2023 folio 55781, y cuyos numerales 1 y 2 fueron acompañados, efectivamente, mediante escritos de fecha 4/05/2023 folios 55954 y 55958, no ha lugar a tener presente lo expuesto. A escrito de fecha 224/05/2023 folio 65781: Téngase presente corrección de escrito folio 65753. Proveyendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 65753: Téngase presente lo expuesto, sin perjuicio que no se dará lugar a corregir de oficio resolución de fecha 11/05/2023, que resuelve a lo principal de escrito de fecha 4/05/2023 folio 55947, atendido a



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				que los documentos enunciados en esta última presentación fueron acompañados "efectivamente" mediante escritos folios 55954 y 55958 y que se tuvieron por acompañados mediante resolución de fecha 11 de mayo de 2023 al resolver de fecha 3 de mayo de 2023 folio 55781.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada